**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**04 de noviembre del año 2020.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**MOCIÓN SUSPENSIVA**

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 2º, la fracción II del artículo 4º y el artículo 19 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa popular, mediante la cual se crea una fracción octava recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de dicho Municipio y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda Delegación Comarca Lagunera (CANADEVI), por un período de 15 años, con el objeto de acondicionar un estacionamiento verde, ubicado en el Fraccionamiento Arboledas Primera Etapa, en una superficie de 1,046.91 m2.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa planteada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Contrato de Concesión de Uso de Suelo y exclusividad de publicidad relativo a la construcción de un Puente Peatonal en el área de la Calzada Juan Pablo II antes antigua Carretera a San Pedro, colindante al predio que ocupa las instalaciones de la Planta Industrial Combugas Aeropuerto, con la persona moral Combustibles y Gases de Torreón S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, por una vigencia de hasta 15 años, para el uso de suelo y exclusividad de publicidad en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, con objeto de compensar su predio por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un predio rústico ubicado en el Municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con objeto de llevar a cabo la construcción de una base de Operaciones Militares, el cual se desincorporo con Decreto número 762 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de octubre de 2020.

**J.-** Dictamen delaComisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 5 bis, así como la reforma la fracción IX del artículo 26 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentadas por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona y la Diputada María Esperanza Chapa García, respectivamente.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se adiciona una porción normativa al artículo 53 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de que un médico con experiencia presida los Comités de Salud en la Entidad.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Urgencias Médicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que las instituciones de salud se conduzcan sin distinción, exclusión o restricción, que implique discriminación en la atención médica a quien requiera recibirla de urgencia, por encontrarse en peligro su vida o su integridad física.

**M.-** Dictamen con punto de acuerdo de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, con el objeto de obligar al Estado a informar, a través de internet y otros medios, sobre la existencia, disponibilidad y abastecimiento de medicamentos, y a fiscalizar el manejo de estos, como de insumos médicos, a fin de que los derechohabientes puedan consultar oportunamente sobre la existencia y disponibilidad de sus medicinas, evitando que acudan, inútilmente y en medio de aglomeraciones, por sus medicamentos cuando los mismos no estén disponibles.

**N.-** Dictamen con punto de acuerdo de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la proposición planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y/o al titular de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado, que informen a esta Soberanía sobre la calidad del agua en el estado de Coahuila, de cara al informe publicado por diversas organizaciones de la sociedad civil, basadas en análisis hechos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**Ñ.-** Dictamen con punto de acuerdo de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la proposición planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a la Comisión Nacional del Agua, que informen a esta Soberanía sobre las condiciones de las concesiones otorgadas a las empresas encargadas de la explotación y extracción de material pétreo de la cuenca del Río San Rodrigo, y si estas se encuentran operando en regla y, sobre todo, en armonía y respeto al medio ambiente, al Plan Nacional de Desarrollo y con apego al texto constitucional; y, de no ser así, que se cancelen de inmediato dichas concesiones.

**O.-** Dictamen con punto de acuerdo de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la proposición planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, para que, en una acción coordinada, doten de personal médico y medicamentos suficientes a los dispensarios que operan en los municipios de los Cinco Manantiales y de Jiménez, para brindar una atención médica digna y de calidad para las y los coahuilenses.

**P.-** Dictamen con punto de acuerdo de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado, relativo a la proposición planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Salud federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que coordinen acciones con la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, con el propósito de implementar visitas de inspección en los centros de rehabilitación de adicciones que se encuentran operando en nuestro Estado, con la finalidad de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de operación y sean registrados en el directorio de establecimientos residenciales de atención a las adicciones del CONADIC.

**Q.-** Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**R.-** Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; así como un párrafo segundo y tercero al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo.

**S.-** Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un tercer párrafo, pasando al orden subsecuentes los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, asimismo adicionar un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**T.-** Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 191 Bis, y reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”.

**U.-** Acuerdo de la Comisión de Presupuesto**,** en relación alPunto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, mediante el cual se Exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se proteja el Derecho a la Educación de los sectores más desfavorecidos del país”.

**V.-** Acuerdo de la Comisión de Presupuesto en relación alPunto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo,” para que se envié un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicitando una mejor distribución de las participaciones federales para el año 2021

**W.-** Acuerdo de la Comisión de Presupuesto relativo al Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se destinen recursos al Fondo Metropolitano para crear ciudades con los servicios públicos y la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

**X.-** Acuerdo de la Comisión de Presupuesto, en relación al Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, a que integre en su proyecto de inversiones de Asociaciones Público Privadas para el ejercicio 2021, el proyecto del libramiento Morelos-Zaragoza.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 del mes de octubre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*El término de vida silvestre considera a todos los organismos que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales, especies domésticas que, al quedar fuera de control del hombre, se establecen en el hábitat natural.*

*La relación hombre – vida silvestre, es algo que se ha venido dando desde los primeros años de evolución de nuestra especie. Las actividades de supervivencia hicieron que el hombre aprendiera a lidiar con las especies de su entorno y sacar provecho de las mismas para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido, refugio, cobijo, entre otras. Independientemente del paso de una era a otra, la presencia de la vida silvestre para provecho y beneficio de las actividades y necesidades humanas se mantuvo, hasta el grado en que se veía como un objeto ilimitado y susceptible de explotarse sin orden alguno.*

*La expansión y crecimiento poblacional del ser humano por un lado, la necesidad de mantener un nivel económico que satisfaga las necesidades de una comunidad, así como el equilibrio del medio ambiente y los recursos naturales, representan tres elementos que generan la necesidad de mantener un equilibrio entre ellos, en aras de lograr un desarrollo sostenible y adecuado, en el que ninguno de estos se vean afectados por su propio impulso.*

*Por ello, es importante trabajar en acciones legales que fomenten, por un lado, el desarrollo socioeconómico mediante la anuencia de actividades de aprovechamiento de especies de vida silvestre, pero por el otro, velando por la permanencia y equilibrio de la misma, permitiendo un sano equilibrio, sin una destruir a la otra.*

*La falta de regulación de una materia en específico, sin duda provoca que se haga un uso incorrecto o desmedido del mismo. En el caso de la vida silvestre sucedió de esa manera ya que, al no estar regulado el aprovechamiento, se dieron prácticas injustas, tanto en la repartición del aprovechamiento y explotación de la vida silvestre, como la afectación de las especies. Esta situación de explotación desmedida generó falta de abastecimiento o presencia de especies en determinadas zonas, prácticas de explotación de vida silvestre por parte de algunos grupos, dejando en desventaja a otros, falta de conocimiento de los beneficios de algunas especies, entre otras situaciones de naturaleza similar.*

*En nuestro país, los primeros trabajos de investigación sobre la vida silvestre surgieron en el siglo XIX, que derivaron en la descripción de las primeras especies de la biodiversidad mexicana. Mientras que los primeros esfuerzos legislativos se presentaron con la Ley Federal de Caza, en la década de los 50. Y posterior a ello, la creación de unidades administrativas en el gobierno, encargadas de controlar y supervisar las actividades relacionadas con la vida silvestre.*

*Posterior a la entrada en vigor de la normativa federal en materia de caza, se pensó en una regulación integral de las actividades que tienen relación con la vida silvestre en nuestro país, la cual es prácticamente nueva. En el año 2000 se decretó la primera Ley General de Vida Silvestre, ordenamiento que respondió a la necesidad de conservar la vida silvestre mediante la implementación de instrumentos legales que permitieran su conservación y aprovechamiento sustentable.*

*Resulta un tanto indispensable tener en cuenta que la normativa de vida silvestre debe cumplir con ciertos parámetros, a fin de evitar los problemas más comunes que pueden darse y relacionarse con las actividades de aprovechamiento de la vida silvestre tales como la disminución en cantidad y calidad de especies, reducción de disponibilidad de los recursos naturales, así como la inequidad en el acceso a dichos recursos. Esto, a final de cuentas, trae como consecuencia problemas por falta de inequidad y escasez para las mayorías, concentrándose los derechos de propiedad en unos cuantos.*

*Consideramos necesaria la evolución de las disposiciones que regulan la materia de vida silvestre, en especial, por lo que hace al ejercicio de atribuciones de las autoridades estatales y municipales, ya que, de acuerdo a la competencia concurrente emanada de mandato constitucional, dichas autoridades tienen injerencia para actuar tanto en acciones relativas a la conservación, como en el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre presente en el Estado. Esta iniciativa tiene como finalidad, ser un instrumento legal eficaz que delimite claramente el campo de actuación que tiene, tanto el Estado como sus municipios, respetando la obligatoriedad que tiene de observar las disposiciones del orden general, cuando ejerza atribuciones vía asunción de funciones.*

*En ese sentido, tratándose del caso de las funciones y actividades que lleva a cabo el Estado en materia de vida silvestre que, en su mayoría son funciones federales descentralizadas al gobierno estatal, obedecen a diversos objetivos, entre los que destacan la importancia del acercamiento a la toma de decisiones al lugar donde se originan los problemas y oportunidades; a incrementar la capacidad administrativa y política de gobiernos locales; a propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, así como a promover la aplicación del principio de subsidiaridad, que implica que el orden de gobierno más capacitado sea el responsable de prestar los servicios, en este caso, de vida silvestre.*

*Para la materialización de la asunción de funciones, en el año 2006 se firmó el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el cual se establecen los trámites descentralizados y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2007.*

*Cabe mencionar que, a partir de esa fecha, el Estado ha asumido el ejercicio de un listado de más de quince funciones, de una manera eficiente y siempre bajo la debida observación y cumplimiento de los lineamientos y disposiciones que deben aplicarse para el ejercicio de las mismas, entre ellas, la estricta aplicación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, ya que se tratan de funciones de orden federal.*

*En función de lo anterior, sabemos que gran parte de las funciones que ejecuta el Estado en materia de vida silvestre, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, lo hace aplicando y observando estrictamente la normativa general emanada del Congreso de la Unión y del Ejecutivo de la Federación.*

*Creemos firmemente que la conservación de la vida silvestre y la biodiversidad en general, no puede ser un propósito aislado y lejos de ello, debe ser un compromiso de autoridad materializado en la puesta en marcha de acciones, programas de gobierno, creación de leyes y normas viables y eficaces, que velen por la conservación y aprovechamiento sustentable de unos de los capitales más valiosos que tenemos en nuestro Estado y lo que éste representa a nivel nacional e internacional.*

*Esta propuesta legislativa contiene siete capítulos, algunos de ellos con apartados y secciones que establecen, entre otros aspectos, las generalidades de la ley, el listado de atribuciones, el ejercicio respecto a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, los aspectos relativos a la Política Estatal en Materia de Vida Silvestre, al Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, así como la participación ciudadana en el ámbito estatal y local.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto la creación de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido observamos que la creación de esta ley tiene por finalidad establecer las acciones relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad a las facultades concurrentes que tiene la entidad en dicha materia*,* logrando con ello entre otras cosas lo siguiente:

- El fomento al cumplimiento a todas las disposiciones en materia de vida silvestre;

- El establecimiento de las atribuciones para el Gobierno del Estado y los municipios en materia de vida silvestre;

- El apoyo a la investigación científica encaminada a innovar, crear o desarrollar técnicas y procedimientos que permitan el cuidado y conservación de la vida silvestre;

- El fomento de la educación ambiental con objeto de crear conciencia en todos los habitantes de la entidad sobre la importancia del cuidado y conservación de la vida silvestre;

- La protección de las especies de vida silvestre, en especial, aquellas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial y sus hábitats, de acuerdo con las atribuciones de las autoridades; y

- El fomento a la participación ciudadana en los rubros y temas establecidos en la presente ley.

El promovente advierte la necesidad de emitir un ordenamiento que persiga la finalidad antes descrita dado que es deber de todas las autoridades y de la ciudadanía el proteger el *“crecimiento poblacional del ser humano por un lado, la necesidad de mantener un nivel económico que satisfaga las necesidades de una comunidad, así como el equilibrio del medio ambiente y los recursos naturales”,* situación que conlleva a *“mantener un equilibrio entre ellos, en aras de lograr un desarrollo sostenible y adecuado, en el que ninguno de estos se vean afectados por su propio impulso”.*

Debido a ello, resulta de vital importancia “*trabajar en acciones legales que fomenten, por un lado, el desarrollo socioeconómico mediante la anuencia de actividades de aprovechamiento de especies de vida silvestre, pero por el otro, velar por la permanencia y equilibrio de la misma, permitiendo un sano equilibrio, sin una destruir a la otra”.*

En este contexto, el contenido de la iniciativa se plantea en el tenor siguiente:

La Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza se compone de 38 artículos integrados en siete capítulos, de los cuales; el primero corresponde a las disposiciones generales de la propia ley, donde se establece el objeto y las finalidades de la misma.

Asimismo, en este capítulo dentro de su sección II se encuentra contenido el glosario, en el que se definen conceptos como aprovechamiento extractivo y no extractivo, especie exótica invasora, hábitat crítico, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, por mencionar algunos.

En el segundo capítulo, referente a las atribuciones y deberes en materia de vida silvestre, se plasman las autoridades competentes para la aplicación de la Ley, enunciando que estas serán el Gobernador del Estado y los municipios, asimismo enlista las atribuciones con que contará la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, entre las que se encuentran el formular y conducir la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la cual deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional; compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados con fines de subsistencia; crear, administrar y actualizar diversos registros; apoyar a los productores rurales, prestadores de servicios y asociaciones vinculadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; trabajar de manera coordinada y conjunta con las distintas dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, entre otras.

El capítulo en comento también contiene las atribuciones de los municipios, entre las que se destacan el habilitar de modo temporal al personal necesario para hacer frente a contingencias ambientales que pongan en riesgo a alguna especie de vida silvestre o su hábitat, ello a petición de las autoridades estatales o federales; cumplir con las autorizaciones y normativa aplicable a las actividades de captura, trato y liberación de ejemplares de vida silvestre que lleven a cabo con motivo de sus funciones; crear sus propios programas de cultura ambiental en el rubro de vida silvestre, y demás facultades.

La sección II del mismo capítulo segundo, contempla los deberes de la ciudadanía, resaltado que resulta indispensable respetar y contribuir al cuidado de las especies de vida silvestre y sus hábitats en la entidad; denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación a la ley; abstenerse de participar en actividades de aprovechamiento extractivo ilegal de especies de vida silvestre y coadyuvar en el cuidado y conservación de la vida silvestre del Estado.

El Tercer Capítulo titulado *disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre*, se compone por once artículos y dos secciones, en los cuales se hace referencia a que los propietarios de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat.

Dentro de su sección segunda denominada *asunción de funciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre,* la Secretaría de Medio Ambiente del Estado asume las funciones y atribuciones que prevén los instrumentos jurídicos por los que el Gobierno Federal delega al Gobierno del Estado, como lo es la licencia de caza deportiva; la licencia de prestador de servicios de aprovechamiento vía caza deportiva; el aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio estatal; autorización para la liberación de ejemplares de vida silvestre a su hábitat natural; registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y demás competencias.

Aunado a lo anterior, el citado apartado en su artículo 14 establece que durante el proceso de trámite para la obtención de un registro, autorización o licencia, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado en el ámbito de su competencia, podrá requerir la información que considere necesaria, como lo es el solicitar evidencias actualizadas en caso de solicitudes de control, aprovechamiento o registro de especies donde no existan en registros oficiales y actualizados de su distribución; solicitar las evidencias sanitarias al igual que su legal procedencia y origen en especies que se vayan a introducir; solicitar que se incluya dentro de los planes de manejo, los listados de flora y fauna con su nombre común, nombre científico y estatus de conservación y el desglose a detalle de los informes de monitoreo y sus análisis para la obtención de los índices poblacionales.

Asimismo, se contempla que la Secretaría de Medio Ambiente será la autoridad encargada de incorporar al Registro de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, los registros que presenten los propietarios de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de vida silvestre; de autorizar el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre; de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, previo al otorgamiento de registros y autorizaciones y autorizar la liberación de ejemplares a su hábitat natural, tomando en consideración las condiciones físicas del ejemplar, su estado de salud, distribución natural o el grado de familiarización con las personas, de no resultar conveniente la liberación de ejemplares a su hábitat natural, la propia Secretaría determinará un destino que contribuya a su conservación.

Por su parte, el Capítulo Cuarto contempla la integración del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre el cual deberá revisarse y actualizarse de manera anual, por parte de la Secretaría, se integrará al acervo histórico y estadístico de la entidad y se regirá por diversos registros, tales como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; cazadores en la entidad; organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; publicaciones científicas y de divulgación en materia de vida silvestre y demás registros contemplados en el referido Capítulo y los que considere indispensables la Secretaría de Medio Ambiente.

Dicho Sistema Estatal, el cual será compatible con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, tendrá el objeto de registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado, y su hábitat, incluyendo referencias como los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable; los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación; la información que se genere por la aplicación del artículo 20 de la Ley General, conforme a los convenios de coordinación, entre otros.

El Capítulo Quinto de la presente Ley crea la Política Estatal en Materia de Vida Silvestre, la cual tendrá por objetivo vigilar la conservación de la vida silvestre, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del Estado, asimismo deberá prever la conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales; las medidas de prevención y protección para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos; la disposición electrónica por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, de los registros que integran el Sistema Estatal de Información de la Vida Silvestre, para facilitar la interacción y el trato directo entre los propietarios y poseedores de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, prestadores de servicio y usuarios; la participación de la ciudadanía para que, en colaboración con las autoridades en la materia, fomenten la conservación y respeto a las especies silvestres, y demás responsabilidades.

El Capítulo Sexto, denominado *de la participación ciudadana* se encuentra conformado por tres secciones, la primera de las cuales crea el Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se integrará por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, quien fungirá como titular de la presidencia; una o un representante de la Secretaría, quien desempeñará el cargo de titular de la Secretaría Técnica; una o un representante de cada una de las dependencias de la administración pública estatal involucradas en el tema, quienes fungirán como consejeras o consejeros; una o un representante de las instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia y una o un representante de las asociaciones civiles y organizaciones involucradas en la conservación y el aprovechamiento de la vida silvestre.

La Sección II dispone que los municipios conformarán comités ciudadanos de vida silvestre, los cuales deberán contar con una reglamentación específica que establezca las disposiciones relativas a su integración, funciones, renovación de dirigentes, entrada y salida de miembros, deberes y obligaciones, sanciones y medidas disciplinarias, a fin de participar en el cuidado y conservación de especies silvestres y su hábitat; aportar ideas o proyectos científicos y de investigación sobre los rubros relacionados con la vida silvestre; colaborar en los programas de difusión sobre la normatividad y leyes relativas a la vida silvestre; así como proponer a las autoridades ambientales, medidas y acciones, sobre la conservación y cuidado de la vida silvestre.

Finalmente, la Sección III del citado capítulo aborda lo concerniente a la cultura ambiental en materia de vida silvestre, estimando que, a través de los ordenamientos aplicables y programas que se implementen, se deberán contemplar contenidos en materia ambiental, asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente realizará la promoción de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, así como llevar a cabo el desarrollo de programas y proyectos de cultura y educación ambiental, en coordinación con distintas dependencias e instituciones de educación media y superior, de investigación, organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, así como con las comunidades rurales.

El último capítulo se denomina *de la denuncia ciudadana*, y primordialmente establece que cualquier persona física o moral, que tenga conocimiento de alguna acción u omisión que constituya una conducta que infrinja las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones en materia de vida silvestre, podrá presentar su denuncia ante la Secretaría, Procuraduría del Medio Ambiente del Estado o municipios, autoridades que tendrán la obligación de turnar el asunto a las autoridades competentes para la atención y trámite de la denuncia que se presente.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos en que esta creación de Ley contribuirá en gran medida en el avance de la protección de los aspectos ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos del bienestar de la vida silvestre y humana y el desarrollo sostenible, por lo que coincidentes con ello, concordamos en la necesidad imprescindible de aprobar el presente proyecto de Decreto.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**LEY DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Sección I**

**Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer las acciones relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad a las facultades concurrentes que tiene el Estado en dicha materia.

**Artículo 2.** Las finalidades de esta ley, serán las siguientes:

1. El fomento al cumplimiento a todas las disposiciones en materia de vida silvestre;
2. El establecimiento de las atribuciones para el Gobierno del Estado y los municipios en materia de vida silvestre;
3. El apoyo a la investigación científica encaminada a innovar, crear o desarrollar técnicas y procedimientos que permitan el cuidado y conservación de la vida silvestre;
4. El fomento de la educación ambiental con objeto de crear conciencia en todos los habitantes de la entidad sobre la importancia del cuidado y conservación de la vida silvestre en el Estado;
5. La protección de las especies de vida silvestre, en especial, aquellas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial y sus hábitats, de acuerdo con las atribuciones de las autoridades; y
6. El fomento a la participación ciudadana en los rubros y temas establecidos en la presente ley.

**Artículo 3.** En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Se considera de utilidad pública y prioritaria la conservación, el cuidado de las especies en riesgo y el proponer a la autoridad competente el establecimiento de hábitats críticos.

**Sección II**

**Conceptos**

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Aprovechamiento extractivo: la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza;
2. Aprovechamiento no extractivo: las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;
3. Capacidad de carga: estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
4. Captura: la extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran;
5. Caza: la actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos cuyo aprovechamiento ha sido autorizado;
6. Colecta: la extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran;
7. Consejo: el Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Coahuila de Zaragoza;
8. Conservación: la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;
9. Control: acciones racionales, continuas y programadas autorizadas por la Secretaría, para asegurar la calidad del medio ambiente, mediante la disminución o eliminación de poblaciones de especies que se tornen perjudiciales;
10. Crueldad: acto de brutalidad o sadismo contra cualquier ejemplar de vida silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;
11. Derivados: los materiales generados por los ejemplares a través de procesos biológicos, cuyo aprovechamiento no implica la destrucción de ejemplares o partes. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos los derivados no transformados y subproductos aquellos que han sido sujetos a algún proceso de transformación;
12. Ejemplares o poblaciones exóticas: aquellas que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;
13. Ejemplares o poblaciones ferales: aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;
14. Ejemplares o poblaciones nativas: aquellas pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural;
15. Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;
16. Especie exótica invasora: es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública;
17. Especies y poblaciones prioritarias para la conservación en el Estado: aquellas determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación;
18. Especies y poblaciones en riesgo en el Estado: aquellas identificadas por la Secretaría en el ámbito de su competencia, como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, naturalmente escasas o en poblaciones aisladas o que se encuentren en el límite de su centro de distribución, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables;
19. Especies y poblaciones migratorias: aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico;
20. Estudio de poblaciones: aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como la densidad; la relación de sexos, estructura de edades, las tasas de natalidad y mortalidad durante un período determinado, así como la adición de cualquier otra información relevante;
21. Hábitat: el sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado;
22. Hábitat crítico: áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo y área para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por lo tanto requieren manejo y protección especial. Por lo regular son áreas utilizadas por las especies para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración;
23. Ley: Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
24. Ley General: la Ley General de Vida Silvestre;
25. Licencia de caza: el documento mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional;
26. Legítimo poseedor: el poseedor de buena fe en los términos de las disposiciones del orden civil que sean aplicables;
27. Maltrato: todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del ejemplar de vida silvestre, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;
28. Manejo: aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
29. Manejo en vida libre: el que se hace con ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, sin imponer restricciones a sus movimientos;
30. Manejo intensivo: aquel que se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones de cautiverio o confinamiento;
31. Manejo del hábitat: aquel que se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración;
32. Manejo integral: aquel que considera de manera relacionada los aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales vinculados con la vida silvestre y su hábitat;
33. Marca: el método de identificación aprobado por la autoridad competente que, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados;
34. Muestreo: el levantamiento sistemático de datos indicadores de las características generales, magnitud, estructura y tendencias de una población o de su hábitat, con el fin de diagnosticar su estado actual y proyectar los escenarios que podría enfrentar en el futuro;
35. Parte: la porción, fragmento o componente de un ejemplar. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos las partes no transformadas y subproductos aquellas que han sido sujetas a algún proceso de transformación;
36. Plan de manejo: el documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría en el ámbito de su competencia, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones;
37. Población: el conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo espacio geográfico. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre;
38. Predio: unidad territorial delimitada por un polígono acreditado legalmente, que puede contener cuerpos de agua o ser parte de ellos;
39. Recuperación: el restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado antes de iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat;
40. Reintroducción: la liberación planificada al hábitat histórico de ejemplares de la misma especie silvestre que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida;
41. Remediación: el conjunto de actividades tendientes a resolver, bajo criterios técnicos y mediante medidas de manejo o control, problemas específicos asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, o bien, a la restauración y recuperación del hábitat de las especies silvestres;
42. Repoblación: la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie silvestre con el objeto de incrementar el número de ejemplares de una población disminuida;
43. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
44. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
45. Tasa de aprovechamiento: la cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo;
46. Traslocación: la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie, que se realiza para sustituir poblaciones desaparecidas de una subespecie silvestre distinta y de la cual ya no existen ejemplares en condiciones de ser liberados;
47. Trato Digno y Respetuoso: las medidas previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
48. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre: los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen; y
49. Vida Silvestre: los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

**Capítulo II**

**Atribuciones y deberes en materia de vida silvestre**

**Sección I**

**Atribuciones de las autoridades**

**Artículo 6.** Son autoridades para la aplicación de esta ley:

1. El Gobernador del Estado, que actuará por conducto de la Secretaría; y
2. Los municipios.

**Artículo 7.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular y conducir la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia;
2. Emitir las disposiciones para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, en el ámbito de su competencia;
3. Regular y controlar el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales del Estado;
4. Compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia;
5. Apoyar, asesorar y capacitar para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones;
6. Conducir la política de información y difusión en materia de vida silvestre de la entidad; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre;
7. Crear, administrar y actualizar los registros de:
   1. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
   2. Cazadores;
   3. Prestadores de servicios vía caza deportiva en materia de vida silvestre;
   4. Mascotas de especies silvestres y aves de presa;
   5. Personas físicas y morales infractoras en materia de vida silvestre;
   6. Organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
   7. Prestadores de servicios en materia de vida silvestre; y
   8. Denuncias en materia de vida silvestre.
8. Coordinar y promover la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales en materia de vida silvestre;
9. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en la materia;
10. Turnar a las autoridades competentes de inspección, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, todo aquel acto que implique una infracción a las disposiciones en materia de vida silvestre;
11. Atender las solicitudes de opiniones técnicas en materia de vida silvestre que sean presentadas por instituciones públicas y privadas, organismos de la sociedad civil, centros de investigación y particulares;
12. Apoyar a los productores rurales, prestadores de servicios y asociaciones vinculadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, proporcionándoles los elementos necesarios para que puedan aprovechar las oportunidades de diversificación productiva, para su beneficio socioeconómico y generar los conocimientos necesarios para la toma de decisiones;
13. Ejercer las atribuciones que tiene con motivo de la celebración de convenios de asunción de funciones con el Gobierno Federal, cumpliendo y observando la normativa que deba aplicarse para tal efecto;
14. Trabajar de manera coordinada y conjunta con las distintas dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, en acciones relativas a la protección de la vida silvestre y su hábitat; y
15. Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 8.** Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

1. A petición de las autoridades estatales o, en su caso, federales, habilitar de modo temporal al personal necesario para hacer frente a contingencias ambientales que pongan en riesgo a alguna especie de vida silvestre o su hábitat;
2. Participar con las autoridades estatales en la elaboración de la Política Estatal de Vida Silvestre;
3. Proporcionar en la esfera de su competencia, la información y opiniones de carácter técnico que le sean solicitadas por instituciones públicas y privadas, organismos de la sociedad civil, centros de investigación y particulares;
4. Fomentar la participación social en acciones que promuevan la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre en la circunscripción territorial que les corresponda;
5. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de operativos que tengan por objetivo el rescate, protección y atención de especies de vida silvestre y sus hábitats;
6. Ejercer las atribuciones que asuma con motivo de la celebración de convenios de asunción de funciones con el Gobierno del Estado, cumpliendo y observando las disposiciones previstas en esta ley y demás normativa aplicable;
7. Cumplir con las autorizaciones y normativa aplicable a las actividades de captura, trato y liberación de ejemplares de vida silvestre que lleven a cabo con motivo de sus funciones;
8. Coordinarse con la Secretaría en la gestión de acciones para la integración de grupos de trabajo de conservación de vida silvestre;
9. Crear sus propios programas de cultura ambiental en el rubro de vida silvestre; y
10. Las demás previstas en otras disposiciones que sean aplicables.

**Sección II**

**Deberes Ciudadanos**

**Artículo 9.** Son deberes de los ciudadanos:

1. Respetar y contribuir al cuidado de las especies de vida silvestre y sus hábitats en la entidad;
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación a la presente ley y demás disposiciones en materia de vida silvestre;
3. Abstenerse de participar en actividades de aprovechamiento extractivo ilegal de especies de vida silvestre, así como cualquier otra actividad que atente o ponga en riesgo la permanencia y equilibrio de las mismas;
4. Coadyuvar en el cuidado y conservación de la vida silvestre del Estado, acatando las recomendaciones y lineamientos emitidos por las autoridades ambientales; y
5. Observar en todo momento lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 10.** Se prohíbe abandonar en territorio coahuilense, sin razón o motivo plenamente justificado, ejemplares de vida silvestre vivos o muertos.

**Capítulo III**

**Disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre**

**Sección I**

**Disposiciones preliminares**

**Artículo 11**. Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la Ley General y su Reglamento, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, técnicos responsables, así como las asociaciones vinculadas con las actividades de vida silvestre y terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**Sección II**

**Asunción de funciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre**

**Artículo 12.** La Secretaría asumirá las funciones y atribuciones que prevean los instrumentos jurídicos por los que el Gobierno Federal delegue al Gobierno del Estado, que serán las siguientes:

1. Licencia de caza deportiva;
2. Licencia de prestador de servicios de aprovechamiento vía la caza deportiva;
3. Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
4. Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, de ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en territorio estatal;
5. Autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornan perjudiciales;
6. Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio estatal;
7. Informe de resultados de la aplicación de las medidas de manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
8. Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
9. Transferencia de derechos derivados de autorizaciones de aprovechamiento de la vida silvestre;
10. Aviso para realizar aprovechamientos de aves silvestres migratorias en predios distintos a donde se lleva a cabo la conservación;
11. Autorización para la liberación de ejemplares de vida silvestre a su hábitat natural;
12. Registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
13. Incorporación al Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre;
14. Modificación de datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
15. Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
16. Incorporación al Registro de mascotas y aves de presa; y
17. Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural:
    1. Modalidad A: registro o actualización en el padrón de colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres; y
    2. Modalidad B: registro o actualización en el padrón de parques zoológicos o espectáculos públicos.

**Artículo 13.** Para la atención de los trámites y servicios descritos en el artículo 12 de esta Ley, se deberán observar y cumplir las disposiciones previstas en la Ley General, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 14.** Durante el proceso de trámite para la obtención de un registro, autorización o licencia, la Secretaría en el ámbito de su competencia, podrá requerir la información que considere necesaria y que esté relacionada con el objeto del trámite, así como para fines estadísticos y de alimentación de los registros que tenga bajo su responsabilidad, de conformidad con lo siguiente:

1. Con fines de evaluación técnica, podrá solicitar evidencias actualizadas en caso de solicitudes de control, aprovechamiento o registro de especies donde no existan en registros oficiales y actualizados de su distribución;
2. Podrá solicitar las evidencias sanitarias al igual que su legal procedencia y origen en especies que se vayan a introducir ya sea en cautiverio o vida libre;
3. Con fines informativos solicitará que se incluya dentro de los planes de manejo, los listados de flora y fauna con su nombre común, nombre científico y estatus de conservación;
4. El desglose a detalle de los informes de monitoreo y sus análisis para la obtención de los índices poblacionales, a fin de estar en condiciones de autorizar la solicitud correspondiente; y
5. Las demás que se consideren necesarias para verificar la veracidad de la información presentada.

**Artículo 15.** Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de vida silvestre deberán solicitar su registro ante la Secretaría, la cual procederá, en su caso, a su incorporación al Registro de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en los términos que marca la Ley General y su Reglamento.

**Artículo 16.** Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, previa autorización de la Secretaría en el ámbito de su competencia, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, conforme a lo que establezcan los convenios, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17**. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, la Secretaría deberá verificar previamente su legal procedencia, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Queda estrictamente prohibida la introducción al territorio estatal de ejemplares silvestres considerados exóticos invasores.

**Artículo 19.** El manejo de la vida silvestre fuera de su hábitat natural se llevará a cabo según la Ley General, su Reglamento, los planes de manejo aprobados y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20**. La liberación de ejemplares a su hábitat natural, se realizará una vez autorizada por la Secretaría, a la brevedad posible, de acuerdo a las condiciones físicas del ejemplar, a su estado de salud, distribución natural o el grado de familiarización con las personas.

Si no fuera conveniente la liberación de ejemplares a su hábitat natural, la Secretaría determinará un destino que contribuya a la conservación, investigación, educación, capacitación, difusión, reproducción, manejo o cuidado de la vida silvestre en lugares adecuados para ese fin.

**Artículo 21**. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 Bis de la Ley General y demás disposiciones aplicables, para evitar los efectos negativos que pudieran tener respecto a la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Para todos aquellos ejemplares de especies que, por su naturaleza, sean considerados exóticos invasores o nocivos para el estado o portadoras de dichas especies invasoras, queda prohibida su introducción al territorio estatal, así como su aprovechamiento comercial y quedarán sujetos a actividades de control y erradicación.

Para la determinación de las especies que en el Estado se consideren como exóticas invasoras nocivas, se estará a lo dispuesto de la normativa que para tal efecto se establezca.

**Capítulo IV**

**Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre**

**Sección I**

**Integración del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre**

**Artículo 22.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, contará con el Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, el cual se integrará con los registros siguientes:

1. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
2. Cazadores en la entidad;
3. Prestadores de Servicios vía caza deportiva en Materia de Vida Silvestre;
4. Mascotas de Especies Silvestres y aves de presa;
5. Infractores en Materia de Vida Silvestre;
6. Organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
7. Padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre;
8. Denuncias en materia de vida silvestre;
9. Publicaciones científicas y de divulgación en materia de vida silvestre del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
10. Demás registros que considere la Secretaría.

**Sección II**

**Objeto del Sistema Estatal** **de Información sobre la Vida Silvestre**

**Artículo 23.** El Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, tendrá el objeto de registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado, y su hábitat, incluida la información relativa a:

1. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
2. Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin;
3. La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
4. Los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación;
5. La información relevante sobre los hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies;
6. Los datos y estadísticas existentes en el Estado sobre especies de vida silvestre;
7. La información que se genere por la aplicación del artículo 20 de la Ley General, conforme a los convenios de coordinación;
8. El registro de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, su ubicación geográfica, objetivos específicos y autorizaciones otorgadas;
9. Los informes técnicos sobre la situación que guardan las especies incluidas dentro del Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; y
10. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.

**Artículo 24.** El Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, deberá revisarse y actualizarse de manera anual, por parte de la Secretaría.

**Artículo 25.** El Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre servirá para integrarse al acervo histórico y estadístico de la entidad.

**Capítulo V**

**De la Política Estatal en Materia de Vida Silvestre**

**Sección Única**

**Integración y Objetivo de la Política Estatal en Materia de Vida Silvestre**

**Artículo 26.** El objetivo de la política estatal en materia de vida silvestre es su conservación, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del Estado. Las autoridades competentes en el diseño y aplicación de la política estatal en materia de vida silvestre y su hábitat, observarán los principios establecidos en el artículo 15, fracciones I a la XV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además deberán prever:

1. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies de vida silvestre que habiten en el Estado;
2. Las medidas de prevención y protección para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales;
3. La aplicación de los conocimientos científicos, técnicos y tradicionales disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
4. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado; así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para el Estado;
5. La disposición de la información y de los requerimientos para el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, su operación y aprovechamiento y obligaciones de los propietarios o legítimos poseedores;
6. La disposición electrónica por parte de la Secretaría, de los registros que integran el Sistema Estatal de Información de la Vida Silvestre, para facilitar la interacción y el trato directo entre los propietarios y poseedores de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, prestadores de servicio y usuarios en la materia de esta ley;
7. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable;
8. La facilitación de los procedimientos para el control de especies exóticas que se tornen perjudiciales;
9. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat; para la consideración de las opiniones de los involucrados y de las características particulares de cada caso, en la aplicación de medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, así como la utilización de los medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y a su hábitat; y
10. La participación de la ciudadanía para que, en colaboración con las autoridades en la materia, fomenten la conservación y respeto a las especies silvestres, la cultura de la denuncia ciudadana y las acciones de educación y cultura ambiental, reflejadas en la observación de las disposiciones en materia de vida silvestre vigentes en la entidad.

**Capítulo VI**

**De la participación ciudadana**

**Sección I**

**Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Artículo 27**. Con el objeto de promover la participación corresponsable de la sociedad en la conservación de la vida silvestre en el Estado y su correcto aprovechamiento, la Secretaría contará con un Consejo Consultivo de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 28.** El Consejo, se conformará por:

1. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente del mismo;
2. Un representante de la Secretaría, quien desempeñará el cargo de Secretario Técnico del Consejo;
3. Un representante de cada una de las dependencias de la administración pública estatal involucradas en el tema, quienes fungirán como consejeros;
4. Un representante de las instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia; y
5. Un representante de las asociaciones civiles y organizaciones involucradas en la conservación y el aprovechamiento de la vida silvestre, que tengan su domicilio legal en el Estado y que estén debidamente registradas como tal ante la Secretaría.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros propietarios.

**Artículo 29.** El Consejo contará con un reglamento interior en el que defina la estructura, organización y funcionamiento del mismo.

**Sección II**

**Participación ciudadana en los municipios**

**Artículo 30.** Los municipios conformarán comités ciudadanos de vida silvestre para los siguientes fines:

1. Participar en el cuidado y conservación de especies silvestres y su hábitat;
2. Aportar ideas o proyectos científicos y de investigación sobre los rubros relacionados con la vida silvestre;
3. Participar en programas sobre el cuidado y conservación de la vida silvestre;
4. Participar en programas de emergencia para hacer frente a situaciones que no permitan demora, o para las cuales no se cuente con el personal y los recursos necesarios de parte del municipio que corresponda;
5. Colaborar en los programas de difusión sobre la normatividad y leyes relativas a la vida silvestre, así como sobre otros temas que guarden relación con este rubro;
6. Proponer de forma no vinculante a las autoridades ambientales, medidas, acciones, programas, sanciones o proyectos sobre la conservación, cuidado y sustentabilidad de la vida silvestre y su hábitat; y
7. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** Los Comités ciudadanos en materia de vida silvestre deberán contar con una reglamentación específica que establezca las disposiciones relativas a su integración, funciones, renovación de dirigentes, entrada y salida de miembros, deberes y obligaciones, sanciones y medidas disciplinarias.

Asimismo, cuando se trate de involucrar a estos Comités en actividades que representen un riesgo, aunque sea mínimo para la salud o integridad de sus miembros, se les deberá brindar la capacitación previa y necesaria para cumplir con el fin determinado.

**Artículo 32.** Ninguna persona física o moral que, teniendo conocimiento la autoridad, hubiese cometido una infracción a esta ley y demás disposiciones en materia de vida silvestre, podrá formar parte de los Comités previstos en esta ley.

**Sección III**

**De la cultura ambiental en materia de vida silvestre**

**Artículo 33.** En los términos de la Constitución General de la República, la particular del Estado y de la legislación ambiental, los programas educativos que implemente el Gobierno del Estado y los municipios, deberán contemplar contenidos en materia ambiental y sobre la importancia del cuidado y conservación de la vida silvestre.

**Artículo 34.** La Secretaría realizará la promoción de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo de una cultura ambiental en la población que promueva la importancia de la vida silvestre, el conocimiento técnico y científico, así como el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

**Artículo 35.** La Secretaría promoverá el desarrollo de programas y proyectos de cultura y educación ambiental, en coordinación con distintas dependencias e instituciones de educación media y superior, de investigación, organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, así como con las comunidades rurales, para apoyar las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

**Capítulo VII**

**De la denuncia ciudadana**

**Artículo 36.** Cualquier persona física o moral, que tenga conocimiento de alguna acción u omisión que constituya una conducta que infrinja las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones en materia de vida silvestre, podrá presentar su denuncia ante la Secretaría, Procuraduría del Medio Ambiente del Estado o municipios, autoridades que tendrán la obligación de turnar el asunto a las autoridades competentes para la atención y trámite de la denuncia que se presente.

**Artículo 37.** La atención a las quejas y denuncias que se presenten con motivo de la falta de observación de las disposiciones en materia de vida silvestre, así como la tramitación de los procedimientos que, en su caso, procedan, se regirán por lo que establezca la Ley General y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 38.** Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con las autoridades federales en la atención de infracciones en materia de vida silvestre, previa solicitud de la autoridad federal correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila, contenida en el decreto 429, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo emitirá su reglamento interior en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente ley.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 11 del mes de marzo y 23 de abril del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las iniciativas a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La Organización Mundial de la Salud (OMS) concibe la salud mental como un “estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”, esta es parte integral de la salud y el bienestar, como lo refleja la definición de salud plasmada en la Constitución de la misma OMS que la define como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.*

*Así, para lograr garantizar la salud mental se han trazado en los últimos años a nivel internacional, una serie de estrategias integrales para su promoción, prevención y tratamiento, con el fin de poder hacer frente a los peligros constantes que por distintos factores de riesgo la amenazan.*

*Ahora bien, no es extraño que las personas con trastornos mentales sufran violaciones a sus derechos humanos debido a la estigmatización y la discriminación que por su condición padecen. Por ello, nosotros como autoridad, tenemos un deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, lo anterior implica que, como Estado, y en el caso particular, como Poder Legislativo, debemos adoptar medidas activas, de tal suerte que nuestra legislación contenga las disposiciones necesarias para garantizar estos derechos.*

*Lo anterior tiene sustento no solo en nuestra Constitución Política, sino en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el caso La cantuta vs Perú, donde la Corte Interamericana estableció entre otros criterios, “la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno…tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención… y* ***ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”.*** *Este criterio nos obliga claramente como Poder Legislativo, a tomar medidas activas para armonizar nuestra legislación y hacerla consistente y coherente con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad de derechos humanos, es nuestro deber constitucional y por tanto, con la presente iniciativa, estamos siendo parte de la tarea de garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, contribuyendo a la ampliación del marco normativo en aras de brindar una máxima protección de estos derechos, como el derecho a la salud mental.*

*En ese sentido, el Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013 – 2020 de la Organización Mundial de la Salud menciona que tan solo 36% de las personas que viven en países de ingresos bajos están amparados por una legislación en materia de salud mental en comparación con el 92% en los países de ingresos elevados.*

*En el caso particular de México, el derecho a la salud mental se aborda en la Ley General de Salud, particularmente de los artículos 72 al 77, y en cuanto a las entidades federativas más de la mitad no cuentan con una legislación particular en materia de salud mental, entre ellas Coahuila.*

*La importancia de la presente iniciativa radica en fortalecer lo que establece la máxima de que “no hay salud sin salud mental”, lo cual hace evidente la relación entre lo físico y lo psicosocial en el proceso de salud y enfermedad, en el sentido de que los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer otras enfermedades, pero también elevan la tasa de discapacidad y mortalidad donde, por ejemplo, una persona con depresión o esquizofrenia tiene una probabilidad de muerte prematura entre 40 y 60 por ciento mayor que la población en general.*

*Adicionalmente, existen pruebas de que la depresión predispone al infarto de miocardio y la diabetes, que a su vez aumenta la posibilidad de sufrir depresión. Amén de los factores de riesgo como el bajo nivel socioeconómico, el consumo de alcohol o el estrés, lo cuales son comunes a los trastornos mentales y a otras enfermedades.*

*Hay que señalar, que la depresión, es la enfermedad más incapacitante hoy para países de ingresos altos, la cual quita alrededor de 65 días al año, más los riesgos que se tienen de suicidio y otras morbilidades. Para México, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere en este 2020 que la depresión será la segunda causa de mortalidad prematura y de discapacidad en el mundo, y la primera en países en vías de desarrollo como México, en el cual se estima que 30% de los mexicanos en algún momento de sus vidas se han deprimido, esto es, alrededor de 33 millones de personas de las cuales solamente una de cada 10 recibió servicios de atención mental.*

*Por sí sola la depresión representa un 4.3% de la carga mundial de morbilidad, y se encuentra entre las principales causas mundiales de discapacidad (un 11% del total mundial de años vividos con discapacidad).*

*Aunado a lo anterior, se ha estimado que los trastornos psiquiátricos ocupan el quinto lugar como carga de enfermedad, donde la depresión afecta a alrededor de 10% de los mexicanos, y es la tercera y cuarta incapacidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut).*

*Es importante señalar que existen grupos vulnerables que están más expuestos a estos factores de riesgo, lo cual potencializa significativamente la posibilidad de sufrir problemas de salud mental, como los niños que sufren maltrato o abandono, o los adolescentes expuestos por primera vez al abuso de substancias, adultos mayores, personas que sufren algún tipo de discriminación o los jóvenes desempleados. Esta ley hace énfasis en destinar gran parte de los esfuerzos en aras de garantizar a estos grupos el derecho a la salud mental.*

*Existen muchas formas para mejorar la vida de las personas que padecen algún trastorno mental, pero sin duda, la más importante, es a través de políticas públicas que garanticen el acceso a mejores servicios de atención para quienes padecen estos trastornos. La presente iniciativa surge de la necesidad, pero también la obligación que tenemos como legisladores de actuar en consecuencia.*

*Con un sentido de responsabilidad y a través de siete capítulos, la presente iniciativa desarrolla las recomendaciones de la OMS para fomentar el bienestar mental y prevenir los trastornos mentales de las personas, en el caso particular, de los coahuilenses.*

*Así, la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila, se encuentra en sintonía con el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013 – 2020 de la OMS que entre sus objetivos señala:*

***Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaz en el ámbito de la salud mental;***

*En este apartado, la Ley Estatal de Salud Mental para el Estado de Coahuila establece la obligación de la Secretaría de Salud para elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Coahuila, así como el deber de implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención.*

*Adicionalmente, se crea el Consejo Estatal de Salud Mental de Coahuila, el cual será un órgano de consulta permanente para el diseño de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de Salud Mental.*

***Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de asistencia social y de salud mental completos, integrados y con capacidad de respuesta;***

*En este apartado la Ley establece la posibilidad de la Secretaría para suscribir convenios de colaboración con los Municipios del Estado con el fin de que cada uno de los 38 municipios cuente mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención a la Salud Mental, los cuales formarán parte de una red estatal de servicios comunitarios enfocados en la implementación de acciones de prevención y promoción en materia de salud mental.*

***Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;***

*En cuanto a la promoción y prevención de la salud mental, se hace énfasis en las acciones destinadas a estos fines en el seno familiar, con el fin de fortalecer el bienestar de las mismas, especialmente de las niñas niños y adolescentes. Adicionalmente se establece también el deber de ampliar estas estrategias a los centros laborales, con el fin de fortalecer el bienestar laboral, personal y familiar de las mujeres y hombres trabajadores.*

*Estas estrategias serán no solo del aparato de gobierno, sino que las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Grupos de Autoayuda, así como los Módulos Comunitarios de Atención tendrán un papel preponderante en el diseño de estas estrategias.*

***Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.***

*Siguiendo las recomendaciones de la “Guía Sobre Servicios y Políticas de Salud Mental” en los “Sistemas de Información de Salud Mental” de la Organización Mundial de la Salud, se crea en la presente Ley el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, el cual será un sistema para la actuación, es decir, no será únicamente una herramienta para la recopilación de datos sino también para la toma de decisiones debidamente informadas sobre todas las cuestiones que afectan los servicios de salud.*

*En ese sentido, la Ley establece que será el Reglamento el que desarrolle el funcionamiento del Sistema, el cual, atendiendo las recomendaciones de la “Guía Sobre Servicios y Políticas de Salud Mental” de la OMS, deberá ser “progresivo, y no intentar desde el principio desarrollar en detalle todo el sistema”, para “en lugar de diseñar un enorme e incómodo sistema que no pueda ponerse en práctica, sea preferible comenzar por poco e ir basándose en los éxitos obtenidos y en las necesidades descubiertas”.*

*De esta forma, con la presente iniciativa, estaremos sembrando las bases para garantizar el derecho a la salud mental para todo aquel que se encuentre en territorio coahuilense, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual, buscando priorizar la atención a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, y personas que requieran una atención prioritaria o se encuentren en situación de vulnerabilidad.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Promover y garantizar el bienestar integral de los individuos es la función primordial que tiene a su cargo el Estado. Y es que con este concepto se abarca una complejidad de acciones que inciden en la esfera del ser humano, abarcando factores de equilibrio entre su salud física, seguridad financiera, tener una integración social y familiar adecuada, así como posibilidades de recreación y esparcimiento. Todo lo anterior, de forma general, es relacionado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la salud mental, la cual es definida como un estado en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.*

*Si bien alcanzar el bienestar integral es un propósito del individuo y cada uno decide cómo se realiza, también es cierto que gran parte de éste depende del entorno en que se mueven las personas: su trabajo, escuela, familia y comunidad por ejemplo. De ahí que una de las dimensiones de la salud pública esté conformada por la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, y el tratamiento y rehabilitación de las personas con enfermedades mentales y discapacidades.*

*Al igual que la promoción de la salud física, la promoción de la salud mental envuelve acciones que incitan a adoptar y mantener estilos de vida saludables y a crear condiciones de vida y ambientes que apoyen la salud. Sin embargo, la salud mental y las enfermedades mentales están determinadas por muchos factores de interacción social, psicológica y biológica. De ahí que una correcta política de atención a la salud mental sea siempre transversal, considerando las experiencias individuales, la interacción social, las estructuras y recursos de la sociedad y los valores culturales.*

*Pero hablar de salud mental no es sólo referirse a la ausencia de enfermedades mentales. Es común observar cómo permanece en muchas partes un estigma sobre el concepto de enfermedad mental, motivando a equiparar el término “salud mental” para describir los servicios de tratamiento y apoyo a personas con trastornos mentales y otros asuntos relacionados con los problemas de salud mental, lo que conlleva a la marginación y discriminación de quien la padece, así como a la ausencia de políticas públicas adecuadas para promover y preservar la salud mental de la ciudadanía en general.*

*La discriminación, los estereotipos negativos y la estigmatización conlleva a una constante violación de sus derechos humanos en el marco de la comunidad, la familia, la escuela y el trabajo, impidiendo la consolidación de relaciones sanas y de una interacción social integradora necesaria para el bienestar de todos.*

*Dentro del contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en el año 2016, una resolución específica sobre la salud mental, reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental. Este documento insta a los Estados a que “adopten, de manera activa, medidas para incorporar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental” reafirmando la obligación que tienen de “proteger, promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de velar por que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos.[[1]](#footnote-1) En base a ello, la Organización Mundial de la Salud impulsa el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020, que plantea objetivos específicos de promoción, prevención y atención en el campo de la salud mental.*

*Por su parte, en México el derecho a la salud mental está reconocido en la Ley General de Salud, inserto como un concepto clave dentro del término general de salud en su artículo 1º y desdoblado específicamente en el articulado de este ordenamiento. Por lo que hace al nivel local, la gran mayoría de las entidades, incluida Coahuila, no cuenta con una legislación propia que proteja, promueva y mejora las vidas y el bienestar mental de los ciudadanos.*

*La necesidad de contar con una ley en materia de salud mental surge de la creciente comprensión de la carga persona, social y económica que implican los trastornos mentales en todo el mundo. En efecto, de acuerdo a las Naciones Unidas, una de cada cuatro personas padecerá de un trastorno mental en alguna fase de su vida. Esta organización estima que aproximadamente 450 millones de personas en todo el mundo sufren trastornos mentales o neurológicos o tienen problemas de índole psicosocial.[[2]](#footnote-2) Además, señala que los problemas de salud mental serán la principal causa de discapacidad en el mundo en el año 2030.*

*En el país, el Instituto Nacional de Psiquiatría indica que alrededor del 30% de la población, en un momento de su vida, se ven afectados por algún trastorno mental.[[3]](#footnote-3) Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó en el 2019 información sobre la condición de salud mental, incluyendo la emocional y sentimientos depresivos, morbilidad sobre trastornos mentales y del comportamiento, suicidios y relación respecto de las muertes violentas.[[4]](#footnote-4) Estos datos muestran un incremento sostenido en cuanto a las defunciones por suicidios registrados hasta el año 2018, situando a Coahuila como el tercer estado con mayor porcentaje de muertes por suicidio con respecto al total de muertes violentas por entidad federativa.*

*A ello hay que considerar que durante el 2018 se diagnosticaron en la entidad 819 casos de depresión,[[5]](#footnote-5) siendo alarmante que de la población coahuilense de siete años o más, el 46% aseguró haber tenido depresión, es decir, 1.19 millones de personas.[[6]](#footnote-6)*

*En base a lo anterior, es que me permito presentar esta iniciativa de ley que se centra en la promoción, prevención y atención de la salud mental, retomando con ello uno de los compromisos asumidos por el entonces Diputado y mi compañero Samuel Rodríguez, de brindar ayuda a la población que vive estos trastornos.*

*Cabe destacar que la legislación que hoy se propone da cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la salud mental, así como a estándares técnicos generados por la Organización Mundial de la Salud, publicados en el Manual de Recursos sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación.[[7]](#footnote-7)*

*Esta iniciativa consta de cuatro títulos y un total de 82 artículos, desarrollados de la siguiente forma:*

***TÍTULO PRIMERO. DE LA SALUD MENTAL.***

*Plasma el objeto de la ley de proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de los ciudadanos, así como garantizar en todo momento el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales.*

*Así mismo, establece que la determinación de un trastorno mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, ni en la afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, ni con su identidad u orientación sexual o cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental de la persona.*

*En ese mismo contexto, se señalan los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental en el Estado, garantizando el acceso efectivo, digno, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud mental mediante la combinación de intervenciones de promoción de la misma, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.*

***TÍTULO SEGUNDO. DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL***

*En este apartado se destacan las atribuciones de las autoridades intervinientes, tanto del sector público como de los prestadores de servicios.*

*De igual forma contempla las acciones específicas de promoción y prevención de la salud mental, incluyendo acciones de difusión y sensibilización en la materia.*

*Incluye lo relativo a la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental, estableciendo las bases para llevar a cabo estas actividades clínicas.*

*De forma particular se destaca el derecho del consentimiento informado de la persona usuaria, debiendo al efecto de recibir información clara y precisa con respecto al tratamiento que se le pretende aplicar.*

*Se regula lo relativo al internamiento en instituciones de salud pública y privadas, con énfasis en que se trata de un recurso que sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, y por el menor tiempo posible. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente. En todo caso, las instituciones que presten este servicio deben contar con instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento, de educación, así como aquellas para emprender ocupaciones activas, entre otras. Lo anterior a fin de salvaguardar los derechos humanos de la persona usuaria.*

*En este tema se regula también de forma relevante los tipos de ingresos que pueden darse, como el ingreso voluntario, involuntario, de emergencia y por orden de autoridad, estableciendo al efecto los requisitos a cumplir en cada uno de éstos. Es relevante señalar que tratándose de ingresos involuntarios, se regula además una revisión periódica, no mayor a 30 días naturales, realizada por un Comité Institucional de Revisión, a fin de reevaluar si persisten las razones para continuar con dicha medida.*

*En este título se establecen a su vez los derechos de los familiares y otros cuidadores de personas con trastornos mentales.*

***TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES.***

*Regula lo relativo al Consejo de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como un órgano técnico de consulta, análisis, asesoría y participación, en coordinación con los sectores público y privado, que tiene por objeto la promoción, prevención y atención de la salud mental y las adicciones, para reducir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad atribuida a los trastornos mentales, así como para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno del Estado.*

*Cabe destacar que este Consejo se constituyó en nuestro Estado el pasado 14 de febrero de 2020, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto que crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*De igual forma se estructura un capítulo correspondiente al Centro Estatal de Salud Mental (CESAME) y el Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente, a fin de establecer sus funciones.*

*Se crea el Comité Institucional de Revisión del Tratamiento y Atención de la Salud Mental, como un órgano colegiado de revisión de las decisiones aplicadas por los profesionales de la salud mental, relativas al tratamiento prescrito para la atención de los trastornos mentales, así como las relativas al internamiento de pacientes en las instituciones que prestan servicios de salud mental en el Estado, tanto públicas como privadas. Lo anterior en el marco del derecho de las personas usuarias de los servicios de salud mental en el Estado tienen derecho a disponer de un procedimiento de revisión para cualquier decisión adoptada por los responsables de la toma de decisiones, sean funcionarios, representantes o prestadores de la atención de la salud.*

***TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL.***

*Se crea el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de salud mental y de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.*

*El tener una legislación propia en la materia, ofrece un importante mecanismo para garantizar la protección de los derechos humanos, el asegurar cuidados y tratamientos adecuados a quien padece un trastorno mental, así como promover la salud mental en toda la población, destapando tabúes, desterrando estigmas e integrando en la comunidad a los individuos. Asimismo, se constituiría como un medio para llevar a cabo el cumplimiento de las políticas en salud establecidas por el Estado, al promover una estructura legal para su implementación y aplicación.”*

**CUARTO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Respecto a esta propuesta, los promoventes señalan que *“la Organización Mundial de la Salud (OMS) concibe la salud mental como un “estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”, esta es parte integral de la salud y el bienestar, como lo refleja la definición de salud plasmada en la Constitución de la misma OMS que la define como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.*

Dentro de las virtudes de esta iniciativa, los promoventes enfatizan que “*el tener una legislación propia en la materia, ofrece un importante mecanismo para garantizar la protección de los derechos humanos, el asegurar cuidados y tratamientos adecuados a quien padece un trastorno mental, así como promover la salud mental en toda la población, destapando tabúes, desterrando estigmas e integrando en la comunidad a los individuos. Asimismo, se constituiría como un medio para llevar a cabo el cumplimiento de las políticas en salud establecidas por el Estado, al promover una estructura legal para su implementación y aplicación.”*

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases constitucionales y legales, al igual que los tratados internaciones referentes al tema, entre las cuales destacan las siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *establece en su artículo 4o. el derecho a la protección de salud.*

*“****Artículo 4o.-*** *… Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. …”[[8]](#footnote-8)*

Por su parte, el artículo 1o. de nuestra Carta Magna fundamenta que *todas las gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre basándose en el Principio Pro-Persona.*

***“Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” [[9]](#footnote-9)*

En ese sentido, resulta especialmente valioso para quienes dictaminamos destacar que *México ratificó el 7 de abril de 1948 el Tratado Internacional de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”[[10]](#footnote-10)*

En esa misma línea, el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013- 2020 emitido por la OMS, hace hincapié en *la necesidad de servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas que protejan, promuevan y respeten los derechos de las personas con trastornos mentales; dicho plan es de alcance mundial y tiene por objeto proporcionar orientaciones para los planes de acción nacionales.[[11]](#footnote-11)*

*El Objetivo 1 del Plan de Acción sobre Salud Mental 2013- 2020 es “Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental” y como acción la OMS propone “formular, reforzar, actualizar y aplicar políticas, estrategias, programas, leyes y reglamentos nacionales relacionados con la salud mental en todos los sectores pertinentes, con inclusión de códigos de prácticas y mecanismos para supervisar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la legislación, en consonancia con las evidencias, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos humanos.”[[12]](#footnote-12)*

Asimismo, la OMS insta a los Estados Miembros a:

*“(1). a que, según las prioridades nacionales y en el marco de sus contextos específicos, elaboren y refuercen políticas y estrategias integrales referentes a la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, y la identificación temprana, la atención, el apoyo, el tratamiento y la recuperación de las personas con trastornos mentales;*

*(2). a que incluyan en la formulación de políticas y estrategias la necesidad de promover los derechos humanos, luchar contra la estigmatización, otorgar plenos poderes a los usuarios de los servicios, las familias y las comunidades, luchar contra la pobreza y la carencia de vivienda, afrontar los principales riesgos modificables y, según proceda, promover la sensibilización del público, crear oportunidades para generar más ingresos, proporcionar vivienda y educación, proporcionar servicios de atención de salud e intervenciones de base comunitaria, incluida la atención sin internamiento;*

*(3). a que desarrollen, según proceda, marcos de vigilancia que incluyan factores de riesgo así como determinantes sociales de la salud para analizar y evaluar las tendencias relativas a los trastornos mentales;*

*(4). a que otorguen la debida prioridad a la salud mental y la racionalicen, con inclusión de su promoción, la prevención y la atención de los trastornos mentales, el apoyo y el tratamiento en los programas relativos a la salud y el desarrollo, y a que asignen recursos apropiados a este respecto;*

*(5). a que colaboren con la Secretaría en la elaboración de un plan de acción integral sobre salud mental.” [[13]](#footnote-13)*

En ese orden de ideas, el “Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental: Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos” emitido por la OMS, resalta que *“la legislación sobre salud mental, por tanto, va más allá de los cuidados y tratamientos, es decir, no se limita a regular los cuidados de salud mental ofrecidos en las instituciones, sino que proporciona un marco legar para tratar temas complejos relacionados con la salud mental, incluyendo la accesibilidad a la atención, unos cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad.”[[14]](#footnote-14)*

Por otro lado, la Ley General de Salud, *la cual reglamenta el derecho a la protección de la salud citado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna*, establece lo siguiente:

*“****Artículo 1o. Bis.-*** *Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

***Artículo 2o.-*** *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

1. *El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
2. *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
3. *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
4. *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
5. *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.*

*Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*

1. *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
2. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*
3. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”[[15]](#footnote-15)*

Es preciso señalar, que la Ley General de Salud en su Capítulo VII establece diversas disposiciones respecto a la Salud Mental, el artículo 72 destaca lo siguiente:

***“Artículo 72.-*** *La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.*

*La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.”[[16]](#footnote-16)*

Bajo esa premisa, resulta apropiado señalar que actualmente varios Estados cuentan con una Ley de Salud Mental, como lo son Nuevo León, Querétaro, Morelos y la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el 20 de febrero de 2020, “*el Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís y el Director General del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar (INSABI), Juan Antonio Ferrer Aguilar, fijaron el compromiso institucional de reforzar las acciones en materia de infraestructura, abasto de medicamentos, basificación de personal y ubicación permanente de profesionales de la salud, para garantizar una mejor atención a la ciudadanía, al instalar el Consejo Estatal de Salud Mental y de Adicciones.”[[17]](#footnote-17)*

En virtud de lo antes expuesto, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de crear una Ley de Salud Mental, ya que su implementación refuerza el derecho a la protección de la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las Personas con Trastornos Mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA SALUD MENTAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** El objeto de la presente ley es proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de los ciudadanos, así como garantizar en todo momento el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, a través de:

1. Diseñar y definir los mecanismos para la promoción, prevención, diagnóstico, conservación, tratamiento, rehabilitación y mejoramiento de la salud mental en el Estado;
2. Promover la calidad y el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Coahuila de manera equitativa, eficiente y orientada a la satisfacción del interés superior del usuario de los servicios de salud mental;
3. Regular el acceso y prestación de los servicios de salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como en lugares que operen personas físicas o morales de los sectores social y privado;
4. Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, favoreciendo su integración en la comunidad y eliminando toda forma de discriminación y estigmatización;
5. Fomentar la participación de la población en el desarrollo de programas de salud mental en el Estado;
6. Las demás que señale la presente ley y las disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 3.-**  Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica**: Conjunto de servicios que se proporcionan a las personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario, sensibles a las diferencias de género. Comprende las actividades de promoción de la salud, las preventivas, las diagnósticas, las terapéuticas que incluyen la prescripción farmacológica y psicoterapéutica y las de rehabilitación psicosocial, las cuales, se ejercerán con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias;
2. **Atención Psicológica**: La que es brindada por personal de psicología clínica entrenado, que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, quien trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental utilizando psicoterapia y otros recursos terapéuticos entre los que se pueden mencionar, enunciativamente mas no limitativamente, psico-educación, terapia grupal, entre otros, dependiendo de la gravedad de la patología.;
3. **CESAME:** El Centro Estatal de Salud Mental de Coahuila de Zaragoza;
4. **Comité Institucional de Revisión:** El Comité Institucional de Revisión para el Tratamiento y Atención de la Salud Mental de Coahuila de Zaragoza;
5. **Consejo:** El Consejo de Salud Mental y Adicciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
6. **Consentimiento informado**: Los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;
7. **Diagnóstico psicológico:** Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o a un grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social;
8. **Enfoque o perspectiva de género a la salud mental:** Se refiere a la consideración de que mujeres y hombres presentan diferencias biológicas, poder y control desigual sobre los determinantes socioeconómicos de sus vidas y su salud mental, su posición y condición social, el modo en que son tratados dentro de la sociedad y su susceptibilidad y exposición a riesgos específicos para la salud mental;
9. **Equipo de atención en salud mental:** Grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, el cual estará conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;
10. **Evaluación psicológica:** Conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;
11. **Gobierno:** Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
12. **Ley de Salud:** Ley Estatal de Salud;
13. **Ley:** Ley de Salud Mental y Bienestar de las Personas con Trastorno Mental en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
14. **Paciente**: Persona que está sometida a atención y tratamiento en una institución especializada en el cuidado y atención de la salud mental;
15. **Persona usuaria:** Toda persona que reciba el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales o tendencias suicidas, de forma presencial o por cualquier otro medio, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;
16. **Prevención de riesgos en salud mental:** Conjunto deacciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales locales, estatales y nacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo para la enfermedad mental, con el propósito principal depreservar la calidad de vida;
17. **Profesional de salud mental:** Los médicos, psicólogos clínicos, profesionales de enfermería, trabajadores sociales u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;
18. **Promoción de la salud mental:** Conjunto de acciones desarrolladas a fin de sensibilizar a la población en general respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios;
19. **Red:** Grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
20. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Promoción, Prevención y Atención de la Salud Mental en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
21. **Rehabilitación:** Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el paciente en salud mental pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;
22. **Rehabilitación Psicosocial**: Conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria;
23. **Salud mental:** Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
24. **Secretaría de Educación**: Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
25. **Secretaría:** Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
26. **Titular de la Secretaría:** Persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;
27. **Trastorno Mental**: Conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones suelen ser comportamentales, psicológicas o biológicas;
28. **Tratamiento:** Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas ypsicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;
29. **Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica**: Los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental;
30. **Usuario internado:** Persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria y que reside de forma temporal en una institución de salud, psiquiátrica, residencia o similar, administrado por el sector público y/o privado.

**Artículo 4.** La determinación de un trastorno mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, ni en la afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, ni con su identidad u orientación sexual o cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental de la persona.

Los conflictos familiares o profesionales, o la falta de conformidad con los valores morales, sociales, culturales o políticos o con las creencias religiosas dominantes en la comunidad de una persona en ningún caso constituirán un factor del diagnóstico de un trastorno mental.

El hecho de que un paciente tenga un historial de tratamientos o de hospitalización no podrá ser un factor determinante para justificar en el presente o en el porvenir la determinación de un trastorno mental.

**Artículo 5.** Ninguna persona o autoridad clasificará a una persona con trastorno mental o indicará de otro modo que padece un trastorno mental salvo para fines directamente relacionados con la misma o con las consecuencias de éste.

La determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará exclusivamente por profesionales de la salud mental y con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente.

La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

**Artículo 6.** Son principios rectores de la atención de la salud mental:

1. **Protección de los derechos humanos.** Todas las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, y tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y demás leyes aplicables;
2. **Promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales.** Todas las personas tienen derecho a participar y beneficiarse de las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales, públicas y privadas en materia de salud mental;
3. **Acceso a la atención básica de la salud mental. Todo paciente tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos;**
4. **Calidad en la atención**. Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social;
5. **Trato digno.** Todas las personas que padezcan un trastorno mental o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana;
6. **Vida en comunidad**. Toda persona que padezca una enfermedad mental tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive;
7. **Alternativa menos coercitiva.** A las personas con trastorno de salud mental se les proveerá una atención que sea mínimamente restrictiva en su libertad personal, estatus y derechos sociales, incluyendo su capacidad para seguir con su trabajo y vida cotidiana. Para ello se promoverá la atención basada en la comunidad, recurriendo a tratamientos institucionales sólo en circunstancias excepcionales. Si el tratamiento institucional es necesario, se promoverá el ingreso y tratamiento voluntarios, autorizando el ingreso y tratamiento involuntarios sólo en circunstancias excepcionales;
8. **Autodeterminación de procedimientos médicos**. El sometimiento a tratamiento médico o a continuar el ya iniciado queda a voluntad del paciente, quien deberá contar con información completa, oportuna y veraz acerca de su condición, el tratamiento a seguir, así como sus efectos y consecuencias;
9. **Derecho a ser asistido en el ejercicio de la autodeterminación**. En el caso de que un paciente experimente dificultades para apreciar las implicaciones de una decisión o sea incapaz de decidir, podrá beneficiarse con la ayuda de un tercero, conocedor e informado, de su elección;
10. **Consentimiento informado y libre**. Toda persona tiene derecho a otorgar o negar la atención y tratamiento sobre la base del consentimiento libre e informado. El tratamiento sin consentimiento (involuntario) se permitirá sólo en situaciones excepcionales previstas en la presente ley;
11. **Confidencialidad**. Todas las personas con trastorno mental tienen el derecho a la confidencialidad de la información que les concierne en cuanto a su condición de salud y tratamiento. Queda prohibido la revelación, examen o divulgación de los archivos médicos del paciente sin su consentimiento expreso;
12. **Reintegración comunitaria**. La atención y tratamiento de personas con trastorno mental atenderá a la reincorporación del paciente a su medio familiar y social;
13. **Independencia**. El tratamiento de cada paciente estará destinado a preservar y estimular su independencia personal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

**DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

**Artículo 7.** Toda persona que tenga su residencia permanente o se encuentre en el Estado de Coahuila de Zaragoza en situación transitoria tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental.

El Estado garantizará el acceso efectivo, digno, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud mental mediante la combinación de intervenciones de promoción de la misma, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

**Artículo 8.** La evaluación de la salud mental deberá realizarse de acuerdo con los principios médicos aceptados internacionalmente, incluyendo el diagnóstico, la elección de tratamiento, la determinación de la capacidad y la determinación de un potencial daño a sí mismo o a terceros. La evaluación de la salud mental debe llevarse a cabo solamente con fines directamente relacionados con la enfermedad mental o las consecuencias de la misma.

La respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental se proporcionará mediante una política transversal con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de perspectiva de género, en alianza con múltiples sectores públicos, tales como los de la salud, educación, empleo, justicia, vivienda, social y otros, así como con el sector privado.

**Artículo 9.** Son derechos fundamentales de las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y los ordenamientos que de ellas deriven; así como los establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales de los que México sea parte.

Además las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen los siguientes derechos:

1. **Al acceso oportuno y adecuado de los servicios de salud mental para lograr un diagnóstico certero y oportuno, acorde con sus antecedentes culturales;**
2. **Conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;**
3. **Recibir atención médica especializada;**
4. **Recibir un trato digno y humanitario por parte del personal de salud y los profesionales de la salud mental, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, edad, raza, ideología, religión o cualesquier otra condición que entrañe discriminación o estigma;**
5. Recibir información veraz, concreta, respetuosa y en lenguaje comprensible para ellos y sus representantes legales, con relación al diagnóstico médico, así como con el tratamiento que se pretenda aplicar;
6. Ser protegidos contra toda discriminación, estigmatización, explotación, abuso o trato degradante;
7. Que la atención psiquiátrica o psicoterapéutica que se le preste sea de conformidad con las normas éticas pertinentes que rigen a los profesionales de la salud mental, en particular con normas aceptadas internacionalmente;
8. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;
9. Otorgar o no su consentimiento informado respecto a decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento siempre que cuente con la capacidad para ello y no afecte derechos de terceros, o bien a través de su representante o de quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de incapaces. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
10. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos y, cuando el tratamiento se administre en una institución especializada, a ser tratado cerca de su hogar o del hogar de sus familiares y a regresar a la comunidad lo antes posible;
11. La confidencialidad de la información proporcionada a los profesionales de la salud mental y al personal de salud, así como la contenida en sus expedientes clínicos;
12. Solicitar la revisión clínica de su caso o a recibir una segunda opinión médica;
13. Que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, examinado con el paciente, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;
14. Ser tratado con la alternativa terapéutica más adecuada a sus necesidades, que menos restrinja o limite sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
15. A ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con trastorno mental designe;
16. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
17. De ser necesario, a ser ingresado en una institución especializada en salud mental por prescripción médica, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psiquiatría y medicina en general, con autorización por escrito del paciente o familiar responsable, con excepción de los casos de ingreso involuntario o de emergencia previstos en esta ley;
18. Recibir la rehabilitación que le permita la reintegración familiar, laboral y comunitaria;
19. Acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y a no ser excluido por causa de su trastorno mental;
20. Presentar quejas e interponer solicitud de revisión con respecto a las decisiones médicas sobre su tratamiento, así como las relacionadas con su internación, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;
21. Negarse a participar como sujeto de investigación científica o, en todo caso, que dicha participación sea autorizada expresamente por el paciente, en armonía con el interés superior del paciente, previo conocimiento de los objetivos, riesgos y beneficios, y que en tal autorización no influyan presiones de ningún tipo ni que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria;
22. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;
23. Solicitar por sí mismo o a través de su representante legal o familiares, a reunirse con el equipo de profesionales de las unidades de atención médica o con los responsables de los establecimientos de asistencia social que lo estén tratando o atendiendo respectivamente, y
24. Las demás que establezca esta ley, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Las personas usuarias internadas en instituciones dedicadas a la atención de la salud mental, además de lo previsto en esta ley, tienen derecho a:

1. **Que a su ingreso al hospital se les informe, a ellos o a sus representantes legales, de las normas que rigen el funcionamiento del nosocomio y saber los nombres de quienes serán los miembros del personal de salud, médicos y enfermeras encargados de su atención;**
2. **Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, de tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención;**
3. **Recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial. El paciente podrá elegir el trabajo que desee realizar, para el cual recibirá una remuneración justa producto de su participación en actividades ocupacionales o trabajo comunitario que impliquen producción de objetos, obras o servicios que pudieran ser comercializados;**
4. **Acceder a talleres de actividades recreativas, deportivas y de inducción laboral;**
5. **Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;**
6. **A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible. Cuando haya limitación de libertad, esta será la mínima posible de acuerdo con la evolución del padecimiento, las exigencias de su seguridad y la de los demás;**
7. **No ser sometido a internación involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y solo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente a sí mismo o a terceros, o se trate de una situación grave y el paciente este afectado en su capacidad de juicio y, en el case de no aplicarse el tratamiento se afecte su salud, conforme a lo previsto en la presente ley;**
8. **Ser alojados en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y en condiciones de higiene;**
9. **Obtener alimentación balanceada y en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos. Asimismo, a recibir vestido y calzado o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desea, así como a no portar uniforme hospitalario con el objeto de ayudar a eliminar el estigma y favorecer la reinserción social;**
10. **Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar;**
11. **A la privacidad e intimidad;**
12. **Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro de la institución; a enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada, así como a tener acceso a los servicios telefónicos y a los diferentes medios de comunicación;**
13. **Gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias o amistades, de acuerdo con el criterio médico;**
14. **Recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias;**
15. **Ser egresado del centro de internamiento mental cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros;**
16. **La accesibilidad de familiares u otras personas en el acompañamiento del paciente, salvo que medie contraindicación profesional;**
17. **Que en el caso de internación involuntaria, de emergencia o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por las autoridades competentes, y**
18. **Las demás que establezca esta ley, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 11.** Todas las personas usuarias tienen derecho de acceso libre y gratuito a la información relativa a sus propios datos clínicos registrados por las instituciones y los profesionales de la salud mental. Este derecho podrá estar sujeto a restricciones para impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o se ponga en peligro la seguridad de terceros. Toda información de esta clase que no se proporcione a la persona usuaria se proporcionará al representante personal del mismo, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial.

Cuando no se proporcione a la persona usuaria cualquier parte de la información, ésta o su representante si lo hubiere, será informado de la decisión y de las razones en que se funda, estando la decisión sujeta a revisión.

Toda observación por escrito de la persona usuaria o de su representante personal deberá, a petición de cualquiera de ellos, incorporarse al expediente.

**Artículo 12.** El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones lo que incluye, al menos, contar con Cédula Profesional, Título Profesional y, en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes, con la finalidad de que la persona usuaria y la autoridad corroboren que es un especialista en materia de salud mental.

**Artículo 13.** Las personas con trastornos de salud mental tienen el derecho de recibir tratamiento de la misma calidad y estándares que las personas que reciban otro tipo de tratamientos médicos para la salud física.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad, todo niño tiene derecho a expresar su conformidad con los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. En el caso que, conforme a esta ley se requiera contar con el consentimiento escrito, deberá dejarse constancia que el niño ha sido informado y que se le ha oído. En el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa de un niño a participar o continuar en ella deberá ser respetada.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 15.** La promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

El Estado promoverá la atención en salud mental con un enfoque multidisciplinario, con personal debidamente capacitado y acreditado por la autoridad sanitaria competente. Se incluyen las áreas médicas, de psiquiatría, psicología, trabajo social, enfermería y demás disciplinas pertinentes.

El proceso de atención debe realizarse preferentemente de forma ambulatoria, con personal interdisciplinario y encaminado al reforzamiento y desarrollo de los lazos sociales, la inclusión y la participación del paciente en la vida social.

**Artículo 16.** La provisión de atención en salud mental se llevará a cabo primariamente en el nivel comunitario, a fin de evitar el desplazamiento de los pacientes de su entorno familiar y de facilitar su rehabilitación e integración social.

La internación se concibe como una medida terapéutica de carácter excepcional y transitorio, una vez agotadas todas las formas y posibilidades terapéuticas previas, aplicándose con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario conforme a la práctica médica. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de los pacientes hospitalizados con sus familiares y su entorno social.

**Artículo 17.** La atención de la salud mental comprende:

1. **La promoción y fomento de la salud mental en la población;**
2. **La prevención de los factores de riesgo a la salud mental;**
3. **La atención de personas con trastornos mentales, la evaluación diagnóstica y tratamientos integrales, y la rehabilitación de las personas con trastornos mentales;**
4. **La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales;**
5. **La reintegración de la persona con trastornos mentales y adicciones a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación y a través de otros sectores como educación, trabajo, vivienda y**
6. **La vigilancia epidemiológica.**

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa Estatal de Salud Mental de Coahuila de Zaragoza, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento, fomentando en todo momento la participación del núcleo familiar y comunitario, así como de los sectores social y privado;
2. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
3. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, incentivando la participación social;
4. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los municipios del Estado, para que en los municipios se cuente, por lo menos, con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;
5. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo que pudieran afectar la salud mental, y colaborar en el desarrollo de las mismas cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
6. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
7. Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia o desastre;
8. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
9. Promover la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en los sectores público, social y privado;
10. Llevar un registro y supervisar los centros de atención a la salud mental administrados por particulares y organismos de la sociedad civil, a fin de garantizar que se respeten los derechos humanos de los pacientes y suspender, en su caso, aquéllos centros que incumplan con el presente ordenamiento;
11. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de prevención de suicidios, así como las características y síntomas de alerta de acuerdo con la normatividad aplicable;
12. Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental y la prevención del suicidio;
13. Instalar, administrar y operar módulos de atención en salud mental en el Estado;
14. **Implementar una línea telefónica de ayuda, una página de ayuda en Internet y un servicio de intervención en crisis que asegure el seguimiento de las personas que se han contactado a través de este sistema y de aquellas que han realizado un intento de suicidio o presentan síntomas de algún trastorno mental;**
15. Instrumentar acciones de difusión en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos enfocada a la detección, atención y prevención de los trastornos mentales;
16. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
17. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo del Estado y demás dependencias y entidades, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales sean incluidos en las acciones de fomento al empleo público y privado;
18. Presentar al Consejo un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo, y
19. Las demás acciones que contribuyan a la promoción, prevención y protección de la salud mental de la población.

**Artículo 19.** La Secretaría buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, menopausia, personas adultas mayores, mujeres y hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

**Artículo 20.** Para la prevención y atención de los trastornos mentales la Secretaría contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita, tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las instituciones del sector público, privado y socialque participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 22.** Todos los prestadores de servicios de salud mental e instituciones o centros de rehabilitación de adicciones del sector social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, adicciones y prevención de suicidios que contemplen la detección temprana de los trastornos mentales mismos que serán dirigidos a la población en general; para tal efecto deberán:

1. Registrarse y rendir su informe anual de actividades a la Secretaría;
2. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría;
3. Coordinarse con la Secretaría para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
4. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la deteccióntemprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y
5. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

**Artículo 23.** Todo prestador de servicios de salud mental, de rehabilitación de adicciones de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 24.** La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y estatales vinculados con la salud mental.

Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. La Secretaría realizará convenios con instituciones sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

La capacitación comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 25.** La promoción de la salud tiene como objetivo promover la salud mental positiva mediante el aumento del bienestar psicológico, competencia y resiliencia, creando condiciones individuales, sociales y ambientales que permitan un desarrollo psicológico y psicofisiológico óptimo de la población.

**Artículo 26**. La Secretaría llevará a cabo acciones de difusión y sensibilización en materia de salud mental a través de los medios de comunicación y otras campañas orientadas a reducir la estigmatización y la discriminación, y promover los derechos humanos de las personas con trastorno mental y sus familiares.

**Artículo 27.** La prevención del trastorno mental tiene como objetivo reducir la incidencia, la prevalencia y la recurrencia mental trastornos, el tiempo dedicado a los síntomas o la condición de riesgo de una enfermedad mental, previniendo o retrasando las recurrencias y también disminuir el impacto de la enfermedad en la persona afectada, sus familias y la sociedad.

**Artículo 28.** Para la promoción de la salud mental y la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría y de las autoridades estatales educativas, laborales y demás dependencias en sus respectivos ámbitos de competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

1. **A través de la Secretaría de Salud:**
2. **Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los programas, políticas y estrategias transversales a adoptar en materia de salud mental e impulsar su implementación;**
3. **Implementar programa de apoyo psicosocial en situaciones de emergencias o desastres que pretendan dar respuesta a la demanda de intervención psicológica en sucesos que causan impacto social, proporcionando soporte psicológico y social a las personas que sufran una situación de emergencia o desastre, facilitando el afrontamiento y aceptación de la pérdida ya sea personal o material, alivio inmediato a los síntomas agudos de estrés y previniendo las reacciones diferentes ante éste;**
4. **Desarrollar campañas de concientización sobre los factores de cambio en la salud física y mental de las mujeres durante y después del embarazo;**
5. **Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida y a personas con problemas de adicciones;**
6. **Desarrollar proyectos de investigación, educación y prevención que aborden problemas específicos de prevención de la violencia y de lesiones vinculadas a la depresión, el suicidio y el intento de suicidio;**
7. **A través de la Secretaría de Educación:**
8. **Implementar programas psicosociales en las escuelas para reducir la prevalencia de los trastornos de la conducta y los relacionados con el acoso, la violencia escolar, así como el abuso de alcohol y otras sustancias tóxicas;**
9. Capacitar a la planta docente a fin de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
10. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento;
11. Promover la contratación en las escuelas públicas y privadas de personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil con el objetivo de llevar un seguimiento en la atención mental de las niñas, niños y adolescente desde la edad escolar;
12. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento;
13. Implementar programas de información sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio;

La Secretaría de Educación deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

1. **A través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:**
2. **Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar y social, previniendo conductas de negligencia y/o abuso físico, sexual, emocional o económico, en especial en mujeres, niños, personas con discapacidad y adultos mayores;**
3. **Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores, personas con discapacidad y adultos mayores;**
4. **Implementar programas de apoyo a madres solteras, personas adultas mayores y en situación de exclusión social especialmente para las poblaciones en alto riesgo;**
5. **A través de la Secretaría del Trabajo:**
6. **Promover programas para la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el ámbito laboral;**
7. **Impulsar programas de manejo del estrés laboral, en coordinación con el sector público y privado.**

**Artículo 29.** La prevención debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO**

**Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 30.** La evaluación y diagnóstico clínico se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida que buscarán lo siguiente:

1. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y
2. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

**Artículo 31.** La evaluación clínica se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyó en la situación actual del usuario de salud mental.

Se conforma de lo siguiente:

1. Fase Diagnóstica: se efectúa una valoración psiquiátrica y psicológica a través de:
   1. Entrevista inicial;
   2. Historia clínica;
   3. Entrevista psicológica, y
   4. Estudio psicológico o psicométrico.
2. Tratamiento: se realiza a través de:
   1. Farmacoterapia;
   2. Terapia Psicológica Individual, y
   3. Terapia Grupal.

**Artículo 32.** La evaluación y diagnóstico clínico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o degrupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

**Artículo 33.** La evaluación y el diagnóstico clínico deberá realizarse profesionales certificados en instituciones públicas y privadas en psicología y/o medicina psiquiátrica según sea el caso, y deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

El profesional que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el artículo anterior, debe contar con la capacitación adecuada con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por institución con validez oficial.

**Artículo 34.** El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración y diagnóstico clínico de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

**Artículo 35.** El profesional en salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuarialogre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

La rehabilitación debe preverla conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

**Artículo 36.** El profesional en salud mental debe proporcionar información clara y precisa a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento con el que se le pretenda tratar. En ningún caso podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

No se administrará ningún tratamiento a una persona usuaria sin su consentimiento informado, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Para ser válido, el consentimiento debe satisfacer los siguientes criterios:

1. **La persona usuaria que otorga su consentimiento debe tener capacidad para hacerlo; la capacidad se presume a menos que se demuestre lo contrario;**
2. **El consentimiento debe ser obtenido libremente, sin amenazas ni inducciones impropias. La información relevante debe proporcionarse de manera apropiada y adecuada;**
3. **Debe proporcionarse información sobre el propósito, método, duración estimada y beneficios esperados del tratamiento propuesto. Deben discutirse adecuadamente con la persona usuaria los posibles dolores o molestias, y los riesgos del tratamiento propuesto;**
4. **Deben ofrecerse alternativas, si éstas existieran, de acuerdo con las buenas prácticas clínicas, especialmente aquellas que sean menos intrusivas;**
5. **La información debe proporcionarse en un lenguaje y de manera que resulten comprensibles para el paciente;**
6. **El paciente tiene el derecho de negarse a recibir tratamiento o de abandonarlo. Deben explicársele al paciente las consecuencias de negarse a recibir tratamiento, que pueden incluir la externación del hospital;**
7. **El consentimiento debe ser documentado en la historia médica del paciente.**

**Artículo 37.** El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por autoridad judicial, harán al profesional de la salud mental a cargo y al director de la institución de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

**Artículo 38.** El consentimiento informado sustitutorio solo se podrá otorgar cuando el paciente carezca de capacidad necesaria de discernir para otorgarlo o el paciente se encuentre en el supuesto de incapacidad legal. En el caso anterior, se deberá recabar la mayor evidencia posible para la determinación de falta de discernimiento en el paciente.

Podrán otorgar el consentimiento informado sustitutorio el familiar, responsable legal o tutor del paciente, con apego a las disposiciones sanitarias y civiles aplicables, así como en su caso la autoridad sanitaria o judicial. El paciente cuando mejore sus condiciones podrá apelar el tratamiento o internamiento involuntario otorgado de forma sustitutoria.

El consentimiento informado obtenido o sostenido con coerción o dolo, deberá notificarse a la autoridad sanitaria y judicial competente para su investigación y, en su caso, aplicación de la sanción correspondiente. No será necesario el consentimiento informado cuando se trate del internamiento involuntario en los términos de esta ley.

**Artículo 39.** Las personas con trastornos mentales que estén en supuestos de restricciones a la personalidad jurídica, de forma transitoria o permanente, como minoría de edad, falta de discernimiento, incapacidad mental o intelectual, no deben ser sujetos para menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra el ejercicio de sus derechos humanos, y en estos casos, deberán aplicarse las disposiciones civiles, a fin de garantizar que cuenten con un representante legal o tutor y un curador.

**Artículo 40.** Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

**Artículo 41.** El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente y modificado llegado el caso, debiendo ser aplicado en todo momento por personal profesional calificado.

El uso de tratamiento farmacológico deberá ser prescrito por un profesional de salud mental, preferentemente especialista en psiquiatría y se registrará en el historial del paciente. La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL INTERNAMIENTO EN INSTITUCIONES**

**DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Artículo 42.** Para efectos de la presente ley, el internamiento es considerado como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

El internamiento debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica.

**Artículo 43.** El internamiento de personas con trastorno mental se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud y la Ley de Salud en el Estado.

**Artículo 44.** Sólo puede recurrirse al internamiento de un paciente cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El reglamento señalará las características para este procedimiento.

De ningún modo la internación podrá indicarse para dar solución a problemas exclusivamente sociales o de vivienda.

Ninguna persona podrá permanecer en internación indefinidamente en razón de su discapacidad y/o condiciones sociales. Es obligación del prestador de servicios de salud mental agotar todas las instancias que correspondan con la finalidad de resguardar sus derechos e integridad física y psíquica.

**Artículo 45.** El personal que presta servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica debe ofrecer atención médica, psiquiátrica y psicológica de calidad a las personas usuarias que requieren de estos servicios en las unidades del sector público, privado y social.

**Artículo 46.** Las instituciones que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben contar con las instalaciones específicas necesarias para dar atención a las personas usuarias, de acuerdo a lo siguiente, según sea el caso y considerando sus características:

1. **Instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento;**
2. **Instalaciones educativas;**
3. **Instalaciones que permitan a emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales y que permitan aplicar medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración en la comunidad.**

**Tales medidas comprenderán servicios de orientación vocacional, capacitación vocacional y colocación laboral que permitan a las personas usuarias internadas obtener o mantener un empleo en la comunidad.**

1. **Instalaciones organizadas de modo de proteger la privacidad de las personas usuarias en la mayor medida posible;**
2. **Instalaciones separadas para menores de edad, apropiadas a su edad y que considere las necesidades de desarrollo de niñas, niños y jóvenes;**
3. **Con espacios plenamente identificados y separados para la atención de hombres y mujeres.**

La Secretaría realizará visitas de supervisión a las instituciones de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica o cualquier otra afín que preste servicios de salud mental con opción de internamiento, a efecto de asegurarse de que se cumplen estas condiciones y se respetan los derechos de los pacientes internados, aplicando las sanciones que establezca esta ley y su reglamento.

**Artículo 47.** El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

En las unidades médico hospitalario el ingreso puede ser:

1. **Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal;**
2. **Ingreso Involuntario. Requiere un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario;**
3. **El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave, inmediato e inminente para la salud o seguridad de sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria, o**
4. **El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.**

**Artículo 48.** En toda disposición de internamiento, dentro de las 48 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.**
2. **Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;**
3. **Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de un internamiento involuntario.**

En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza el internamiento, en colaboración con los organismos públicos que correspondan, debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, o esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución debe brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el Comité institucional de Revisión.

**Artículo 49.** El ingreso de emergencia no debe prolongarse por más de 72 horas. Durante este período, si se estima por parte de los profesionales de salud mental que la persona requiere la extensión de la atención involuntaria, deberán cumplirse con los procedimientos sustantivos para el ingreso involuntario. Si el paciente no reúne las condiciones para el ingreso o tratamiento involuntarios, o si no se cumple con los procedimientos para retener o tratar al paciente como paciente involuntario, la persona debe ser externada inmediatamente después de finalizada la emergencia.

En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, será informado de su situación de internamiento para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Los pacientes internados que no reúnen las condiciones para el ingreso involuntario después de un ingreso de emergencia, pero que aún pueden obtener provecho del tratamiento, deben ser considerados usuarios voluntarios y sólo pueden ser tratados si prestan su consentimiento informado.

**Artículo 50.** El internamiento involuntario debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

**Artículo 51.** Una persona sólo podrá ser ingresada de forma involuntaria en una institución psiquiátrica o ser retenida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica a la que ya hubiera sido admitida como paciente voluntario cuando un médico calificado en salud mental determine que esa persona padece un trastorno mental y para que proceda, además de los requisitos comunes a todo internamiento, debe hacerse constar:

1. **Dictamen profesional del profesional de salud mental que realice el internamiento. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma del profesional de la salud mental, que no tenga relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona;**
2. **Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;**
3. **Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.**
4. **En el caso de una persona cuyo trastorno mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el dictamen que justifique el hecho de que si no se la admita o retenga puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva.**

El ingreso involuntario sólo podrá tener propósitos terapéuticos y sólo será aplicable cuando no pueda utilizarse otras medidas menos restrictivas. Las personas que únicamente requieran de vigilancia no deben ser internadas en una institución psiquiátrica como pacientes involuntarios.

En todo caso, se debe consultar en lo posible a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. La admisión o la retención involuntaria no tendrán lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello.Si no fuere posible llevar a cabo una segunda evaluación antes de la admisión inicial, ésta debe realizarse después del ingreso y antes de la administración de tratamiento.

**Artículo 52.** El internamiento involuntario debidamente fundado debe notificarse obligatoriamente en un plazo de 24 horas al Comité Institucional de Revisión, debiendo agregarse todas las constancias previstas en el artículo 51. El Comité Institucional de Revisión en un plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación deberá:

1. **Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;**
2. **Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema del internamiento involuntario y/o;**
3. **Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internamiento involuntario, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.**

**Artículo 53.** En el caso de internamiento involuntario, se deberá informar inmediatamente a los pacientes de los motivos del ingreso involuntario y que éstos se comuniquen también prontamente al representante legal del paciente y a sus familiares.

La persona usuaria tiene derecho a ser tratada con los procedimientos médicos necesarios, debiendo recibir información completa sobre el tratamiento terapéutico propuesto, incluyendo la información sobre efectos secundarios y sobre las alternativas disponibles. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

En todo caso, los pacientes, sus familias y/o sus representantes legales tienen derecho a apelar la decisión de internamiento involuntario ante el Comité Institucional de Revisión y solicitar la externación en cualquier momento.

**Artículo 54.** Habiendo autorizado la internación involuntaria, el Comité Institucional de Revisión debe solicitar informes con una periodicidad no mayor a 30 días naturales a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida, y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación. Si transcurridos los primeros 90 días y luego del tercer informe continuase el internamiento involuntario, el Comité Institucional de Revisión deberá designar un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

**Artículo 55.** El mantenimiento de la internación sólo se justifica si persiste el trastorno mental, con la gravedad y en la forma que desencadenaron el ingreso involuntario. Si han cesado las circunstancias que justificaron la internación involuntaria, el paciente puede ser externado a consideración del profesional de salud mental, según lo dispuesto por esta ley.

Los pacientes pueden pasar a ser considerados pacientes voluntarios para continuar la atención y el tratamiento en situación de internación o como paciente ambulatorio, según lo elijan.

**Artículo 56.** El tratamiento involuntario no debe ser administrado por un período de tiempo superior al necesario y debe ser revisado sistemáticamente por el profesional de la salud tratante y periódicamente por el Comité Institucional de Revisión.

**Artículo 57.** Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad judicial, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

**Artículo 58.** En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la personainternada;
2. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
3. Información de su cobertura médico asistencial;
4. Motivos que justifican la internación, y
5. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

**Artículo 59.** Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

**Artículo 60.** En todos los casos en que el internamiento voluntario se prolongue por más de sesenta días continuos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al Comité Institucional de Revisión, el cual deberá evaluar en un plazo no mayor de cinco días de ser notificado, si el internamiento continúa teniendo carácter voluntario o si el mismo debe pasar a considerarse involuntario, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación.

**Artículo 61.**Toda institución de carácter social y privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

**Artículo 62.** Para el caso de que la persona usuariasea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría.

**Artículo 63.** El alta, externación o permisos de salida son facultad de los profesionales de salud mental que no requiere autorización del Comité Institucional de Revisión, aunque el mismo deberá ser informado si se tratase de un internamiento involuntario, o voluntario ya informada en los términos de la presente ley.

El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar el internamiento en voluntario apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas por orden de autoridad judicial.

**Artículo 64.** El egreso de la persona usuaria del servicio de hospitalización será avalado por el médico psiquiatra y podrá realizarse por los siguientes motivos:

1. **Estabilización del cuadro clínico o curación;**

1. **Haberse cumplido los objetivos de la hospitalización;**
2. **Mejoría;**
3. **Traslado a otras instituciones;**
4. **Voluntario a solicitud de la persona usuaria, cuando se trata de ingreso voluntario;**
5. **A solicitud de los familiares legalmente autorizados y con el consentimiento de la persona usuaria, con excepción de los casos de ingreso involuntario, y**
6. **Por resolución de la autoridad judicial competente.**

**Artículo 65.** Además de la atención clínica, el Gobierno del Estado promoverá mecanismos de apoyo para que las personas con trastornos de salud mental accedan de forma segura a los servicios necesarios para la supervivencia y para una vida digna, incluyendo de forma enunciativa salud, educación, empleo y vivienda.

**Artículo 66.-** Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia y la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo cumplir con los requisitos señalados en dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.** A los efectos de garantizar los derechos humanos de las personas en su relación con los servicios de salud mental, los integrantes, profesionales y no profesionales del equipo de salud mental y de éstas instituciones, son responsables de informar al Comité Institucional de Revisión sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no relevará al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES Y OTROS CUIDADORES**

**DE PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES**

**Artículo 68.** Para la aplicación de esta Ley es fundamental el papel que desempeñe el núcleo familiar en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, por lo que para ello deberá:

1. Suministrar los cuidados, el apoyo, la educación, la protección a la salud, la alimentación suficiente y adecuada;
2. Garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de sus derechos, respetando los principios de autonomía individual, independencia y autodeterminación;
3. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y
4. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con trastorno mental.

La Secretaría es la encargada de proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar la debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramientonecesario para enfrentar dicha enfermedad.

Para la aplicación de la presente Ley se entiende por integrante del núcleo familiar a quien se encuentre unida a la persona con trastorno mental por una relación de matrimonio, concubinato, pacto civil de solidaridad o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendiente o descendente en segundo grado, colateral o afinidad en primer grado.

**Artículo 69.** Los familiares y las personas que cuidan y apoyan a personas con trastorno mental tienen derecho a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer la labor de cuidado, tales como contenidos psicoeducativos sobre los trastornos mentales, la discapacidad y sus tratamientos.

**Artículo 70.** Los familiares de personas con trastorno mental tienen derecho a organizarse para abogar por sus necesidades y las de las personas a quienes cuidan, a crear instancias comunitarias que promuevan la inclusión social, y a denunciar situaciones que resulten violatorias de los derechos humanos.

**Artículo 71**. Los familiares y las personas que están a cargo del cuidado de las personas con trastornos mentales tienen los siguientes derechos

1. **Derecho al acceso a la información necesaria sobre la enfermedad y tratamiento, con el objeto de orientar el cuidado adecuadamente a su familiar con trastorno mental y adicciones;**
2. **Derecho a recibir cursos de psico-educación sobre la enfermedad y el tratamiento de su familiar, posterior, al establecimiento del diagnóstico de algún trastorno mental y adicciones;**
3. **Derecho a ser involucrado en la formulación e implementación del tratamiento de su familiar;**
4. **Derecho a mantener contacto y comunicación con su familiar cuando este internado, siempre y cuando este contacto no se contraproducente para la salud del paciente;**
5. **Derecho a apelar ante el responsable médico o ante la autoridad judicial, sobre las decisiones del internamiento y tratamiento involuntarios a favor y beneficio de su familiar;**
6. **Derecho a solicitar el egreso de su familiar, y**
7. **Derecho a participar en las políticas y programas de salud mental.**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

**PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 72.** El Consejo de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano técnico de consulta, análisis, asesoría y participación, en coordinación con los sectores público y privado, que tiene por objeto la promoción, prevención y atención de la salud mental y las adicciones, para reducir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad atribuida a los trastornos mentales, así como para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno del Estado, y estará integrado por:

1. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud;
2. Una Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia;
3. Vocales, previa invitación de la persona titular de la Presidencia y aceptación correspondiente, que será un representante de:
4. La Secretaría de Gobierno;
5. La Secretaría de Educación;
6. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
7. La Secretaría del Trabajo;
8. La Secretaría de Seguridad Pública;
9. La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. El Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Coahuila;
11. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
12. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
13. El Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila;
14. La Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada;
15. El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza;
16. El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila;
17. El Consejo Estatal contra las Adicciones;
18. La Sexta Zona Militar;
19. Una institución médica privada;
20. Dos universidades públicas o privadas en el Estado;
21. Dos asociaciones civiles, con actividades que tengan relación con el objeto del Consejo.

Todos los cargos del Consejo serán honoríficos, por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

A las sesiones podrán asistir personas expertasinvitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el Pleno del Consejo considere pertinente para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Presidente del Consejo podrá ser suplido en sus ausencias por quien éste determine y los vocales por quienes designen como suplentes, siempre que tengan la jerarquía inmediata inferior. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Las facultades de los integrantes del Consejo, se establecerán en su reglamento interno que para tal efecto se expida.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

**Artículo 73.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir las opiniones y recomendaciones que en la esfera de su competencia le sean solicitadas por las autoridades competentes, relacionadas con los planes y programas de salud mental y adicciones;
2. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud Federal;
3. Difundir los lineamientos y la normatividad en relación a la salud mental y adicciones;
4. Apoyar la promoción de las acciones de los sectores público y privado en materia de salud mental y adicciones;
5. Proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos a la salud mental y las adicciones, así como promover la difusión e implementación de modelos innovadores para su atención;
6. Definir los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan prestar adecuadamente la atención a la salud mental y las adicciones;
7. Proponer políticas de prevención y atención integral en materia de salud mental y adicciones;
8. Proponer medidas que sean necesarias para garantizar la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integridad de los servicios que se otorgan a las personas con problemas de salud mental y adicciones;
9. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún trastorno mental o de adicciones;
10. Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;
11. Autorizar la creación y bases de funcionamiento de subcomités o grupos de trabajo que ayuden al cumplimiento del objeto del Consejo;
12. Promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la legislación y la reglamentación federal y estatal en materia de salud mental y adicciones, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;
13. Fomentar la participación comunitaria y de las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar al desarrollo de los programas en materia de salud mental y adicciones;
14. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, el Estado y los municipios, para la eficaz ejecución de los programas en materia de salud mental y adicciones;
15. Fomentar las acciones de sensibilización entre la población acerca de la salud mental y las adicciones, y convocar a la comunidad a participar en la prevención de problemas de salud mental y adicciones, así como en la rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de este tipo;
16. Expedir el reglamento interior del Consejo;
17. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le asignen otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL**

**Y EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE PARRAS DE LA FUENTE**

**Artículo 74.** El CESAME y el Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente tendrán las siguientes funciones:

1. Planear y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, prevención de suicidios, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
2. Seleccionar y asignar el personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;
3. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema;
4. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
5. Llevar un registro actualizado de los Grupos de Autoayuda existentes en el Estado, a fin de vigilar, asesorar y fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
6. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo;
7. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
8. Asesorar en la instalación, administración y operación de los Módulos Comunitarios de Atención en Salud Mental, y
9. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE REVISIÓN DEL TRATAMIENTO**

**Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 75.** Las personas usuarias de los servicios de salud mental en el Estado tienen derecho a disponer de un procedimiento de revisión para cualquier decisión adoptada por los responsables de la toma de decisiones, sean funcionarios, representantes o prestadores de la atención de la salud.

Para tal fin, se constituye el Comité Institucional de Revisión del Tratamiento y Atención de la Salud Mental como un órgano colegiado de revisión de las decisiones aplicadas por los profesionales de la salud mental, relativas al tratamiento prescrito para la atención de los trastornos mentales, así como las relativas al internamiento de pacientes en las instituciones que prestan servicios de salud mental en el Estado, tanto públicas como privadas.

El Reglamento interior del Comité Institucional de Revisión determinará los lineamientos de operación.

**Artículo 76.** En el caso de una decisión que afectan el tratamiento y/o el internamiento con un efecto de larga duración, deberá realizarse de oficio una revisión periódica. De igual forma todos los casos de ingreso y tratamiento involuntario serán revisados de forma automática y periódica por el Comité Institucional de Revisión.

**Artículo 77.** El Comité Institucional de Revisión se conformará de la siguiente forma:

1. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
2. El Director del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral;
3. El Director del Centro Estatal de Salud Mental de Saltillo;
4. El Director del Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente;
5. Tres profesionales médicos-psiquiatras, quienes serán propuestos por los Colegios de profesionistas médicos en el Estado.

**Artículo 78.** El Comité Institucional de Revisión tiene a su cargo la de supervisar de oficio o por solicitud del paciente, sus familiares y/o representantes las condiciones de internación por razones de salud mental, así como las siguientes atribuciones:

1. **Tramitar y resolver las quejas, solicitudes de revisión y apelación interpuestas por el paciente y/o sus familiares o representantes por decisiones de los profesionales de la salud mental relacionadas con su tratamiento;**
2. **Revisar de oficio los casos de ingreso y/o tratamiento involuntario, y dar seguimiento de forma periódica mientras éste continúe;**
3. **Revisar periódicamente los casos que impliquen la administración de tratamiento y/o internamiento de larga duración;**
4. **Revisar las decisiones y/o medidas médicas que impliquen restricciones a los derechos del paciente;**
5. **Conocer acerca de las quejas o denuncias interpuestas por cualquier irregularidad que implique un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o internamiento;**
6. **Las demás previstas en esta ley y su reglamento.**

**TÍTULO CUARTO**

**DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA**

**Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL SISTEMA**

**Artículo 79.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de salud mental y de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 80.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y desarrollar los métodos científicosde información e investigación sobre los trastornos mentales en el Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
2. Crear la Base de Datos con la información relacionada a suicidios ocurridos en el Estado, sus características y datos relevantes con la finalidad de contar con el perfil suicida para la prevención de este acto;
3. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
4. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, instituciones públicas, sociales y privadas;
5. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
6. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
7. Llevar un censo de los suicidios ocurridos en el Estado;
8. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable, y
9. Las demás que le confiera la presente ley y demás disposiciones aplicables.

La información para la alimentación de la base de datos a que se refiere la fracción II del presente artículo deberá ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 81.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, su y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de conformidad con las leyes aplicables.

**Artículo 82.** Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días para emitir el Programa de Salud Mental, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.** En un término de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instaladoel Consejo Estatal de Salud Mental y el Comité Institucional de Revisión previstos en la presente ley.

**CUARTO.**  El Consejo contará con un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, son los temas de mayor urgencia y gravedad en la agenda de derechos humanos en nuestro país. No tener acceso a la búsqueda efectiva, a la localización en vida, a la identificación con certeza científica de los restos de aquellas personas que lamentablemente han fallecido, a la verdad, a la justicia, a la atención adecuada, a la reparación integral y a la memoria significa, para los fines de una sociedad democrática, un fallo estructural en el pacto social.*

*En nuestro Estado, la Constitución contempla el derecho a la protección de las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición. Por otra parte, el Plan estatal de Desarrollo 2017-2023 contempla en su Eje Rector 1, en el objetivo 1.10 Atención a víctimas de desaparición, estrategia 1.10.2, establece la prioridad de fortalecer los mecanismos institucionales existentes y promover la generación de aquellos que sean necesarios para la identificación forense de las personas desaparecidas que hayan fallecido en el Estado de Coahuila.*

*El 20 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento normativo cuyo objeto radica en el reconocimiento y la garantía del derecho a la plena identificación de todas las personas fallecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza o cuyos restos pudieran encontrarse en el territorio del Estado.*

*Dicha norma incluye a la Mesa de Coordinación Forense, como un grupo de trabajo, que se encarga de la supervisión del funcionamiento e implementación del Sistema de Gestión de Información, así como del Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados y los planes de exhumación e identificación.*

*Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estableció como objeto el crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.*

*En este sentido, el 21 de septiembre del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, ente cuyo fin es el impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades, que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, además de coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación.*

*Por ende, al estar estrechamente vinculadas las atribuciones y objeto de la Comisión de Búsqueda del Estado, con las funciones de la Mesa de Coordinación Forense, se estima fundamental el contemplar como integrante de esta, a la persona titular de dicho ente, para que su participación activa enriquezca los objetivos perseguidos por aquella, así como la actualización de la denominación de las Fiscalías de Personas Desaparecidas y Ministerial.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a esta propuesta, el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca *que “la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, son los temas de mayor urgencia y gravedad en la agenda de derechos humanos en nuestro país. No tener acceso a la búsqueda efectiva, a la localización en vida, a la identificación con certeza científica de los restos de aquellas personas que lamentablemente han fallecido, a la verdad, a la justicia, a la atención adecuada, a la reparación integral y a la memoria significa, para los fines de una sociedad democrática, un fallo estructural en el pacto social.”*

Si bien es cierto que contamos con la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Gobernador Constitucional del Estado señala que *“al estar estrechamente vinculadas las atribuciones y objeto de la Comisión de Búsqueda del Estado, con las funciones de la Mesa de Coordinación Forense, se estima fundamental el contemplar como integrante de ésta, a la persona titular de dicho ente, para que su participación activa enriquezca los objetivos perseguidos por aquella, así como la actualización de la denominación de las Fiscalías de Personas Desaparecidas y Ministerial.”*

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales referentes al tema, entre las cuales destacan las siguientes:

El artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza precisa que *el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.*

***“Artículo 7.*** *(...) Ninguna persona será sometida a desaparición, sea ésta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.*

*El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.*

*Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.*

*Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas. (...)” [[18]](#footnote-18)*

Tal como establece el Gobernador Constitucional del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 contempla en su Eje Rector 1 lo siguiente:

***“Eje Rector 1. Integridad y Buen Gobierno***

***1.10 Atención a víctimas de desaparición***

*Consolidar al Estado De Coahuila de Zaragoza como un agente garante y transformador de los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares. Particularmente en relación con los derechos relativos a la búsqueda efectiva y el acceso a la justicia, la verdad, la reparación del daño y las medidas de no repetición.*

***1.10.2*** *Fortalecer los mecanismos institucionales existentes y promover la generación de aquellos que sean necesarios para la identificación de las personas desaparecidas que hayan fallecido en el estado de Coahuila.”[[19]](#footnote-19)*

Asimismo, la misma Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas *tiene por objeto crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.*

***“Artículo 2.*** *La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*

*II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;*

*III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;*

***IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;***

*V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;*

*VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*

*VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.”[[20]](#footnote-20)*

Inclusive, la misma ley establece que “*las Procuradurías deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y las define en su artículo 4o, como “a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría y de las Procuradurías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.”*

***“Artículo 4****. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*(...) X. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría y de las Procuradurías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares; (...)*

***Artículo 68.*** *La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas. (...)”[[21]](#footnote-21)*

Por otro lado, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 21 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dicta *que “el presente Decreto se armoniza con la Ley General, por lo que se crea la Comisión de Búsqueda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”* Además, aclara *que “la Comisión de Búsqueda se crea como un órgano desconcentrado adscrito al Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá por objeto principal, impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades, que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, además de coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y las autoridades que integren el Mecanismo Estatal de Coordinación, quienes estarán obligadas a colaborar de forma eficaz y brindar el apoyo, con la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el cumplimiento de su función.”[[22]](#footnote-22)*

En el ámbito estatal, la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza establece las siguientes disposiciones referentes al tema:

***“Artículo 41. De la Mesa de Coordinación Forense***

*La Mesa de Coordinación Forense tendrá como objeto la supervisión del funcionamiento e implementación del Sistema de Gestión de Información, así como del Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados y los planes de exhumación e identificación que se generen de acuerdo a lo señalado por esta Ley y de conformidad con los lineamientos y protocolos aprobados para ello.*

***Artículo 42. De la conformación de la Mesa de Coordinación Forense***

*La Mesa de Coordinación Forense estará integrada por:*

*I. a II.*

*III. Titular de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas. En caso de no poder asistir, el Titular designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación;*

*IV. Titular de la Subprocuraduría Ministerial. En caso de no poder asistir, el Titular designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación;*

*V. a VII.*

*…*

*…*

*…”[[23]](#footnote-23)*

Bajo esa premisa, resulta apropiado mencionar el Artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que *“todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a las subprocuradurías y a los subprocuradores, se entenderán hechas a las Fiscalías y a los Fiscales.”*

***“NOVENO****. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General del Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de la presente Ley.*

*Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a las subprocuradurías y a los subprocuradores, se entenderán hechas a las Fiscalías y a los Fiscales, conforme a las siguientes denominaciones:*

*a) Dirección General de Responsabilidades: Dirección General de Contraloría y Visitaudría.*

***b) Subprocuraduría Ministerial: Fiscalía Ministerial.***

*c) Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad: Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad.*

*d) Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos: Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.*

***e) Subprocuraduría de Personas Desaparecidas: Fiscalía de Personas Desaparecidas.***

*f) Dirección General de la Policía Investigadora: Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía*

*General.*

*g) Policía Investigadora: Policía de Investigación.”[[24]](#footnote-24)*

En virtud de lo anteriormente referido, coincidimos que la propuesta viene a fortalecer el marco jurídico con respecto a la armonización con la Ley General de la materia, así como la actualización de la denominación de las Fiscalías.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 42; se adicionan la fracción XXXIII al artículo 3 y la fracción VIII al artículo 42, de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

…

**I.** a **XXXII.** …

**XXXIII. Comisión de Búsqueda:** Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 42.** ...

…

**I.** a **II.** …

**III.** Titular de la Fiscalía de Personas Desaparecidas. En caso de no poder asistir, el Titular designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación;

**IV.** Titular de la Fiscalía Ministerial. En caso de no poder asistir, el Titular designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación;

**V.** a **VII.** …

**VIII.** Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de no poder asistir, el Titular designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación.

…

…

…

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 2º, la fracción II del artículo 4º y el artículo 19 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de octubre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 2º, la fracción II del artículo 4º y el artículo 19 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 2º, la fracción II del artículo 4º y el artículo 19 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

1. *La estadística tiene cada vez más influencia en la sociedad. En los periódicos aparecen diariamente resultados estadísticos sobre economía, salud, opinión o política.*

*El contexto actual en que vivimos bajo la pandemia del COVID-19 ha hecho que la demanda de datos confiables sea más elevada que nunca. La importancia de generar estadísticas oficiales oportunas y confiables para monitorear el avance de la enfermedad, detectar grupos vulnerables, medir el impacto de las políticas de aislamiento en la vida de las personas y en la economía, así como proyectar las necesidades a futuro se ha vuelto fundamental para controlar y dirimir la crisis sanitaria.*

*Bajo esta coyuntura, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) conmemoró el pasado 20 de octubre la tercera celebración del Día Mundial de la Estadística bajo el tema “Conectando el mundo con datos en los que podamos confiar”, reflejando la importancia de la confianza ciudadana en la información oficial y los sistemas estadísticos. Esta celebración se realiza cada cinco años con el propósito de destacar la importancia de las estadísticas en la toma de decisiones comunitarias, empresariales y gubernamentales.*

*Los datos impregnan todos los aspectos de nuestra vida, cobrando relevancia en el trabajo público que realizan las instituciones de gobierno. Las estadísticas nos permiten reunir y clasificar información de aquellos hechos constantes o con características comunes necesarios para llegar a conclusiones y tomar decisiones. Es decir, a través de datos numéricos podemos observar aquellas situaciones que nos afectan o que nos benefician a la comunidad, país o al mundo: Población, vivienda, salud, educación, vías, etc.[[25]](#footnote-25)*

1. *Los datos estadísticos sirven para evaluar la tendencia futura de un fenómeno determinado o de algún área de la actividad. Cuando las estadísticas están basadas en datos ciertos, podemos proporcionar una información muy valiosa a la sociedad. Un adecuado manejo, procesamiento y difusión de los datos es una herramienta de poder que, aprovechado de manera responsable, es fundamental para la buena gestión pública y el desarrollo social. Es por ello que la forma de recopilación de dichos datos es fundamental, buscando en todo momento que sean representativos de un universo más grande.*

*En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es una institución de gran credibilidad para medir ejes fundamentales del país como la pobreza, la inflación y el crecimiento económico. Adicionalmente, los subsistemas tanto nacional como de los Estados, arrojan información demográfica y social, económica, geográfica y del medio ambiente, así como de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.*

*La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece una cooperación de los diferentes entes públicos que desarrollan actividades estadísticas y geográficas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener información de interés nacional. Así, integran el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica el conjunto de unidades de los tres poderes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los tribunales administrativos federales y los organismos constitucionales autónomos. Por su parte, la legislación local en la materia prevé una colaboración similar entre entes; sin embargo, omite lo relativo a los organismos constitucionales autónomos.*

*La ausencia de los organismos constitucionales autónomos en el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica impacta de forma importante el levantamiento de información estratégica para la planeación del desarrollo económico y social de nuestro Estado.*

*Un órgano constitucional autónomo tiene a su cargo tareas primordiales del Estado con especialización en su área y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Debido a la complejidad de las funciones que realizan, recae en ellos un conocimiento experto y una confianza que los precede. De ahí la importancia de que éstos formen parte fundamental en el proceso de integración, seguimiento y actualización de la información.*

*Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional coincidimos en que una buena gestión de los datos y su innovación permiten movilizar el apoyo político, social y financiero en los aspectos más relevantes del quehacer público y social, permitiendo impulsar acciones certeras y con gran precisión para generar verdaderos cambios y construir un camino hacia mejores condiciones de igualdad. Por ello, la presente iniciativa de reforma tiene por objetivo incorporar a los organismos constitucionales autónomos dentro de las unidades que conforman el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en el Estado.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado, a efecto deintegrar a los organismos constitucionales autónomos dentro de las unidades que conforman el sistema de información estadística estatal.

En este contexto, esta dictaminadora verificó el contenido de las modificaciones propuestas contrastándolas con las vigentes, lo cual se muestra de forma gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROYECTO DE REFORMA** |
| **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  **I.** Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información Estadística y Geográfica;  **II.** Comité: el Comité Técnico Estatal de Estadística y de Información Geográfica, órgano colegiado que tiene por objeto coordinar y ordenar las actividades de las unidades administrativas con funciones de información estadística y geográfica, para asegurar la generación de información estratégica para el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;  **III.** Coordinación: la Coordinación de Población y Desarrollo Municipal;  **IV.** Gobernador: el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;  **V.** INEGI: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;  **VI.** Información Estadística: el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y su espacio territorial;  **VII.** Información Geográfica: el conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica;  **VIII.** Información Estatal: la información Estadística y Geográfica correspondiente a la circunscripción territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza;  **IX.** Informantes del Sistema: las personas físicas y morales de carácter público o privado a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de esta Ley;  **X.** Programa Estatal: el Programa Estatal de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica;  **XI.** Red Estatal de Información: el conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información para apoyar, por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro, la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;  **XII.** Secretaría: la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila;  **XIII.** Sistema: el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, es el conjunto de Unidades Administrativas organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por la Coordinación de Población y Desarrollo Municipal y articuladas por la Red Estatal de Información, con el propósito de producir y difundir la información estatal;  **XIV.** Subsistemas Estatales de Información: los componentes del Sistema enfocados a integrar o producir al menos cuatro tipos de Información, es decir, la demográfica y social; la económica; la geográfica y de medio ambiente y la de gobierno, seguridad y justicia.  **XV.** Servicio Público Estatal de Información Estadística y Geográfica: se refiere a las actividades mediante las cuales se pone a disposición de los usuarios, la Información generada por el Sistema;  **XVI.** Unidades: las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como las dependencias y entidades de los municipios, de la Administración Pública Federal, del INEGI, de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas, o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información Estatal; | 1. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: 2. I a la XV. … 3. Unidades: las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, así́ como las dependencias y entidades de los municipios, de la Administración Pública Federal, del INEGI, de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, **y de los organismos constitucionales autónomos** que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas, o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información Estatal; |
| **Artículo 4.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en esta Ley, el Gobernador tendrá las siguientes atribuciones:  **I.** Dictar las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para la captación, generación, integración y organización de la información estadística y geográfica en congruencia con las disposiciones del INEGI y la legislación federal en la materia;  **II.** Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, el INEGI, con otras entidades federativas y con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, para impulsar el desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;    **III.** Suscribir acuerdos y convenios con los municipios del Estado, para el establecimiento, operación y desarrollo de los sistemas de información municipales, en términos de esta Ley y que se apliquen normas técnicas y principios homogéneos;  **IV.** Expedir las normas y disposiciones que regulen y faciliten el acceso del público a la Información Estadística y Geográfica generada, garantizando a los informantes la confidencialidad y protección de los datos individuales y su utilización exclusiva para fines estadísticos;  **V.** Las demás que expresamente le determine esta ley y demás disposiciones aplicables. | **Artículo 4.-** …   1. … 2. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, el INEGI, con otras entidades federativas, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, **y con los organismos constitucionales autónomos** para impulsar el desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica; 3. a la V. … |
| **Artículo 19.-** Las Unidades que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas de la Administración Pública Estatal, las de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios y las del gobierno Federal y el INEGI, en los términos convenidos, así como otras instituciones académicas o particulares invitadas, se integrarán al Sistema bajo la coordinación, principios y normas que para tales fines establece esta ley y su reglamento, los cuales serán ejecutados por la Secretaría a través de la Coordinación. | 1. **Artículo 19.-** Las Unidades que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas de la Administración Pública Estatal, las de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, **de los organismos constitucionales autónomos,** de los municipios y las del gobierno Federal y el INEGI, en los términos convenidos, así́ como otras instituciones académicas o particulares invitadas, se integraran al Sistema bajo la coordinación, principios y normas que para tales fines establece esta ley y su reglamento, los cuales serán ejecutados por la Secretaría a través de la Coordinación. |

Actualmente, el uso de estadísticas se ha convertido en una herramienta imprescindible en múltiples ámbitos de la vida cotidiana, debido a que, el análisis estadístico se utiliza para observar la situación demográfica y social de un país. De igual forma, es empleada en gran diversidad de campos como la medicina o la política. Todo ello se logra a través de una adecuada recopilación, organización, análisis e interpretación de datos numéricos con el fin de que, tanto el gobierno como la ciudadanía, tomen decisiones efectivas y pertinentes.

Un indicador de esta importancia es el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas, cuenta con un comité especial de Estadística, el cual apoya a los países miembros en el diseño y desarrollo de sistemas de información acordes con los lineamientos internacionales, el cual señala que *“constituye el centro mundial de datos sobre cualquier materia y aúna toda la información estadística mundial recopilada por todo el sistema de la ONU. La División tiene un fuerte compromiso con el avance de los sistemas estadísticos mundiales y para ello recoge y divulga información estadística a nivel mundial, desarrolla estándares y normas y presta apoyo a los países en su esfuerzo por fortalecer sus sistemas nacionales. Además, permite la coordinación de las actividades relacionadas con la estadística a nivel internacional y da soporte a la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones”.*

De acuerdo a lo anterior, en nuestro país, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales cuentan con un sistema de estadísticas, que incluye aspectos demográficos, económicos y sociales.

Tal es el caso de nuestra Carta Magna, que en su artículo 26 apartado B, establece que:

***Artículo 26.***

***B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.***

***La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.***

*El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*

*La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.*

*Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.*

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.*

Con base en ello, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene por objeto regular *el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema; la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.*

En similar sentido, la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las bases para implementar el Sistema y regula los derechos y obligaciones de las personas que deban proporcionar la información del Sistema.

Derivado de lo anterior, el iniciador alude que “*[l]a Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece una cooperación de los diferentes entes públicos que desarrollan actividades estadísticas y geográficas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener información de interés nacional. Así, integran el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica el conjunto de unidades de los tres poderes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los tribunales administrativos federales y los organismos constitucionales autónomos. Por su parte, la legislación local en la materia prevé una colaboración similar entre entes; sin embargo, omite lo relativo a los organismos constitucionales autónomos.*

En resumen, dentro de la exposición de motivos se indica que *“[l]a ausencia de los organismos constitucionales autónomos en el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica impacta de forma importante el levantamiento de información estratégica para la planeación del desarrollo económico y social de nuestro Estado”.*

Es por todo lo anteriormente expuesto, que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos con el promovente en la necesidad de incorporar a los organismos constitucionales autónomos dentro de la conformación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, considerando que dichos organismos tienen a su cargo un quehacer fundamental con especialización en materia de transparencia y debido a que representan funciones complejas, es que resulta procedente realizar las adecuaciones propuestas, a fin de que formen parte en los procesos de seguimiento y actualización de la información y con el objeto de dotar de datos precisos y reales a la ciudadanía del Estado.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción XVI del artículo 2º, la fracción II del artículo 4º y el artículo 19 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

1. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
2. I a la XV. …
3. Unidades: las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, así́ como las dependencias y entidades de los municipios, de la Administración Pública Federal, del INEGI, de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, **y de los organismos constitucionales autónomos** que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas, o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información Estatal;

**Artículo 4.-** …

1. …
2. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, el INEGI, con otras entidades federativas, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y con los organismos constitucionales autónomos para impulsar el desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
3. a la V. …
4. **Artículo 19.-** Las Unidades que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas de la Administración Pública Estatal, las de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, **de los organismos constitucionales autónomos,** de los municipios y las del gobierno Federal y el INEGI, en los términos convenidos, así́ como otras instituciones académicas o particulares invitadas, se integraran al Sistema bajo la coordinación, principios y normas que para tales fines establece esta ley y su reglamento, los cuales serán ejecutados por la Secretaría a través de la Coordinación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa popular, mediante la cual se crea una fracción octava recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**;** y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 28 de Octubre de 2019, se aprobó el acuerdo de procedencia de la Iniciativa popular, mediante la cual se crea una fracción octava recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel y se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa popular, mediante la cual se crea una fracción octava recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa popular, mediante la cual se crea una fracción octava recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, informó de la últimas denuncias que fueron presentadas por la Auditoria Superior del Estado (ASE), ante la dependencia, Cinco fueron presentadas contra la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC) y una contra Dependencias del Gobierno del Estado; De acuerdo a Homero Flores Mier (Fiscal Anti-Corrupción), la semana pasada se presentaron seis denuncias en total por ejercicios fiscales de los años 2015, 2016 y 2017, más los que faltan y muy probablemente surjan de los años 2018, 2019 y 2020. Rendir cuentas es una idea que puede parecer sencilla a primera vista. En realidad es un concepto que no sólo es teóricamente complejo, sino que su definición práctica y operación suponen la muy elaborada y fina articulación de un amplio conjunto de normas, actores, instituciones y procedimientos. Pedir que rindan cuentas es cosa fácil; diseñar y operar una política pública con ese propósito es mucho más difícil. Sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad. La verdadera rendición de cuentas implica necesariamente un marco jurídico y político, es decir, un marco de responsabilidad que se desprende a la vez de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad, y de un propósito democrático. Por eso, conviene advertir que la rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia. Se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente, pero que no significan lo mismo; así un régimen transparente es, uno en el que no hay obstáculos para ver y saber, uno en el que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo. Sin embargo, la auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia, es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir. Asimismo, es también un ejercicio de información pública; un medio a través del cual los gobiernos informan al público de sus actividades, de los recursos que han ejercido y de los resultados que han obtenido. La rendición de cuentas en México y aún más en Coahuila está apenas en sus primeros momentos de formación. Las reformas constitucionales promulgadas en la materia obligan a completar la tarea legislativa y a buscar la implementación más rápida, coherente y viable de una política pública articulada con ese propósito, claro está que todo el trabajo legislativo en la materia es un buen cimiento constitucional de partida, pero las tareas legislativas pendientes y los desafíos organizacionales son muchos y muy variados. Incluyen a los tres poderes, a los tres ámbitos de gobierno y a todas las autoridades públicas. De modo que todavía estamos lejos, muy lejos, de rendir cuentas claras, objetivas, comparables, confiables y transparentes en México y Coahuila. Por eso, conviene advertir que la rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia. Se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente, pero que no significan lo mismo; así un régimen transparente es, uno en el que no hay obstáculos para ver y saber, uno en el que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo. Sin embargo, la auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir. Asimismo, es también un ejercicio de información pública; un medio a través del cual los gobiernos informan al público de sus actividades, de los recursos que han ejercido y de los resultados que han obtenido. La rendición de cuentas en México está apenas en sus primeros momentos de formación. Con el afán de abonar a la rendición de cuentas y crear certidumbre en los ciudadanos y en especial en la comunidad estudiantil y académica de la universidad autónoma de Coahuila; es que se presenta esta reforma, para que el Rector envié su informe de resultados al congreso del estado, y que este último, sirva como un ente vigilante y pueda dar fe o no, de los resultados plasmados en el informe, sobre todo en la parte de fiscalización de su cuenta pública. Al aprobar esta reforma, no se violaría la “Autonomía” de la Universidad, ya que esta es “Autónoma” en su Gobierno, sus Bienes y Planes de Estudio, mas no en la rendición de cuentas, esto, ya que recibe dinero público, solo en 2020 recibió más de $2,250 millones de pesos, entre recursos federales y estatales. Aunado también a la reciente polémica abierta en torno a la entrega de Becas, ejerciendo cifras que iban desde los $30 mil a más de $100 mil pesos por estudiante “Becado” Por esto, es fundamental la rendición de cuentas en este ente público autónomo, ya que si no se administran bien estos recursos, se pueden prestar a utilizarlos en otros ámbitos que no competen, como lo pueden ser el Electoral o con fines de un beneficio propio.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora realizamos el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual propone lo siguiente:

***“1.- ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Rector:***

***Del I… al VII…***

***VIII. ENVIAR SU INFORME ANUAL DE RESULTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, DONDE SE PRECISARÁN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA EJERCIDA DURANTE EL AÑO CORRESPONDIENTE AL INFORME ENVIADO.***

***IX… y X…”***

Así, respecto a lo anterior es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe destacar que la denominación de “informe anual de resultados”, no se encuentra debidamente definida en la iniciativa presentada, cuestión que resulta importante señalar toda vez que es una figura que no se está regulada por la Ley Orgánica que se pretende reformar.

Más bien parece que el sentido del informe anual de resultados que se propone corresponde a un informe de actividades, el cual ya se encuentra contemplado por el artículo 19, fracción VII de dicho ordenamiento legal, el cual a la letra indica lo siguiente:

***“ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Rector:***

***…***

***VII.- Rendir un informe anual al Consejo Universitario del ejercicio de sus funciones;”***

En ese orden de ideas y considerando la doctrina jurídica, la obligación de rendir informes ante el órgano parlamentario es una de las características que tienen los órganos autónomos; no obstante, la Universidad Autónoma de Coahuila no es un organismo autónomo, aún y cuando las leyes otorgan cierta autonomía, toda vez que según lo dispuesto por el artículo 1º de la propia Ley Orgánica en comento, la Universidad Autónoma de Coahuila es un organismo público, descentralizado por servicio, es decir, forma parte de la administración descentralizada.

Bajo ese contexto, la obligación que se pretende crear a través de la iniciativa en estudio ya se encuentra colmada con la obligación señalada en la fracción VII de dicho artículo, al cual ya se ha referido con anterioridad y que consiste en la presentación del informe anual ante el Consejo Universitario.

Ahora bien, en la exposición de motivos de la iniciativa el promovente señala que dentro de las finalidades que tiene la misma se encuentran promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Universidad Autónoma de Coahuila; sin embargo, debe considerarse que estas obligaciones a cargo de las entidades públicas ya se encuentran contempladas en otros ordenamientos, tales como la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que establece en su artículo 21, fracción XL, que los sujetos obligados, dentro de los cuales se encuentra la Universidad, deberán publicar su informe anual de actividades, con lo cual se cumple la obligación de transparentar las mismas.

Por su parte, la Universidad también cumple con su obligación de rendir cuentas mediante los mecanismos creados para tal efecto por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a la presentación de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera, los cuales constituyen los documentos a través de los que las entidades públicas informan al Congreso del Estado sobre la gestión de los recursos públicos que les son conferidos, para su posterior evaluación.

Por otro lado, respecto a la porción normativa que se propone y que indica “*ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA EJERCIDA DURANTE EL AÑO CORRESPONDIENTE AL INFORME ENVIADO”,*también debe considerarse como un agregado que se encuentra fuera de contexto, toda vez que la fiscalización de la cuenta pública no la realiza la propia Universidad, ya que es una función exclusiva del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior.

De ahí que la última parte de la fracción que se propone, debería desestimarse al tratarse de una materia que se encuentra regulada por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se establecen con claridad la forma y el momento en el que se llevará a cabo la fiscalización superior de la gestión financiera de las entidades públicas, así como la presentación de los resultados correspondientes.

En conclusión, esta dictaminadora coincide en desestimar la iniciativa en comento en virtud de que carece de elementos técnicos que permitan crear una obligación objetiva a cargo de la Universidad Autónoma de Coahuila, en los términos propuestos.

Aunado a lo anterior, esta comisión legislativa considera esencial dentro del análisis sobre la procedencia de la iniciativa tomar en cuenta que la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al inicio de su primer párrafo lo siguiente:

*Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas (…).”*

De la misma forma, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, coincide en señalar que: “*Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas (…)”.*

Es decir, ambas Constituciones le otorgan un estatus jurídico especial a las universidades autónomas, dando la capacidad de gobernarse a sí mismas. La Universidad Autónoma de Coahuila cabe dentro de dicha categoría.

En adición a lo anterior la Tesis Aislada 184349 de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, mayo de 2002, página 239, determina los alcances de lo que debe entenderse como principio de autonomía universitaria, citando la determinación del *Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119,* en la cual *determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.*

Lo anterior quiere decir que la Universidad Autónoma de Coahuila tiene la capacidad de autonormarse o autoregularse, estableciendo su propia normatividad, eligiendo su forma de gobierno, sus instancias internas y sus reglas de decisión, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas, como lo es el informe anual de actividades.

Por tanto, la pretención del ciudadano Erick Rodrigo Valdez Rangel que planteá incluir en el artículo 19 de la Ley Orgánica la obligación por parte del Rector de enviar su informe de actividades al Congreso del Estado, constituye una clara violación al principio constitucional de autonomía, ya que obliga a una autoridad universitaria a presentar un informe a un ente externo de la Universidad, sobre actos que atañen a la comunidad universitaria.

De aprobarse la reforma tal y como la propone el promovente, estaríamos frente a una reforma contraria a ambas constituciones.

En virtud de estas consideraciones, una vez agotado el estudio y análisis de la iniciativa quienes integramos esta comisión coincidimos en desestimar la propuesta.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se considera no procedente la Iniciativa popular, mediante la cual se crea una fracción octava recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de dicho Municipio y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda Delegación Comarca Lagunera (CANADEVI), por un período de 15 años, con el objeto de acondicionar un estacionamiento verde, ubicado en el Fraccionamiento Arboledas Primera Etapa, en una superficie de 1,046.91 m2.

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO. -** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 03 del mes de junio del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 59, fracción IV, artículo 67 fracción IX, inciso b y 158-U, fracción I, numeral 2 y 10 de la Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 102, fracción I, numeral 2 y 11; del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para *“aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento con arreglo a la ley”.*

**TERCERO. -** Que según lo establecido en el Artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. *“El Congreso del Estado, podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables.”*

**CUARTO. -** Que, el día 27 de enero de 2020, los miembros de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, como antecedente con fecha 09 de octubre de 2019, la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales de Torreón, recibió petición de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Lagunera (CANADEVI), de la firma de un convenio de colaboración con el Municipio de Torreón, en relación a un lote de terreno s/n de la manzana del Fraccionamiento Arboledas Primera Etapa, con una superficie de 1,046.91 m2., teniendo el uso de estacionamiento verde para las oficinas de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Lagunera (CANADEVI). Con fecha 8 de abril del 2019 se emite Dictamen Técnico de Factibilidad, para cumplirse con el propósito de las partes, ya que es de considerarse como excelente el plan de remodelación que presenta el solicitante, toda vez que el objeto consiste en mejorar de manera sustancial la apariencia del área municipal para embellecer y conservar este sector. A partir de la firma del convenio de colaboración entre las partes, correrá un período de 6 meses para iniciar la construcción de dicho estacionamiento de lo contrario será rescindido el convenio. El Municipio no tendrá obligación ni responsabilidad de aplicar ningún tipo de recurso humano, económico, insumos, maquinaria y equipos, o de cualquier otro tipo, para el acondicionamiento del área pública, por lo que todo esto correrá a cargo de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Lagunera (CANADEVI), para que coloquen en el espacio público un “Estacionamiento Verde “ según proyecto que se apegará estrictamente a la propuesta de diseño elaborada por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbanismo de ese Municipio.

**QUINTO.** Que, del análisis realizado a la documentación remitida por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se adjunta acta de cabildo de fecha 30 de enero de 2020, donde se aprobó por unanimidad del cabildo celebrar un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de dicho Municipio y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda Delegación Comarca Lagunera CANADEVI, con objeto de acondicionar un estacionamiento verde y se conserve en buen estado, ubicado en una superficie de 1,046.91 m2., en el Fraccionamiento Arboledas Primera Etapa, de ese municipio, por un período de 15 años; en el cual se establecen las bases, derechos y obligaciones conforme las partes dirigirán su participación para la remodelación y construcción de dicho estacionamiento verde.

**SEXTO.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, ya que el convenio en mención compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal y en virtud que ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la celebración del convenio de colaboración, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, logrando así la posibilidad de llevar a cabo el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad, acondicionando y conservando un estacionamiento verde en buen estado, con el fin de coadyuvar a la adecuada identidad, conservación, mantenimiento y preservación de las áreas verdes, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a celebrar un Convenio de Colaboración por un período de 15 años con la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda Delegación Comarca Lagunera (CANADEVI) para la colocación de un estacionamiento verde en una superficie de 1,046.91 metros cuadrados ubicados en el Fraccionamiento Arboledas Primera Etapa, de ese municipio; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 fracción IX, inciso b de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 102 fracción I, numeral 11, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno s/n de la manzana s/n del Fraccionamiento Arboledas Primera Etapa, con una superficie de 1,046.91 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 28.78 metros y colinda con Ejido San Antonio de los Bravos, hoy Polígono 8 C-3. Del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio.

Al Sur: mide 29.00 metros y colinda con Avenida Pinabetes.

Al Nororiente: mide 37.14 metros y colinda con derecho de vía de gasoducto de PEMEX.

Al Suroriente: mide 36.30 metros y colinda con Calle Alameda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento no tendrá obligación ni responsabilidad de aplicar ningún tipo de recurso humano, económico, insumos, maquinaria y equipos, o de cualquier otro tipo, para el acondicionamiento del área pública, por lo que todo esto correrá a cargo de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Lagunera (CANADEVI)

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la firma del convenio de colaboración entre las partes, correrá un período de 6 meses para iniciar la construcción de dicho estacionamiento de lo contrario será rescindido el convenio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El mantenimiento y remodelación del espacio público “Estacionamiento Verde” correrá a cargo de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Lagunera (CANADEVI), que deberán hacerse bajo la supervisión y aprobación del área de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbanismo de ese Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.**  Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero del Ayuntamiento y Síndico de Mayoría respectivamente, para que concurran a la suscripción y firma del convenio de la presente operación, que en este decreto se pactan.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez celebrado el convenio, el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, con relación a Iniciativa planteada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Contrato de Concesión de Uso de Suelo y exclusividad de publicidad relativo a la construcción de un Puente Peatonal en el área de la Calzada Juan Pablo II antes antigua Carretera a San Pedro, colindante al predio que ocupa las instalaciones de la Planta Industrial Combugas Aeropuerto, con la persona moral Combustibles y Gases de Torreón S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, por una vigencia de hasta 15 años, para el uso de suelo y exclusividad de publicidad en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, en fecha 22 del mes de julio del año 2020, se dio cuenta el mencionado documento y turnado a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 158-U, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 102, fracciones II y IV, 198, fracción III y del 234 al 241 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, los ayuntamientos están facultados para otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el de los servicios públicos.

**TERCERO.** Que los miembros de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibieron por parte del Secretario del Ayuntamiento con fecha 27 de abril de 2020, los documentos para su análisis, discusión y en su caso la aprobación del contrato de concesión de uso de suelo y de exclusividad de publicidad, relativo a la construcción de un puente peatonal, con la persona moral Combustibles y Gases de Torreón, S.A. de C.V. Dicha comisión en sesión ordinaria número 23, celebrada el día 5 de junio del año 2020, autorizó por unanimidad que se celebre la mencionada concesión por un periodo de 15 años a partir de la firma del mismo.

**CUARTO.** Que, del análisis realizado a la documentación remitida por la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, se adjunta acta de cabildo de fecha 12 de junio de 2020, donde se aprobó por unanimidad del cabildo celebrar un Contrato de Concesión de Uso de Suelo y exclusividad de publicidad relativo a la construcción de un Puente Peatonal en el área de la Calzada Juan Pablo II antes antigua Carretera a San Pedro, colindante al predio que ocupa las instalaciones de la Planta Industrial Combugas Aeropuerto, con la persona moral Combustibles y Gases de Torreón S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, por una vigencia de hasta 15 años, para el uso de suelo y exclusividad de publicidad en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cabe mencionar que en el contrato se cumplirá con los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 234 al 241 y demás aplicables del mismo ordenamiento.

**QUINTO.** Que, atento a lo dispuesto por los artículos 158-P fracción V, 158-U fracción II y IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, en virtud que el proyecto de la concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la instrumentación de mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, mediante la modernización y mantenimiento de puentes peatonales .

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un Contrato de Concesión de Uso de Suelo y exclusividad de publicidad relativo a la construcción de un Puente Peatonal en el área de la Calzada Juan Pablo II antes antigua Carretera a San Pedro, colindante al predio que ocupa las instalaciones de la Planta Industrial Combugas Aeropuerto, con la persona moral “Combustibles y Gases de Torreón S.A. DE C.V.”, por conducto de su representante legal, por una vigencia de hasta 15 años.

**ARTICULO SEGUNDO.** La empresa se obliga a construir e instalar por su cuenta y cargos propios un puente peatonal de acuerdo al punto, diseño, calidad de materiales y especificaciones técnicas autorizadas por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo presentadas al Ayuntamiento, el cual una vez construido pasa a ser propiedad municipal.

Así mismo se obliga, a no instalar dicho puente obstruyendo rampas de minusválidos, entradas y salidas vehiculares o cualquier otro tipo de equipamiento urbano, para contribuir a mejorar la imagen urbana de la ciudad de Torreón y dar seguridad al cruce peatonal en la Avenida antigua Carretera a San Pedro a un costado dela planta Combugas Aeropuerto colindando con las colonias Satélite y Satélite II, y para esto se necesita otorgar la concesión de uso de suelo y exclusividad de publicidad a través de anuncios, por lo que celebran el contrato, sin que exista error, o vicio alguno del consentimiento que nulifique las obligaciones adquiridas recíprocamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por efectos del contrato, así como la obtención y refrendo de las licencias de anuncios anuales, pago de derechos que por la instalación de anuncios y demás permisos o licencias que deba de tramitar para cumplir con el contrato ante las autoridades federales, estatales y/o municipales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El mantenimiento y rehabilitación del puente peatonal formara parte del equipamiento urbano, acciones que deberán hacerse bajo la supervisión y aprobación del área correspondiente del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa otorgara al Ayuntamiento el 15% del espacio publicitario; así mismo el contenido de la publicidad comercial no podrá ser de carácter político ni contrario a la moral y buenas costumbres rigiéndose conforme al marco legal aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Presidente Municipal, para que concurra a la suscripción y firma del contrato de la presente operación, que en este proyecto de Decreto se pactan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La concesióna que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento, informara a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que este fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles a este.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de Octubre de 2020.

**POR LA COMISION FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN COTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, con objeto de compensar su predio por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 21 del mes de octubre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *”Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada de cabildo de fecha 14 de octubre de 2020 conforme el cual se decidió por unanimidad de los integrantes presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas.

**El primer inmueble propiedad municipal** se identifica como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 102.25 metros y colinda con circuito de las Nidias.

Al Sur: mide 101.90 metros y colinda con Fraccionamiento Las Quintas.

Al Oriente: mide 63.26 metros y colinda con manzana 28.

Al Poniente: mide 66.24 metros y colinda con Circuito de las Nidias.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 31164, Libro 312, Sección I, de fecha 14 de septiembre de 2004.

**El segundo inmueble propiedad municipal** se identifica como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono irregular que inicia partiendo de la esquina sur poniente del lote 10 de la manzana 25, en línea recta con rumbo sur oriente se mide 118.86 metros y colinda con lotes 10 al 3 de la manzana 25, continuando con mismo rumbo, en línea curva en 28.38 metros colindando con lote 1 manzana 25, de este punto con rumbo nor-poniente en línea curva en 29.45 metros con lotes 1 y 2, manzana 24, con mismo rumbo en línea recta se mide 100.62 metros colindando con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva en 14.14 metros y colindando con lote 1 manzana 24, de este punto con rumbo sur se mide 64.31 metros con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva se mide 28.85 metros con lote 1, manzana 24, de este punto con rumbo norte en línea curva se mide 28.22 metros colindando con lotes 9 y 8 manzana 23, continuando con mismo rumbo norte en línea recta se mide 91.31 metros colindando con lote 2 al 9 de la manzana 23 y con rumbo oriente en línea recta se miden 13.00 metros colindando con área vial del Circuito de las Nidias cerrando con esta última medida el polígono.

El área vial es propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, de conformidad a lo establecido en los artículo 19, 20 y 21 del Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila y de Acuerdo a la Escritura inscrita de la Declaratoria Unilateral de voluntad de la Lotificación del Fraccionamiento bajo la Partida 202, Folio 116, Sección Octava de fecha 15 de agosto del 2001, y por lotificación Partida 851, Folio 34, Libro 45, Sección Primera de fecha 27 de agosto de 2001.

El Inmueble propiedad del **C. Juan Enrique Ramos Salas,** se identifica como fracción de terreno de la Fracción AB5-6 con una superficie de 8,499.57 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 44.65 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Sur: mide 51.56 metros y colinda en línea curva con Blvd. Centenario.

Al Oriente: mide 162.50 metros y colinda con misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Poniente: mide 160.69 metros y colinda con calle Viesca.

Al Norponiente: mide 10.43 metros y colinda con calle Viesca.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5955, Foja 136, Libro 26-F, Sección Primera de fecha 25 de agosto de 2000, por adquisición y bajo la Partida 245054, Libro 2451, Sección Primera de fecha 01 de febrero del 2018 por subdivisión.

**QUINTO.** El objeto de esta operación es compensar al C. Juan Enrique Ramos Salas por la afectación de su predio, por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la permuta de la superficie en mención, logrando así compensar la afectación del predio particular por las obras realizadas para equipamiento urbano en el sector, el cual otorgará un beneficio a los habitantes de ese sector.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles con una superficie total de 13,265.98 m2.; el primero identificado como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., y el segundo identificado como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ambos ubicados en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, con el fin de permutarlo por otro bien inmueble, identificado como fracción de terreno AB5-6, con una superficie de 8,499.57 M2., ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara de esa ciudad, a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, con objeto de compensar su predio por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**El primer inmueble propiedad municipal** se identifica como Lote 1 de la Manzana 24 Sector G, con una superficie de 10,133.54 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 102.25 metros y colinda con circuito de las Nidias.

Al Sur: mide 101.90 metros y colinda con Fraccionamiento Las Quintas.

Al Oriente: mide 63.26 metros y colinda con manzana 28.

Al Poniente: mide 66.24 metros y colinda con Circuito de las Nidias.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 31164, Libro 312, Sección I, de fecha 14 de septiembre de 2004.

**El segundo inmueble propiedad municipal** se identifica como área vial del Circuito Nidias, con una superficie de 3,132.44 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono irregular que inicia partiendo de la esquina sur poniente del lote 10 de la manzana 25, en línea recta con rumbo sur oriente se mide 118.86 metros y colinda con lotes 10 al 3 de la manzana 25, continuando con mismo rumbo, en línea curva en 28.38 metros colindando con lote 1 manzana 25, de este punto con rumbo nor-poniente en línea curva en 29.45 metros con lotes 1 y 2, manzana 24, con mismo rumbo en línea recta se mide 100.62 metros colindando con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva en 14.14 metros y colindando con lote 1 manzana 24, de este punto con rumbo sur se mide 64.31 metros con lote 1, manzana 24, continuando en línea curva se mide 28.85 metros con lote 1, manzana 24, de este punto con rumbo norte en línea curva se mide 28.22 metros colindando con lotes 9 y 8 manzana 23, continuando con mismo rumbo norte en línea recta se mide 91.31 metros colindando con lote 2 al 9 de la manzana 23 y con rumbo oriente en línea recta se miden 13.00 metros colindando con área vial del Circuito de las Nidias cerrando con esta última medida el polígono.

El área vial descrita es propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, de conformidad a lo establecido en los artículo 19, 20 y 21 del Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila y de Acuerdo a la Escritura inscrita de la Declaratoria Unilateral de voluntad de la Lotificación del Fraccionamiento bajo la Partida 202, Folio 116, Sección Octava de fecha 15 de agosto del 2001, y por lotificación Partida 851, Folio 34, Libro 45, Sección Primera de fecha 27 de agosto de 2001.

El Inmueble propiedad del **C. Juan Enrique Ramos Salas,** se identifica como fracción de terreno de la Fracción AB5-6 con una superficie de 8,499.57 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Bárbara” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 44.65 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Sur: mide 51.56 metros y colinda en línea curva con Blvd. Centenario.

Al Oriente: mide 162.50 metros y colinda con misma fracción AB5-6 de la pequeña propiedad San Luciano.

Al Poniente: mide 160.69 metros y colinda con calle Viesca.

Al Norponiente: mide 10.43 metros y colinda con calle Viesca.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del C. Juan Enrique Ramos Salas, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5955, Foja 136, Libro 26-F, Sección Primera de fecha 25 de agosto de 2000, por adquisición y bajo la Partida 245054, Libro 2451, Sección Primera de fecha 01 de febrero del 2018 por subdivisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de esta operación es compensar al C. Juan Enrique Ramos Salas por la afectación de su predio, por las obras públicas ejecutadas para equipamiento urbano.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 304 y 305 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un predio rústico ubicado en el Municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con objeto de llevar a cabo la construcción de una base de Operaciones Militares, el cual se desincorporo con Decreto número 762 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de octubre de 2020.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 15 del mes de octubre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un predio rústico ubicado en el Municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), el cual se desincorporo con Decreto número 762 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de octubre de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como predio rústico ubicado en la Carretera Federal N°2 Piedras Negras – Acuña km 35 en el municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 151.63 metros y colinda con propiedad de Juan Ramírez.

Al Sur: mide 142.833 metros y colinda con propiedad de Juan Gabriel Guerra Gallegos.

Al Oriente: mide 73.037 metros y colinda con propiedad de Juan Gabriel Guerra Gallegos.

Al Poniente: mide 39.642 metros en una primera línea, 35.353 metros en una segunda línea y ambas colindan con carretera federal N° 02.

Dicho inmueble se acredita como propiedad del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a Escritura Pública número 341, con fe pública del Notario Público N° 24, el Lic. José Rubén Villarreal González, en ejercicio en el Distrito Notarial de Río Grande, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de una base de Operaciones Militares. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza dentro de un término de 24 (veinticuatro meses), contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones para el Destacamento Militar, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento y se revertirá el bien al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Jiménez, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, para llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una base de operaciones militares, esto para coadyuvar con la seguridad para los habitantes de esa región, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un predio rústico ubicado en el Municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), el cual se desincorporo con Decreto número 762 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de octubre de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como predio rústico ubicado en la Carretera Federal N°2 Piedras Negras – Acuña km 35 en el municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 151.63 metros y colinda con propiedad de Juan Ramírez.

Al Sur: mide 142.833 metros y colinda con propiedad de Juan Gabriel Guerra Gallegos.

Al Oriente: mide 73.037 metros y colinda con propiedad de Juan Gabriel Guerra Gallegos.

Al Poniente: mide 39.642 metros en una primera línea, 35.353 metros en una segunda línea y ambas colindan con carretera federal N° 02.

Dicho inmueble se acredita como propiedad del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a Escritura Pública número 341, con fe pública del Notario Público N° 24, el Lic. José Rubén Villarreal González, en ejercicio en el Distrito Notarial de Río Grande, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de una base de Operaciones Militares. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza dentro de un término de 24 (veinticuatro meses), contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones para el Destacamento Militar, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento y se revertirá el bien al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**Dictamen** de lasComisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidadde la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativas con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 5 bis, así como la reforma la fracción IX del artículo 26 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentadas por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona y la Diputada María Esperanza Chapa García, respectivamente.

**Resultando**

**Primero.-** Que en la sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, se presentó ante el Pleno del Congreso para su correspondiente lectura, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 5 bis, recorriéndose la ulterior de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de visibilizar la violencia estructural.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción IX del artículo 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de que las instituciones públicas y privadas tengan la obligación de denunciar los casos de abandono de adultos mayores en dichos lugares.

**Segundo.-** Que en virtud de lo anterior, tales iniciativas fueron turnadas el día 7 de octubre de 2020 a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su estudio y análisis.

**Considerandos**

**Primero.-** Que esta Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 109, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo.-** Que las iniciativas anteriormente mencionadas se basan entre otras, en las consideraciones siguientes:

**Exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 5 bis, recorriéndose la ulterior de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

“En todas las sociedades hay situaciones que permanecen ocultas porque no se repara suficientemente en ellas, o porque otras igualmente relevantes ocupan de manera más inmediata la atención de los gobiernos, medios de comunicación y de la opinión pública. Es lo que ha ocurrido con el fenómeno del maltrato a las personas mayores, que ha permanecido invisibilizado y que se ha perpetuado estructuralmente.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos. Esta organización define el maltrato de las personas mayores como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”.

Este tipo de violencia puede manifestarse en cualquier ámbito de la vida, desde lo económico, lo político, lo social, lo cultural, hasta lo doméstico e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto. Existe igualmente el maltrato estructural que ocurre desde y en las estructuras de la sociedad, mediante normas legales, sociales, culturales y económicas que actúan como trasfondo de todas las otras formas de maltrato existentes. Es un tipo de violencia silenciosa que no por ello resulta menos nociva.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) reconoce el maltrato estructural definiéndolo como “deshumanizar el trato hacia el adulto mayor en las oficinas gubernamentales y en los sistemas de atención médica, discriminarlos y marginarlos de la seguridad y bienestar social, no cumplir las leyes y normas sociales”. Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

El maltrato estructural está formado por las condiciones sociales, económicas y políticas que constituyen el contexto en el que se encuentran las personas mayores y existen vacíos en cuanto a legislación, políticas, programas, servicios, etc. Las formas como se expresa dicha modalidad de maltrato son numerosas. A diario vemos en la calle un conjunto de situaciones adversas con las que se enfrentan los adultos mayores, por ejemplo, impedirles el paso, negarles ayuda cuando cruzan las calles, empujarlos, no cederle el asiento en los camiones, burlarse de ellos, ignorarlos cuando solicitan un servicio, negarles atención médica en los hospitales, entre otros. Aunado a esto se presenta la carencia de trabajo, la falta de políticas públicas adecuadas, el mal ejercicio e incumplimiento de las leyes existentes así́ como normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen del adulto mayor, que resultan en prejuicio de su persona y que se expresan como discriminación, marginación y exclusión social.

La violencia estructural está presente en jubilaciones y pensiones insuficientes, una actitud política de desinterés hacia las personas mayores, falta de mecanismos de control, políticas que desconocen las necesidades de las personas mayores, ubicación en las prioridades de distribución de recursos – las personas mayores están en último lugar -, desconocimiento del papel y aporte de las personas mayores en la historia del país, descoordinación intersectorial e interinstitucional, inadecuada atención por parte de funcionarios de organismos públicos, el desempleo y subempleo que afecta indirectamente a las personas mayores al incidir en el deterioro de sus familias, entre muchas otras acciones del Estado que afectan directamente en los derechos de las personas mayores.

Lamentablemente, dentro del escenario que hoy vivimos en el mundo a causa de la pandemia del Covid-19, el abuso y la violencia estructural hacia los adultos mayores se ha agravado, mostrando el desgarrador lugar que la política y el quehacer público le asigna a nuestros adultos mayores, llegando incluso a normalizar conductas y actitudes hacia este grupo poblacional que vulneran decididamente sus derechos más fundamentales.

En ocasiones la violencia puede ser ejercida con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera es consiente debido al desconocimiento o por falta de sensibilidad. Para que exista efectividad en las políticas sociales y se logre reducir la violencia estructural que afecta a los adultos mayores es necesario visibilizarla.”

**Exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la fracción IX del artículo 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Recientemente el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila aprobó la propuesta de reforma al Código Penal presentada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, en la que se incluye dentro de los tipos penales relacionados al abandono de persona incapaz de valerse por sí misma; abandono en institución o ante otra persona y el incumplimiento injustificado de obligaciones alimenticias, a las personas adultas mayores, con el propósito de proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población. Estableciendo además que el Ministerio Público proporcionará las medidas de protección que estime necesarias cuando se advierta un riesgo en contra de la seguridad de las personas adultas mayores.

Los principales motivos por los que se genera el abandono es que la persona adulta mayor deja de tener una vida laboral activa y aunque en algunas de las ocasiones se retiran con una pensión, ésta no es suficiente para sufragar todos sus gastos y comienza a generar gastos adicionales en la familia, causando tensión en el trato que recibe de sus descendientes y demás familiares.

Además de ello, existen casos recurrentes cuando la familia pretende apoderarse de los bienes materiales del adulto mayor, beneficiándose de la fragilidad, falta de memoria y dependencia de éstos. Es entonces cuando se inicia cierto tipo de violencia psicológica hacia ellos, al ignorarlo, agredirlo y finalmente llevándolo a asilos o albergues incluso en contra de su voluntad.

Existen cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que afirman que 60 de cada 100 personas de la tercera edad, ingresan a centros gerontológicos y que presentan rechazo o el abandono total por parte de sus hijos.

Ante esta problemática resulta necesario elevar los estándares de protección a las personas adultas mayores, ya que es incuestionable que sus propios familiares dejen de brindarle la atención debida. Cuántas historias no conocemos de familias que abandonan a las personas adultas mayores, volviéndose este sector de la población cada vez más vulnerable ante la falta de compromiso y responsabilidad de aquellos miembros de su familia que de algún modo dejan de cumplir con la obligación de asistencia, lo que genera el decrecimiento en la garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores como seres sociales dando pie a problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, y vida digna.

En la mayoría de los casos de abandono, despojo de sus bienes, maltrato o aislamiento por parte de sus propios familiares, la persona adulta mayor, por pena o tristeza no da aviso a las autoridades, ni solicita ayuda; es por eso que consideramos necesario establecer como obligación de las instituciones tanto públicas como privadas que tienen a cargo el cuidado de adultos mayores, para que en el caso de tener conocimiento del abandono de algún adulto mayor denuncien al Ministerio Público, y éste de inicio a las investigaciones que permitan o descarten la posible comisión del delito de abandono en institución.

Actualmente la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores para el Estado de Coahuila, establece en su artículo 26 las obligaciones que tienen las instituciones públicas o privadas que se hacen cargo de una persona adulta mayor, entre las cuales se señalan las siguientes:

* + Proporcionar atención integral.
  + Otorgar cuidado para su salud física, emocional y mental.
  + Llevar un registro de ingresos y salidas.
  + Llevar un expediente personal minucioso.
  + Llevar un registro de las visitas que le hagan los familiares a la persona adulta mayor.

Señala dicho precepto que en caso de abandono, se deberá dar aviso a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia sobre el abandono de la persona adulta mayor, para que ésta inicie un procedimiento para otorgar una pensión alimenticia a las personas adultas mayores abandonados a cargo de los familiares, sin embargo, consideramos que a la par se debe establecer también la obligación de denunciar ante el ministerio público dicha situación, toda vez que con las recientes reformas en materia penal, es importante que se investigue si los hechos denunciados pudieran encuadrar en alguno de los tipos penales recién reformados de nuestra legislación penal y se les proporcionen las medidas de protección que el ministerio público estime necesarias cuando se advierta un riesgo en contra de la seguridad de las personas adultas mayores.

**Tercero.-** Que una vez analizadas las iniciativas presentadas por ambos diputados, esta Comisión, tiene a bien hacer las siguientes apreciaciones:

Coincidimos con ambos promoventes en que las personas adultas mayores son un grupo en situación de vulnerabilidad que por sus características es más propenso a recibir malos tratos como el abandono y la indiferencia, de ahí que surja la imperante la necesidad de complementar y definir adecuadamente los términos bajo los cuales debe brindárseles la atención especial que merecen, dadas las adversas condiciones físicas y de salud que estos suelen presentar.

De la misma forma, esta comisión concuerda en que en la medida en que las personas envejecen, deben seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, así como la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, al desarrollo humano y social.

En esa tesitura, la propuesta sometidas a consideración de esta comisión por parte del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona busca la atención integral de las personas adultas mayores para el efecto de que se establezca específicamente la causal de violencia estructural hacia ese grupo social, entendida esta como todo acto que afecta a las personas adultas mayores en sus necesidades básicas en el núcleo familiar, comunitario e institucional reconociendo que esta forma de marginación y exclusión existe en la sociedad. Por otro lado, la propuesta de la Diputada María Esperanza Chapa García busca que las autoridades públicas y las instituciones privadas tengan la obligación de denunciar los casos de abandono de personas de la tercera edad, con el efecto de perseguir y sancionar de manera efectiva los delitos que correspondan.

Desde esta Comisión, consideramos también que el grupo demográfico de personas adultas mayores se va incrementando con el tiempo, por lo que, es necesario establecer mecanismos legales que ayuden a fortalecer la protección de este grupo vulnerable de población, en consonancia con el artículo 1º párrafo 3º Constitucional el cual establece que “*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,* ***tienen la obligación******de promover, respetar, proteger y garantizar*** *los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Finalmente, siguiendo el mandato constitucional y atendiendo a la principal función del poder legislativo, el cual es precisamente crear, modificar y extinguir las normas jurídicas, resulta en una obligación para el Congreso del Estado de Coahuila, así como para la Comisión de Atención a Grupos de Vulnerabilidad, establecer las condiciones legales para que se protejan y garanticen de manera progresiva, los derechos humanos de los adultos mayores, siendo la iniciativas planteadas importantes para lograr el pleno reconocimiento de los derechos de las mismas, por lo que quienes dictaminamos coincidimos en que la norma puede fortalecer el marco jurídico de éste grupo en situación de vulnerabilidad.

**Cuarto.-** Por estas razones y con fundamento en lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**Único.-** Se adiciona la fracción VI del artículo 5º bis recorriéndose la fracción ulterior y se reforma la fracción IX del artículo 26, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

**Artículo 5 Bis**. …

I. a V. …

**VI. Violencia estructural: Es todo acto u omisión que afecta los derechos de las personas adultas mayores en sus necesidades básicas de supervivencia, bienestar, identidad y libertad, en el entorno social donde se desenvuelve, núcleo familiar, comunidad e instituciones públicas y privadas. Se manifiesta en la ausencia de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.**

VII. …

**Artículo 26.** …

I a la VIII. …

IX. Llevar un registro de las visitas que le hagan los familiares a la persona adulta mayor, en caso de abandono, esta deberá **denunciar ante el Ministerio Público para que inicie las investigaciones necesarias y en su caso, se sancione conforme a lo establecido en la legislación penal del estado; así como dar aviso** a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia sobre el abandono de la persona adulta mayor, para que ésta inicie un procedimiento para otorgar una pensión alimenticia a las personas adultas mayores abandonados a cargo de los familiares.

…

…

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de octubre de 2020.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**  **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se adiciona una porción normativa al artículo 53 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de que un médico con experiencia presida los Comités de Salud en la Entidad.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 23 de septiembre de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una porción normativa al artículo 53 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de lo siguiente:

***CONSIDERANDO***

*Que en el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y lo servicios sociales necesarios…”.*

*Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la salud, siendo la ley la que definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

*Que en nuestra entidad, no solo se garantiza el derecho a la salud de las y los coahuilenses, sino también se fomenta la participación de la comunidad por medio de los “Comités de Salud”, que son grupos de población urbana, rural o indígena que tienen como objeto generar la participación ciudadana para el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades, siendo los ayuntamientos quienes tendrán la responsabilidad de formar y organizar dichos comités.*

*Que estos grupos al ser conformados por la ciudadanía en general, debe existir la participación de un médico que los presida, pues estos serán parte fundamental para concientizar sobre la importancia de preservar la salud de la comunidad.*

*Que, por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente...*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las disposiciones establecidas en las normas internacionales y nacionales son claras, la salud es un bien jurídico que debe garantizarse por parte del Estado y este debe generar políticas públicas idóneas que involucren a la ciudadanía en este tema trascendental.*

*Ante esto, observamos que el artículo 52 de la Ley Estatal de Salud establece textualmente que*

*“La Secretaría de Salud del Estado, y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad.”*

*Esta disposición da pie a que las distintas agrupaciones de la sociedad civil se involucren a fin de generar condiciones idóneas para que los habitantes del Estado sientan un compromiso social sobre el cuidado de la salud.*

*Así mismo, el artículo 53 de la ley en comento, establece que*

*“…en los centros de población, se constituirán comités de salud que podrán ser integrados por núcleos de población urbana, rural o indígena los cuales tendrán como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, así como la organización de la comunidad para obtener su colaboración en la construcción de obras e infraestructura básica y social y mantenimiento de unidades.”*

*Observamos que en dicho párrafo se garantiza la participación de la ciudadanía en general, sin embargo, no se encuentra un médico que forme parte del comité, ya que este sería un aliado que despertaría la conciencia sobre el tema de salud en la comunidad.*

*Cabe resaltar que un médico es un experto que practica la medicina y que intenta mantener y recuperar la salud humana mediante el estudio, el diagnóstico, y el tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente. Es, además, un profesional altamente calificado en materia sanitaria y precisa de formación constante a lo largo de su vida laboral.*

*Es por demás importante el tema de la salud en nuestra entidad, por esa razón, estos grupos liderados por un médico se convertirían en un apoyo para la Secretaría de Salud Estatal, ya que los Comités de Salud generarían conciencia social en el tema de salud y apoyarían para prevenir enfermedades a las y los coahuilenses. Cabe añadir que se llevó a cabo una consulta sobre la participación de los médicos a estos Comités de Salud, y el resultado fue que 36 de los 37 profesionales de la salud estuvieron de acuerdo en participar en estas.*

*Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos con la ciudadanía en materia de salud, por esa razón, buscamos que por medio de la norma se involucre a la comunidad y a los médicos de la entidad, a fin de generar conciencia sobre el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en nuestro Estado.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que concuerdan con las siguientes consideraciones:

Como todo sabemos, la participación ciudadana viene adquiriendo cada vez mayor relevancia en el ámbito de la salud pública, y son el nuevo rol del paciente-ciudadano, como agente activo, gestor y generador de su salud.

La participación de la población supone un nuevo modo de entender la relación entre éstos, los profesionales y los sistemas de salud, no sólo desde el prisma del conocimiento, el manejo y el control de la propia salud, de manera individual o colectiva, sino también desde la influencia que la colectividad puede llegar a tener en la planificación de políticas sanitarias.

El aumento de la esperanza de vida y la consecuente prevalencia de enfermedades crónicas, que suponen ya un 80% de las consultas de atención primaria, son factores fundamentales del cambio de papel en los pacientes.

El lugar que ocupaban tradicionalmente la consulta y el profesional sanitario ante cualquier síntoma o signo de alarma, lo comienza a tener hoy día el autocuidado y otros recursos de información y formación sanitaria al alcance de los pacientes y la ciudadanía en general.

La premisa de que los pacientes pueden ser “expertos” en sus respectivos padecimientos, posibilita una opción de participación real en salud. De esta manera, se acepta que adopten un papel más activo en el sector salud, como ocurre en la toma de decisiones compartida, así como formando parte de iniciativas y de evaluaciones de acciones en salud pública y servicios sanitarios.

Por todo lo anterior, los y las integrantes de esta Comisión permanente estamos de acuerdo en que es conveniente, por supuesto, que los comités de salud previstos en la ley en comento sean encabezados por médicos titulados y con amplia experiencia en su ejercicio profesional, pues son, por excelencia, los más capacitados para promover la salud entre la población.

Sin embargo, surge la cuestión de qué sucedería si, en el proceso de integración de un comité en una zona determinada del Estado no hubiere un médico, o que, si este-a residiera en dicha localidad, no pudiera o no tuviera la disposición de participar en dicho organismo, incluso por no cubrir el requisito de tener una experiencia mínima de cinco años: ¿dejaría de operar el comité? ¿o lo integrarían las personas disponibles, independientemente de su formación académica, oficio o la profesión que ejerciere?

Ante estas interrogantes, nos permitimos hacer una modificación mínima a la adición que se propone, es decir, a fin de que a los médicos y/o médicas se les considere como primera opción para ocupar el cargo de mayor responsabilidad en dichos comités de salud, o que, en su defecto, otras personas pudieren tomar las riendas del grupo, bajo una asesoría adecuada.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. - Se agrega una porción normativa al artículo 53 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 53.** Para los efectos del artículo anterior, en los centros de población, se constituirán comités de salud ***que serán presididos preferentemente por personas que ejerzan la profesión de médico, cuanto más si acreditan una experiencia mínima de 5 años, e*** integrados por núcleos de población urbana, rural o indígena los cuales tendrán como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, así como la organización de la comunidad para obtener su colaboración en la construcción de obras e infraestructura básica y social y mantenimiento de unidades.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. –**  El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Urgencias Médicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que las instituciones de salud se conduzcan sin distinción, exclusión o restricción, que implique discriminación en la atención médica a quien requiera recibirla de urgencia, por encontrarse en peligro su vida o su integridad física.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 23 de septiembre de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Urgencias Médicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en conformidad con la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El objetivo de la creación de la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza fue proteger a las y los ciudadanos que enfrentan situaciones de emergencia médica, procurando la atención puntual de todo aquel individuo que tenga en peligro su integridad o su vida, así versa el artículo 1° de dicha norma.*

*Así mismo establece en su artículo 5 que las instituciones de salud, ya sean pública o privadas, no pueden negar la atención médica a las personas que lo requieran de urgencia por que su vida o integridad física se encuentren en peligro.*

*Es de nuestro interés que se incluya dentro de este artículo que tampoco deben comenterse actos de discriminación en contra de los pacientes, es decir que no se les trate de manera distinta, con exclusión o restricción de su derecho a la atención médica de urgencias por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, su lengua, prefencias sexuales o aparencia física.*

*En este punto exponemos, el concepto amplio de discrimanción que se enuncia en el artículo 3 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el caso de que cualquier otra circunstancia sea considerada dentro de este concepto, por lo que cito a la letra dicho precepto:*

***“ARTÍCULO 3.*** *Para los efectos de esta ley se entiende por:…*

***VI.*** *Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción, o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, apariencia física, identidad o expresión de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;…”.*

*Amerita por lo tanto que dicho concepto permee en las leyes de nuestro Estado, para darle seguridad y certeza jurídica al ciudadano, es decir pretendemos prevenir, bajo cualquier circunstancia, toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o bien que sea un obstáculo para su desarrollo intregal pleno e integral, más aún en este caso en específico, ya que la persona se encuentra en una situación compleja en cuanto a su salud, y no queremos que se sume una situación más que pueda llegar a consecuencias graves para el paciente.*

*Consideramos que la atención de una urgencia médica debe realizarse sin ningún tipo de condicionamiento, apegado al respeto de los derechos humanos del paciente declarado con una emergencia o urgencia médica.*

*Como un marco de referencia la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha pugnado que los estados que forman parte de dicho organismo diseñen políticas públicas que permitan que el derecho a la salud se preste sin discriminación, exclusión o restricción, ya que cuando prevalece dicha situación existe un impacto negativo, lo que dificulta e impide el acceso efectivo, disfrute o ejercicio del derecho humano a la salud y las demás libertades fundamentales que confluyen en este.*

*Los preceptos constitucionales de nuestro país reconocen en el artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, se garantizará su protecicón, cuyo ejercicio no podrá restringirse salvo en lo casos y bajo las condiciones que dicha norma establece, de la misma manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Otro más de los preceptos constitucionales que fortalecen esta iniciativa es el artículo 4º cuyo mandato establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y que será la Ley la que establecerá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud, entre otras circunstancias relevantes de dicho artículo.*

*Por último es de gran utilidad citar el artículo 77 bis 1, de la Ley General de Salud, que establece que la protección a la salud será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, generando condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progesivo, efectivo, oportuno de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.*

*Es por ello que siendo la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una norma que coadyuva en la protección a la salud de las personas que se encuentran en una situación de urgencia médica, es coherente sumar la no discrimanción, para que se les garantice un trato digno, fortaleciendo a esta norma en relación con la defensa y protección de los derechos humanos de los Coahuilenses.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, convenimos en sus términos, mismos que concuerdan con las siguientes consideraciones:

Ciertamente, la discriminación en la atención sanitaria está tristemente extendida en todo el mundo y adopta muchas formas. Supone una violación de los derechos humanos más fundamentales y afecta, tanto a los usuarios de los servicios de salud, como a los trabajadores sanitarios, sobre la base de cuestiones como el origen étnico, la orientación sexual, los estereotipos de género nocivos, la situación de asilo o migración, los antecedentes penales y otros prejuicios y prácticas.

Jim Campbell, director del Departamento de Personal Sanitario de la OMS; Gottfried Hirnschall, director del Departamento de VIH/Sida y del Programa Mundial contra la Hepatitis de la OMS; y Verónica Magar, jefa del Equipo para la Transversalización del Género, la Equidad y los Derechos Humanos de la OMS, coinciden en que la discriminación socava los compromisos mundiales con el logro de la cobertura sanitaria universal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Pero, además, mina la inversión en los sistemas de salud, inhibe a las personas de solicitar o acceder a los servicios médicos, divide a las personas, menoscaba su autonomía, las priva de su dignidad básica y afecta a los determinantes sociales de la salud.

Para muchas personas, la interacción con el sistema de salud es su única conexión con una institución estatal, lo que configura directamente su experiencia como ciudadano y, con demasiada frecuencia, refuerza su exclusión de la sociedad.

En la Declaración conjunta de las Naciones Unidas para poner fin a la discriminación en los centros de salud, formulada por Margaret Chan, ex directora general de la Organización Mundial de la Salud, y Michel Sidibé, director ejecutivo del ONUSIDA, y refrendada por los jefes de la OIT, OIM, ACNUDH, PNUD, UNESCO, UNFPA, ACNUR, UNICEF, ONU-Mujeres y PMA, se hace un llamamiento a los asociados para que se comprometan a erradicar la discriminación en las instituciones de atención médica, mediante una acción conjunta y coordinada.

Si bien este tipo de acuerdos de amplio espectro inciden en la conformación de leyes con elementos antidiscriminatorios y tienen un fuerte impacto en la ética de los profesionales de la salud, no podemos negar que aún queda mucho por hacer para prevenir abusos en perjuicio de los usuarios de los servicios sanitarios, debido principalmente a que la cultura de cada país o región impone ciertos patrones de conducta que asimilamos y ponemos en práctica de manera consciente o inconsciente.

En suma, estimamos que la adición que plantea la iniciativa contenida en el presente dictamen constituye un paso importante en el largo camino de la prevención de algunas actitudes y tratos discriminatorios hacia pacientes en los centros de salud estatales, particularmente en las áreas de urgencias médicas.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

**Las instituciones que presten servicios de salud se conducirán sin distinción, exclusión o restricción que implique discriminación en la atención médica a quien requiera recibirla de urgencia, por encontrarse en peligro su vida o su integridad física.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen con punto de acuerdo que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado, relativo a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, con el objeto de obligar al Estado a informar, a través de internet y otros medios, sobre la existencia, disponibilidad y abastecimiento de medicamentos, y a fiscalizar el manejo de estos, como de insumos médicos, a fin de que los derechohabientes puedan consultar oportunamente sobre la existencia y disponibilidad de sus medicinas, evitando que acudan, inútilmente y en medio de aglomeraciones, por sus medicamentos cuando los mismos no estén disponibles.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso el día 30 de septiembre de 2020 se desahogó lo relativo al trámite correspondiente a la lectura de la propuesta de iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua el planteamiento al que se ha hecho referencia, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La protección de la salud constituye un derecho fundamental que está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos. El derecho a la salud tiene como contenido esencial que toda persona pueda gozar del nivel de vida más alto bienestar físico, psicológico y emocional, lo que implica acceder a los servicios sanitarios necesarios para enfrentar las enfermedades de las que puedan llegar a ser víctimas.*

*Este acceso a los servicios sanitarios incluye desde luego la dotación de medicamentos e insumos necesarios para que las personas puedan iniciar, desarrollar y terminar sus tratamientos, los cuales deberían estar garantizados por el Estado. Sin embargo y de acuerdo con la académica Magda Yadira Robles “las desigualdades económicas y sociales que dificultan el acceso a los medicamentos, como parte esencial del derecho a la salud, ponen de manifiesto la necesidad de proteger este derecho en la vía judicial”.*

*La garantía del acceso a medicamentos debe ser una prioridad del Estado, la cual es ineludible y debería estar satisfecha de manera completa, adecuada y suficiente; no obstante, la realidad en el país es otra, dada la falta de atención, la corrupción y los malos manejos que históricamente han tenido los servicios de salud.*

*En la actualidad y bajo las condiciones en las que vivimos debido a la pandemia, miles de personas se enfrentan a la frustración de ser atendidos de manera lenta y tardía en las instituciones de salud, además de tener que hacer largas filas para obtener sus medicamentos en las farmacias, para luego darse cuenta de que los medicamentos que necesitan no están disponibles y que las autoridades no tienen el dato cierto de cuándo llegarán, haciendo que las personas, muchas de ellas adultas mayores, con discapacidad o algún otro tipo de vulnerabilidad tengan que acudir hasta tres o cuatro veces a las instituciones de salud para saber si sus medicamentos ya se encuentran disponibles en las farmacias.*

*Esta situación afecta de manera grave a todos los derecho-habientes ya que muchos de ellos no cuentan con los recursos para comprar sus medicinas en farmacias privadas debido a los altos costos, sobre todo cuando se trata de medicamentos especializados. Por otro lado, el hecho de que los medicamentos no estén disponibles contribuye a deteriorar la salud de las personas al no poder seguir el tratamiento indicado por el médico en el tiempo oportuno, lo que constituye una violación al derecho humano a la protección de la salud imputable al estado.*

*De ahí que, la presente reforma tenga como objeto obligar al Estado a informar de manera transparente, pública y periódica sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos así las fechas tentativas de abastecimiento de los mismos con la finalidad de garantizar que los pacientes puedan acceder a ellos con la confianza de que estos estarán disponibles. Al mismo tiempo esta iniciativa de ley permitirá la fiscalización efectiva de los medicamentos e insumos médicos pues al tener la información de manera oportuna se podrá dar un seguimiento efectivo a la distribución de los medicamentos sancionando la falta de los mismos de acuerdo con las normas de responsabilidad administrativa aplicables.*

*En ese sentido, la iniciativa que se somete a consideración propone que la Secretaría de Salud del Estado a través de su página de internet, alguna aplicación o por cualquier medio electrónico que estime pertinente establezca una base de datos donde los derecho-habientes puedan consultar la existencia y disponibilidad de sus medicamentos con el fin de evitar filas, aglomeraciones y contratiempos innecesarios evitando así que acudan cuando los mismos no estén disponibles.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos con la referida exposición de motivos, al estar en armonía con información sobre el tema, así como con nuestras propias conclusiones, que a continuación señalamos:

Hoy por hoy, es un hecho innegable que el sector salud carece de sistemas que midan el abasto de medicamentos en centros de salud y hospitales de las diversas instituciones. Se trata de una situación que no desaparecerá hasta en tanto no se consolide la reforma en materia de salud emprendida por el Gobierno de México.

Tal como lo señala Fátima Masse, coordinadora de proyectos del Instituto Mexicano para la Competitividad, *“desde hace muchos años, el IMCO ha señalado esta carencia”*, en tanto, *“la población sabe que no siempre se cuenta con los insumos necesarios para tratar a los pacientes y proteger al personal de salud por las denuncias que hemos visto en los periódicos.”*

Así pues, estamos de acuerdo con la apreciación expresada a través de la propuesta contenida en el presente dictamen, en el sentido de que tal contrariedad definitivamente “afecta de manera grave a todos los derecho-habientes, ya que muchos de ellos no cuentan con los recursos para comprar sus medicinas en farmacias privadas, debido a los altos costos, sobre todo cuando se trata de medicamentos especializados”.

*“Por otro lado* --agrega el texto--, *el hecho de que los medicamentos no estén disponibles contribuye a deteriorar la salud de las personas al no poder seguir el tratamiento indicado por el médico en el tiempo oportuno, lo que constituye una violación al derecho humano a la protección de la salud imputable al estado.”*

Esto último constituye, obviamente, la parte más preocupante del problema del abasto irregular de medicinas e insumos médicos. Desde luego, de lo que se trata es de mejorar el estado de salud de la población, sobre todo de los grupos vulnerables, no de ponerlo en riesgo a causa de las circunstancias señaladas y atribuibles, tanto a la Secretaría de Salud federal, de las entidades federativas.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente considera que el planteamiento en cuestión es procedente, por lo que se expide y pone a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con punto de...

**ACUERDO**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I…

VII…

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; **la Secretaría de Salud de la Federación y sus similares en las entidades federativas, así como sus organismos descentralizados y desconcentrados, informarán a los derechohabientes, de manera transparente, periódica y continua, sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares de los sistemas estatales de salud, así como las fechas de abastecimiento, a través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.**

Por lo expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente a esta Soberanía que la reforma planteada sea votada a favor y, en su caso, enviada a la Cámara de Diputados para el trámite que corresponda.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de octubre de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen con punto de acuerdo que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado, relativo a la proposición planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y/o al titular de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado, que informen a esta Soberanía sobre la calidad del agua en el estado de Coahuila, de cara al informe publicado por diversas organizaciones de la sociedad civil, basadas en análisis hechos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso el día 15 de octubre de 2020 se desahogó lo relativo al trámite correspondiente a la proposición con punto de acuerdo contenida en el presente dictamen, la cual no fue presentada con carácter de urgente y obvia resolución.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua el planteamiento al que se ha hecho referencia, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la proposición con punto de acuerdo planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y al titular de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado, que informen a esta Soberanía sobre la calidad del agua en el estado de Coahuila, de cara al informe publicado por diversas organizaciones de la sociedad civil, basadas en análisis hechos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*A finales de Julio del presente año, hace aproximadamente un mes, tres organizaciones de la sociedad civil, enfocadas en el cuidado del agua, publicaron un reporte que tiene sustento en información oficial. Se trata de datos obtenidos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), a través de veintisiete mil análisis de laboratorio obtenidos entre los años 2015 y 2019. Las tres organizaciones son, Cántaro Azul, Fan México y el Inventario Nacional de la Calidad del Agua.*

*Los datos que estos análisis arrojan son por demás escalofriantes. No obstante, como vivimos en la era de la información intensa, apenas algunos medios nacionales lo tomaron en cuenta. Lo que sí está claro es que no podemos y no debemos quedar en la omisión, se trata de nuestra salud, la salud de nuestros hijos, nuestros padres, nuestra familia y nuestra comunidad.*

*La calidad de agua para consumo humano se mide de acuerdo con la norma oficial que emite la Secretaría de Salud, NOM-127-SSA1, misma que suele ser actualizada conforme avanzan los años. Existe, por lo que investigamos en el Diario Oficial de la Federación, un último proyecto que se publicó el año pasado, el 6 de junio. Ya veremos si es que se hace oficial. El caso es que en nuestro país la norma oficial mexicana está de adorno, no se respeta y la autoridad misma lo está asimilando basado en los estudios que ella misma mandó hacer. Las consecuencias, compañeras y compañeros legisladores, son letales para la población, mortales en muchos casos y generadores de múltiples problemas de salud.*

*La mala calidad del agua obliga a nuestra gente a tomar productos azucaradas que al paso del tiempo generan diabetes, obesidad e hipertensión, la otra pandemia que invade a nuestro sistema de salud. Pero el agua misma, contaminada como se dice que está, puede producir cáncer de piel, vejiga, hígado, riñones, pulmones, entre otras enfermedades, debido a la contaminación por arsénico. Esto se ve en 198 alcaldías de 22 entidades. En cuanto a coliformes fecales, estos se encontraron en 598 alcaldías de 28 entidades y contaminación por fluoruros en 227 municipios de 24 estados de la República Mexicana.* *Coahuila reporta arsénico en 20 de sus 38 municipios y en 162 escuelas. ¿Qué escuelas, qué municipios? Es urgente saberlo.*

*A decir de estas organizaciones, la mala calidad del agua tiene que ver con la sobreexplotación del agua subterránea, la deficiente gestión por parte de los organismos responsables y una laxa regulación. Pero también y por qué no decirlo, la distorsionada aproximación de las prioridades gubernamentales.*

*Como verán el asunto es urgente por obviedad. Requiere de solución pronta y expedita. Si los recursos públicos no sirven para atender este tipo de problemas, entonces ¿para qué sirven? No es cosa menor, al contrario. La vida y la salud de nuestra gente está de por medio. Exigir cuentas en este tema cae en el corazón mismo de nuestra responsabilidad como legisladores y poder constituido.*

*La mayor frustración es que sí hay soluciones, el mundo está lleno de ellas. Cuidémonos de los que desechen las soluciones probadas. Donde se ignoran, posponen o atacan este tipo de soluciones, hay un interés corrupto y corruptor.*

*Por un lado, está la ley, sus respectivos reglamentos. Hay que darle instrumentos a la autoridad. Pero también están las soluciones técnicas y ambientalmente sustentables. Más aún, existe dinero suficiente en la banca de desarrollo nacional e internacional para impulsar soluciones que mejoren la gestión en el manejo del agua. Es urgente apoyar a nuestros municipios a saltar los obstáculos técnicos y presupuestales para poder acceder a los recursos necesarios para dar solución a este grave problema.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos con la referida exposición de motivos, al estar en armonía con información sobre el tema, así como con nuestras propias conclusiones, mismas que a continuación señalamos:

La Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, dispone que dicho organismo asume como objetivo principal, artículo segundo: *“...emitir la normatividad técnica y operativa relativa a la prestación, abastecimiento y dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que presten los municipios en el Estado, en apoyo de las dependencias y entidades municipales que los tengan a su cargo”*. Inclusive, dicha comisión tiene entre sus atribuciones: *“Coadyuvar en las campañas que los municipios realicen a fin de prevenir la contaminación del agua y evitar su desperdicio”* (artículo tercero, fracción VI).

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que forma parte del marco legal de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, establece en su artículo primero, fracción VI, como una de las responsabilidades de dicha dependencia: *“Coadyuvar en las campañas que los municipios realicen a fin de prevenir la contaminación del agua y evitar su desperdicio”*.

Lo anterior según su definición de agua potable: *“La apta para alimentación, lavado y uso industrial”*. Dentro de tal concepto, dispone: *“La apreciación de potabilización se efectuará mediante un examen organoléptico seguido de un análisis químico - bacteriológico. Dicho liquido deberá satisfacer las condiciones siguientes: sabor: insípido o, en su caso, agradable; aireación: aireada; limpidez: limpia; dureza: no debe cortar el jabón”*.

Por su parte, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza define el concepto de “agua potable” como: *“la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.”*

El artículo 3 del mismo ordenamiento establece, en su párrafo segundo, que: *“En todo caso, la calidad del agua potable para consumo humano deberá ser de la más alta calidad, cumpliendo con la normatividad en la materia, para evitar sea fuente de problemas de salud pública. Los organismos operadores informarán a sus usuarios, mensualmente de los resultados que sobre calidad del agua realicen en su sistema, a través de su página de Internet y/o en el tablero de avisos de sus oficinas al público...”*

Si a las anteriores disposiciones se añade que la calidad de agua para consumo humano debe responder a la correspondiente norma oficial que emite la Secretaría de Salud (NOM-127-SSA1), entonces la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento (CEAS), tanto como la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila, no tendrán problema alguno para clarificar a los consumidores qué tan potable es el agua que los organismos operadores suministran en cada municipio.

Como se puede observar en el referido articulado, ya de por sí es un servicio obligatorio para los organismos operadores informar mensualmente a la población en torno al nivel de potabilidad del agua que se consume.

Convenimos con la diputada proponente en cuanto a lo absurdo que resulta el hecho de que, por conducto de otras fuentes, nos enteremos, entre otras cosas, de que Coahuila reporta arsénico en 20 de sus 38 municipios y en 162 escuelas, hasta ahora desconocidos.

Así mismo, es inadmisible que, por la desinformación que existe sobre la potabilidad del vital líquido, se obligue a la población a comprar agua purificada en garrafón o botellas de plástico, afectando la economía familiar o, peor aún, inducirla a ingerir bebidas azucaradas, en perjuicio de su salud.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la proposición en cuestión es procedente, por lo que se expide y se pone a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente...

**ACUERDO**

**ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicita a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y/o al titular de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado, que informen a esta Soberanía sobre la calidad del agua en el Estado de Coahuila, de cara al informe publicado por diversas organizaciones de la sociedad civil, basadas en análisis hechos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

Así lo suscriben los diputados y diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: José Benito Ramírez Rosas (coordinador), Zulmma Verenice Guerrero Cázares (secretaria), Josefina Garza Barrera, Rosa Nilda González Noriega y Fernando Izaguirre Valdés.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de octubre de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen con punto de acuerdo que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado, relativo a la proposición planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a la Comisión Nacional del Agua, que informen a esta Soberanía sobre las condiciones de las concesiones otorgadas a las empresas encargadas de la explotación y extracción de material pétreo de la cuenca del Río San Rodrigo, y si estas se encuentran operando en regla y, sobre todo, en armonía y respeto al medio ambiente, al Plan Nacional de Desarrollo y con apego al texto constitucional; y, de no ser así, que se cancelen de inmediato dichas concesiones.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso el día 07 de octubre de 2020 se desahogó lo relativo al trámite correspondiente a la proposición con punto de acuerdo contenida en el presente dictamen, la cual no fue presentada con carácter de urgente y obvia resolución.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua el planteamiento al que se ha hecho referencia, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen con punto de acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la proposición con punto de acuerdo planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a la Comisión Nacional del Agua, que informen a esta Soberanía sobre las condiciones de las concesiones otorgadas a las empresas encargadas de la explotación y extracción de material pétreo de la cuenca del Río San Rodrigo, y si estas se encuentran operando en regla y, sobre todo, en armonía y respeto al medio ambiente, al Plan Nacional de Desarrollo y con apego al texto constitucional; y, de no ser así, que se cancelen de inmediato dichas concesiones, según la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, para el próximo año, “Se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados;”.*

*Sin embargo, en el caso particular del río San Rodrigo, la excesiva extracción de material pétreo como la arena, grava, piedra y cualquier tipo de material utilizado para la construcción, ha afectado el cauce natural del río y desaparecido gran parte de su vegetación ribereña.*

*Si bien el sello de la casa del Gobierno Federal es privilegiar lo político sobre lo económico, pareciera que los intereses económicos en este caso son superiores a los fines perseguidos por esta administración, como ellos mismos lo señalan en el Plan Nacional de Desarrollo.*

*Lo anterior no es cosa menor, la degradación del medio ambiente es un asunto que sin duda hay que combatir, debe ser una máxima prioridad y los esfuerzos para lograr tal fin requiere de la coordinación de la sociedad, las empresas y los diversos órdenes gubernamentales no solo para crear una conciencia colectiva en favor de nuestro medio ambiente, sino para que las prácticas dañinas al ambiente sean sancionadas en forma ejemplar, y que los procesos productivos que dañen el medio ambiente cesen su actividad.*

*En ese sentido, estamos convencidos de la necesidad de revisar los términos de las concesiones otorgadas a las empresas que hoy llevan a cabo actividades de extracción de material pétreo en la cuenca del río San Rodrigo. Tenemos que dejar claro que el cuidado de nuestro medio ambiente debe ser hoy por hoy una máxima prioridad que requiere el compromiso y la disposición de todos para lograrlo.*

*Y es que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho reconocido por nuestra Constitución, y el actuar de todas las autoridades, incluidas las federales que otorgaron esas concesiones, deben de ir encaminadas al respeto, promoción, protección y garantía de estos derechos.*

*Tenemos que garantizar este derecho, y debemos de trabajar muy intensamente para cuidar y preservar nuestro medio ambiente, con la convicción de que toda actividad que se aparte de estos principios debe de suspenderse.*

*Por ello, el día de hoy alzamos la voz desde esta tribuna, para que las autoridades federales determinen cuanto antes si la actividad de estas empresas se apega o no a nuestro texto constitucional, y en su caso tomen las medidas pertinentes, para evitar un daño irreparable a nuestro medio ambiente.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Además, añade que el Estado es quien debe de garantizar el respeto a este derecho.*

*Es por ello, que la situación que vive hoy el Rio San Rodrigo debe ser atendida por las autoridades correspondientes; pues, la excesiva y continua explotación de sus cuencas durante décadas sin duda genera un problema que es mayúsculo y requiere de una pronta solución.*

*De igual manera, hay que recordar que el artículo cuarto de la Constitución señala de manera puntual que “el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. Por ello, requerimos una pronta respuesta por parte de las autoridades competentes para que cuanto antes, revisen las condiciones de estas concesiones que autorizan la explotación de la cuenca del Río San Rodrigo en Coahuila.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos con la referida exposición de motivos, al estar en armonía con información sobre el tema, así como con nuestras propias conclusiones, que a continuación señalamos:

El suelo es un elemento clave para el mantenimiento de la vida sobre la Tierra. Además de ser el principal soporte de la vegetación, la infraestructura y el hábitat de la biodiversidad, participa de manera esencial en el funcionamiento de cualquier ecosistema. El suelo, al igual que los bosques, el agua, e incluso los yacimientos minerales, es un recurso finito que forma parte del capital estratégico natural de cualquier país.

Su degradación puede explicarse, al menos en parte, a que no se le considera aún en las políticas públicas como un recurso patrimonial ni ambiental de primer orden, debido, en gran medida, a que no es un bien directamente consumible y a la percepción errónea de que es renovable en la escala de tiempo humana.

En su reciente Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) admite los severos daños ecológicos, algunos irreversibles, que genera la sobreexplotación de los suelos, revelando, por ejemplo, que una capa de un centímetro de espesor de suelo puede tardar en formarse alrededor de cien años (Zinck, 2005; Guevara et al., 2012; Gardi et al., 2014; FAO, 2015).

Si bien es necesario fortalecer la conciencia sobre el papel fundamental de los suelos, tanto para el funcionamiento de los ecosistemas como para el bienestar humano, también es prioritario contar, efectivamente, con información actualizada y confiable sobre su inventario, características y estado, así como de sus dinámicas de formación y degradación, pues ello permite tomar oportunamente las medidas más adecuadas para contrarrestar un eventual deterioro ambiental.

Dicho de otra manera, la información constituye la base estratégica para planificar e implementar acciones dirigidas a su estudio, conservación y manejo sustentable. En este contexto, es de gran utilidad conocer, a manera de diagnóstico, el estado en que se encuentran los suelos, es decir, su nivel de degradación y los procesos de desertificación a los que está siendo sometido, así como los programas de conservación y recuperación de suelos que supuestamente están en marcha.

Evidentemente, el uso del suelo ha estado regido por las necesidades de alimento, vivienda y de la forma de convivencia social. La economía y la organización social son los principales motores de cambio de la humanidad y han promovido la transformación de varios ecosistemas.

Existe un consenso en el sentido de que la falta de planeación ha provocado la sobreexplotación de los ecosistemas, el establecimiento de poblaciones en zonas de alto riesgo, la deforestación y la eliminación de humedales para el desarrollo de granjas acuícolas o centros turísticos, entre otros.

Llegó la hora, no sólo de concretar una política ambiental realista, pero sobre todo de que las autoridades competentes, como lo son la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, Profepa y Conagua, la hagan respetar. Se trata de “regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente; la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.” (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Es evidente que, en Coahuila, las autoridades relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico, tanto del orden federal, como estatal y municipal, tienen una fuerte deuda con la ciudadanía, en virtud de que seguimos viendo con impotencia los graves daños que, impunemente, se causa al medio ambiente, lo que compromete seriamente el bienestar de las futuras generaciones.

Instalación de basureros tóxicos inseguros, expedición de permisos para la extracción de materiales para construcción en la sierra de Zapalinamé, autorización para desarrollos habitacionales en zonas prohibidas para ello, sobreexplotación de los humedales de Cuatro Ciénegas, contaminación de afluentes naturales, sistemas de reciclaje de aguas residuales mal operados y rellenos sanitarios que no cumplen adecuadamente su función, son sólo algunas situaciones lamentables que evidencian claramente la manera en que, a causa de fuertes intereses políticos y económicos, malos servidores público, en contubernio con depredadores, siguen haciendo de Coahuila un Estado peligroso para vivir.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la proposición en cuestión es procedente, por lo que se expide y se pone a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente...

**ACUERDO**

**ÚNICO. - La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicita de manera respetuosa a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a la Comisión Nacional del Agua, que informen a esta Soberanía sobre las condiciones de las concesiones otorgadas a las empresas encargadas de la explotación y extracción de material pétreo de la cuenca del Río San Rodrigo, y si estas se encuentran operando en regla y, sobre todo, en armonía y respeto al medio ambiente, al Plan Nacional de Desarrollo y con apego al texto constitucional; y, de no ser así, que se cancelen de inmediato dichas concesiones.**

Así lo suscriben los diputados y diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de octubre de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen con punto de acuerdo que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado, relativo a la proposición planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, para que, en una acción coordinada, doten de personal médico y medicamentos suficientes a los dispensarios que operan en los municipios de los Cinco Manantiales y de Jiménez, para brindar una atención médica digna y de calidad para las y los coahuilenses, y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso el día 23 de septiembre de 2020 se desahogó lo relativo al trámite correspondiente a la proposición con punto de acuerdo contenida en el presente dictamen, la cual no fue presentada con carácter de urgente y obvia resolución.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua el planteamiento al que se ha hecho referencia, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la proposición con punto de acuerdo planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, para que en una acción coordinada, doten de personal médico y medicamentos suficientes a los dispensarios médicos que se encuentran en los municipios de los cinco manantiales y de Jiménez, para brindar una atención médica digna y de calidad para las y los coahuilenses, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución de la Organización Mundial de la Salud ha declarado que “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.*

*En sintonía con estos principios, México estableció el derecho a la salud como Derecho y Garantía Individual en 1983, en el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional donde establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general”.*

*Posteriormente, con la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011 el derecho a la salud fue reconocido, precisamente, como derecho humano. De igual forma nuestra legislación local fue adaptada y en su artículo séptimo reconoce el goce de los derechos humanos establecidos en la misma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.*

*Un aspecto trascendente en esta reforma fue el obligar a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, “a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen la protección de estos derechos humanos”, incluido el de la salud.*

*Bajo estas premisas, parte fundamental del derecho humano a la salud es el acceso a servicios médicos y medicamentos, y en ese sentido, son muchos los esfuerzos se han enfocado en materializar este derecho humano, consagrado en una norma fundamental y el cual se tiene que traducir en atención y servicios de calidad para las y los mexicanos.*

*El problema surge cuando aterrizamos a la realidad la forma en que el Estado garantiza los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud, y es que si bien en Coahuila, como en México, cualquier persona que se encuentre en nuestro territorio cuenta con la protección más amplia de los derechos humanos incluido el de la salud, éste no es igualmente protegido en las zonas urbanas como en otras comunidades.*

*Basta con señalar que a diferencia de quienes habitan en municipios que cuentan con hospitales, centros médicos, unidades o clínicas de medicina familiar, las cuales prestan servicios de atención y cuentan con medicamentos; hay también comunidades donde lamentablemente está prohibido enfermarse después de las tres de la tarde, ni se diga en fin de semana. Donde no se cuenta ni con el personal ni con el cuadro básico mínimo de medicamentos para alguna atención o emergencia.*

*Lo anterior, nos hace ver que particularmente en los municipios de Villa Unión, Zaragoza, Morelos, de los cinco manantiales, así como Jiménez, si bien existen dispensarios médicos, éstos solo cuentan con personal que atiende de lunes a viernes, en una jornada de ocho horas, con un médico de planta, como en Zaragoza, una enfermera, como en Villa Unión y Jiménez, ocasionalmente con apoyo de pasantes, resultando insuficiente la atención que debería de ser igual para todas y todos los coahuilenses.*

*Con estas condiciones la población de estas regiones ve limitado su acceso a los servicios de salud, donde para mayor atención tienen que recurrir a los municipios cercanos de Allende, Piedras Negras o Acuña.*

*El acceso a los servicios y desarrollo de infraestructura en materia de salud de los habitantes de los municipios de los cinco manantiales no puede estar limitada en función de los servicios con los que cuentan en materia de salud otros municipios cercanos.*

*La obligación del Estado implica la provisión de una atención integral, continua y equitativa, abarcando las dimensiones de promoción, prevención, curación y rehabilitación; que involucra el derecho y responsabilidad de las personas, familias y comunidades de ser protagonistas de su propia salud.*

*Ya lo hemos señalado desde esta tribuna, la salud no es un privilegio, es un derecho inalienable y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. Para que las personas puedan ejercer este derecho, se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada y un abasto oportuno y suficiente de los medicamentos necesarios para restaurarla y preservarla.*

*En Coahuila no debe haber municipios de primera y de segunda, el acceso a la salud le corresponde a todos los coahuilenses por igual.*

*Ahora bien, ante la doble crisis de salud y económica, hoy más que nunca resulta por demás importante sumar esfuerzos y coordinar acciones, porque esfuerzos aislados producen resultados aislados, pero un esfuerzo coordinado puede generar mejores beneficios. Y ahí está el IMSS, el mayor instituto de seguridad social en América Latina, que además de atender a sus derechohabientes, a través del programa IMSS-Bienestar, atiende a grupos vulnerables que no cuentan con seguridad social que los proteja.*

*Si el Gobierno del Estado suma esfuerzos con las instituciones federales, estamos seguros que haremos valer el texto de nuestra constitución local dando una protección digna a quienes se encuentran en estado de indefensión.*

*Coordinar esfuerzos de la mano del programa IMSS Bienestar hará que los recursos materiales y humanos con los que se cuentan se puedan utilizar de la mejor manera posible, para que de esta forma, Gobierno del Estado e IMSS-Bienestar sumen esfuerzos en los dispensarios médicos para brindar una atención digna y de calidad a las y los coahuilenses de los cinco manantiales y de Jiménez.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos con la referida exposición de motivos, al estar en armonía con información sobre el tema y con nuestras propias conclusiones, que enseguida señalamos:

En términos de la Ley General de Salud (artículo 77 bis1), el derecho constitucional a la salud se refiere implícitamente al derecho que tienen los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

A partir de estos criterios, se considera que una persona se encuentra en situación de carencia por acceso a los servicios de salud cuando no cuenta con adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución que los proporciona.

Para conocer su evolución, el Coneval realizó la medición de la carencia de acceso a los servicios de salud a nivel nacional y por entidad federativa, con base en los censos de población y vivienda 1990, 2000 y 2010. Los resultados son los siguientes: 2.1 millones de personas en México no pueden ejercer su derecho a la salud, así mismo, aún hay 172 municipios donde una de cada cuatro personas o más no pueden ejercer su derecho a la salud.

Encontró que los 172 municipios con privaciones de salud están distribuidos en 18 entidades del país, entre las que destacan Oaxaca, Michoacán, Puebla, Veracruz, Estado de México y Chiapas.

Más específicamente, entre 2008 y 2016 la carencia por acceso a servicios de salud, medida como falta de afiliación, se redujo 22.9%, al pasar de 38.4% en 2008 a 15.5% en 2016. Pese a esto, 19.1 millones de personas aún no contaban con acceso a servicios de atención médica.

Estudios practicados por dicho Consejo revelan también que las consultas y los medicamentos son los conceptos por los que se paga con más frecuencia, motivo por el cual urge consolidar las siguientes acciones:

Avanzar en la integración del sistema de salud, reduciendo su fragmentación y mejorando los mecanismos de coordinación interinstitucionales; mejorar la calidad y eficiencia del gasto en salud definiendo criterios claros para una asignación equitativa y resolutiva de las necesidades prioritarias de atención de la población; aumentar la infraestructura en salud con especial énfasis en el primer nivel de atención, así como mejorar su distribución con base en las necesidades de la población, priorizando a las comunidades rurales y de difícil acceso geográfico.

De igual manera, se requiere promover la generación de recursos humanos para la salud, atendiendo la calidad en la formación del mismo y generando mecanismos para incentivar su distribución territorial con relación a las distintas necesidades en toda la extensión del país con especial atención a las zonas detectadas con insuficiencia de personal calificado.

También es necesario mejorar la calidad en los servicios de atención a la salud, considerando en lugar central al paciente, sus necesidades, expectativas y preferencias; y promover la planeación de políticas públicas enfocadas en la prevención y promoción de la salud con atención especial a las necesidades de grupos sociales en desventaja, y de regiones prioritarias.

Por lo demás, es lamentable que, como resultado de la deficiente aplicación de las políticas públicas federales y estatales, la población de varios municipios de Coahuila padezca desde hace décadas las consecuencias de un marcado déficit en la cobertura de servicios médicos, tal como se describe en la exposición de motivos de la proposición en comento.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la proposición en cuestión es procedente, por lo que se expide y se pone a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente...

**ACUERDO**

**ÚNICO. - La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, para que en una acción coordinada, doten de personal médico y medicamentos suficientes a los dispensarios médicos que se encuentran en los municipios de los cinco manantiales y de Jiménez, para brindar una atención médica digna y de calidad para las y los coahuilenses.**

Así lo suscriben los diputados y diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de octubre de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen con punto de acuerdo que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado, relativo a la proposición planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Salud federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que coordinen acciones con la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, con el propósito de implementar visitas de inspección en los centros de rehabilitación de adicciones que se encuentran operando en nuestro Estado, con la finalidad de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de operación y sean registrados en el directorio de establecimientos residenciales de atención a las adicciones del CONADIC, y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso el día 23 de septiembre de 2020 se desahogó lo relativo al trámite correspondiente a la proposición con punto de acuerdo contenida en el presente dictamen, la cual no fue presentada con carácter de urgente y obvia resolución.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua el planteamiento al que se ha hecho referencia, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 100, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la proposición con punto de acuerdo planteada por la diputada Josefina Garza Barrera, mediante el cual se envía un atento exhorto a la Secretaría de Salud federal y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que coordinen acciones con la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, con objeto de implementar visitas de inspección en los centros de rehabilitación de adicciones que se encuentran operando en nuestro Estado, con la finalidad de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de operación y sean registrados en el directorio de establecimientos residenciales de atención a las adicciones, del Conadic, según la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen.*

*El uso y abuso de las sustancias psicoactivas representan una preocupación creciente para la sociedad en general. Esta problemática exige contar con una variedad de recursos humanos y técnicos, así como con la coordinación de las instituciones y programas disponibles en el país, de tal modo que permita implantar estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento, normatividad y legislación, así como de sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.*

*Para las familias de personas adictas es muy difícil encontrar un centro de rehabilitación que opere dentro de la normatividad establecida, ya que existen lugares denominados anexos o granjas que están operando en pésimas condiciones, con instalaciones deplorables, y con abusos en los derechos humanos de las personas que buscan un lugar para rehabilitarse. Además de cobrar cuotas que no se reflejan en el servicio que ofrecen.*

*Cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones establecen que en México hay 1,730 centros de atención o rehabilitación para pacientes en internación, de los cuales sólo 450 cuentan con certificación y 200 más están en proceso de certificación; de los 1,730 establecimientos 10 son Centros de Integración Juvenil, 20 centros estatales y 400 clínicas privadas; además de que al menos 1,300 centros fueron fundados por exadictos, sin un protocolo y gente profesional que los atienda.*

*En el Estado de Coahuila existen un sin número de centros de atención de adicciones, sin embargo, no se cuenta con la certeza que éstos cumplan con la normatividad de aviso de funcionamiento y solamente 2 en todo Coahuila cuentan con el reconocimiento de la Comisión Nacional contra las Adicciones y las reglas de operación de la Cofepris.*

*También existen en todo el País los “Centros de Ayuda Mutua” que son establecimientos especializados que operan para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, y brindan servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial; además de un sin número de asociaciones civiles que buscan apoyar a jóvenes adictos que buscan dejar las drogas y que deben de estar regulados por la Secretaría de Salud Estatal y por la CONADIC, todos estos lugares deben operar con base a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, NOM-028, misma que establece las condiciones de salubridad e infraestructura por cumplir, y que en la actualidad y ante la violencia que impera en muchos lugares del país es imprescindible que se cumpla.*

*Dicha norma fue creada para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas, así como la morbi-mortalidad asociadas.*

*Es a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a quien corresponde dar seguimiento y verificar la forma en que operan y que no se cometan abusos en contra de las personas enfermas; y en caso de que estos centros contravengan lo dispuesto deberán iniciar los procedimientos administrativos y penales contra de quien resulte responsable.*

*El Artículo 154 bis 3 de la Ley Estatal de Salud, en su fracción I, establece que la Secretaría de Salud debe crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.*

*Además, y como se señala con antelación existe un registro en la página Oficial del CONADIC en el que los usuarios pueden acceder a un listado de establecimientos residenciales de atención a las adicciones y que en lo que corresponde al Estado de Coahuila solo existen registrados dos, encontrándose éstos en el Municipio de Torreón Coahuila.*

*Es por ello y reconociendo que todas las personas merecemos un trato digno en cualquier prestación de servicios, que se deben reforzar los derechos de las personas adictas para que reciban un trato y una atención como cualquier paciente que pueda sufrir otra patología.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convenimos con la referida exposición de motivos, al estar en armonía con información sobre el tema, así como con nuestras propias conclusiones, que a continuación señalamos:

Efectivamente, el uso y abuso de sustancias, así como las adicciones al alcohol, al tabaco y otras drogas, lícitas o ilícitas, constituyen un grave problema de salud pública y tienen, además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia y en la sociedad.

Tal como se asienta en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones (PROY-NOM-028-SSA2-1999), diversos estudios y sistemas de información y vigilancia dan cuenta de las tendencias del uso y abuso de tales sustancias en nuestro país.

En cuanto a la ingesta de bebidas alcohólicas, ahora los jóvenes empiezan a beber a edades cada vez más tempranas, y el abuso en el consumo repercute en los índices de morbi-mortalidad y en el costo social. Respecto del tabaquismo, es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos, con graves padecimientos de alta letalidad, así como su impacto familiar, social y económico. Y, en lo que concierne a la farmacodependencia, tiene una dinámica diferente con nuevas drogas, formas de uso y patrones de consumo que han aparecido recientemente, y se presenta de forma fundamental en zonas urbanas, con marcadas diferencias regionales.

Entre los problemas asociados al consumo se pueden citar, según el documento de referencia, para el caso del alcohol: accidentes y conducta violenta, cirrosis hepática, diabetes mellitus, conducta sexual riesgosa, problemas psiquiátricos, alcoholismo y síndrome alcohólico-fetal. En el caso del tabaco: cáncer pulmonar y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, y problemas perinatales, entre otros.

El uso y abuso de otras drogas conlleva a la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, enfermedades de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa y muerte súbita, entre otros. El uso y abuso de sustancias adictivas, representan una preocupación creciente para el gobierno federal, las entidades federativas y la sociedad en general.

Concluimos, entonces, que esta problemática exige contar con una variedad de recursos humanos y técnicos, así como con la coordinación de las instituciones y programas disponibles en el país, de tal modo que permita implantar estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento, normatividad y legislación, así como de sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.

Para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita finalmente reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas, así como la morbi-mortalidad asociadas, se requiere establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los mismos.

De ahí la necesidad de inspeccionar a los centros de rehabilitación de adicciones que se encuentran funcionando en nuestro Estado, para asegurarse de que estos cumplan con los requisitos de operación y estén registrados, como señala el planteamiento contenido en este dictamen, en el directorio de establecimientos residenciales de atención a las adicciones del CONADIC.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la proposición en cuestión es procedente, por lo que se expide y se pone a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente...

**ACUERDO**

**ÚNICO. - Envíese atento exhorto a la Secretaría de Salud federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que coordinen acciones con la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, con el objeto de implementar visitas de inspección en** **los centros de rehabilitación de adicciones que se encuentran operando en nuestro Estado, con la finalidad de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de operación y sean registrados en el directorio de establecimientos residenciales de atención a las adicciones del CONADIC.**

Así lo suscriben los diputados y diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: José Benito Ramírez Rosas (coordinador), Zulmma Verenice Guerrero Cázares (secretaria), Josefina Garza Barrera, Rosa Nilda González Noriega y Fernando Izaguirre Valdés.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de octubre de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 13 de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 105, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, para reformar la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se basa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, mejor conocida como OIT, el acoso sexual en materia laboral se puede definir como “una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona acosada se sienta ofendida, humillada y/o intimidada”.[[26]](#footnote-26)*

*El acoso sexual generalmente consiste en insistentes proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que pueden provenir de un superior o de un compañero o compañera de trabajo; estos influyen de manera directa en las posibilidades de empleo y en las condiciones o el ambiente laboral y producen también efectos en las víctimas, tanto de orden psicológico como emocional. Esta constituye la forma más común de discriminación por género en el trabajo.*

*De acuerdo con el Director Regional de la Organización Internacional del Trabajo para Centro América, Virgilio Levaggi, “el acoso sexual en el trabajo atenta contra las más elementales condiciones para que las personas desarrollen sus trabajos en forma armoniosa y productiva, dado el impacto negativo que tiene en la persona que lo vive en forma directa, en sus compañeros y compañeras, en el ambiente de trabajo y en el rendimiento del personal en la organización para la que labora, así como en la sociedad en general”[[27]](#footnote-27). Pues al no existir condiciones de respeto entre compañeros de trabajo, las labores diarias, por más simples que estas sean, pueden constituir para víctimas de acoso u hostigamiento sexual una afectación física, psicológica y emocional profunda.*

*En México, el acoso sexual y laboral es un problema que afecta a una de cada tres mujeres, según revelaron los datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, publicada por el INEGI en el año 2016, en ella se estableció también que tan sólo en ese año, casi tres millones de mujeres habían sufrido algún tipo de acoso o ataque en contra de su persona en su lugar de trabajo, siendo los patrones o jefes los principales agresores.*

*De acuerdo con la encuesta citada, la degradación, la intimidación, el acoso, el abuso sexual e incluso los intentos de violación fueron las conductas más denunciadas por parte de las mujeres trabajadoras; mientras que la mayoría de los casos fueron reportados en Chihuahua, Coahuila, Querétaro, Baja California y Quintana Roo, entidades federativas del alta prevalencia de estos actos, según el estudio realizado por el INEGI.[[28]](#footnote-28)*

*En el año 2019 y como una medida de afrontar esta problemática, el Congreso de la Unión reformó la Ley Federal del Trabajo para establecer la obligación a las empresas y patrones de crear, en conjunto con los trabajadores, protocolos para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual, así como para erradicar el trabajo forzoso e infantil.*

*Desde luego que esta iniciativa es de gran utilidad para combatir la problemática, sin embargo, en la misma no se establecieron los lineamientos generales para los citados protocolos, lo que puede generar una disparidad entre las medidas tomadas por las distintas empresas; pues si bien existe un modelo de protocolo de atención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, este no es de uso obligatorio, lo que deja a las empresas y los trabajadores la libertad de crear los propios.*

*De ahí que con el fin de establecer los requisitos mínimos con que debe contar un protocolo de actuación en los casos de acoso, violencia y/o discriminación, es que presentamos ante esta soberanía la propuesta de reforma a la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo buscando con esto, lograr una mejor y más amplia protección de los derechos humanos de las y los trabajadores.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, la cual tiene por objeto reformar la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de incluir dentro de la obligación de los patrones referente a la implementación de protocolos para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil, los elementos mínimos que deberán contener dichos protocolos.

Al respecto, consideramos positivo la inclusión de este tipo de protocolos en los centros de trabajo, ya que contribuirán a establecer criterios para detectar conductas que trasgredan los derechos humanos de las personas, así como procedimientos para la atención de casos de hostigamiento, acoso laboral o cualquier acto discriminatorio.

Todo ello con el fin de erradicar ese tipo de conductas que pudieran presentarse al interior de los centros de trabajo y así generar un ambiente laboral seguro y digno para todos los trabajadores.

Establecer de manera conjunta patrones y trabajadores la implementación de protocolos para erradicar el acoso laboral, prevenir la discriminación por razones de género, garantizará a los trabajadores un espacio seguro para trabajar, además de que permitirá a los centros de trabajo contar con una guía para actuar de manera correcta en los casos que se le presenten.

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, coincidimos con la promovente de la iniciativa en la importancia de crear cercos de seguridad para los trabajadores, a fin de erradicar toda conducta que vulnere los derechos humanos y actuar en los casos en los que se presente algún acto discriminatorio o violencia de cualquier tipo, sin embargo, le hicimos algunas modificaciones a la redacción del proyecto de decreto a fin de darle viabilidad a la misma.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone reformar la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en la forma siguiente:

**“PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

*“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:*

*I…*

*XXX…*

*XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores,* ***los******protocolos necesarios*** *para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.* ***Los protocolos a los que hace referencia esta fracción deberán contener al menos los siguientes elementos:***

1. **Un catálogo detallado enunciativo más no limitativo de los actos considerados como discriminación por razones de género, violencia dentro del trabajo, acoso u hostigamiento sexual y el trabajo forzoso e infantil.**
2. **Mecanismos de prevención tales como capacitación al personal de las empresas, así como promoción de talleres sobre el combate a la discriminación por razón de género, violencia, acoso u hostigamiento sexual y el trabajo forzoso e infantil.**
3. **Mecanismos de atención inmediata a las víctimas de discriminación por razón de género, violencia, acoso u hostigamiento sexual y el trabajo forzoso e infantil, así como la disponibilidad y acceso a servicios médicos, psicológicos, y de asesoría jurídica y social.**
4. **Medidas cautelares para situaciones de riesgo o urgencia.**
5. **Procedimientos adecuados y sencillos para el trámite de quejas y denuncias, así como los órganos internos competentes para conocer de las mismas.**
6. **Mecanismos eficientes y eficaces de investigación de las conductas a que hace referencia el inciso a.**
7. **Sanciones.**
8. **Recursos procesales efectivos.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ”

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Berino Granados. (Coordinador) Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez (Secretario) Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Dip. María del Rosario Contreras Pérez. Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre de 2020.

**COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS. (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ (SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; así como un párrafo segundo y tercero al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 13 de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se plantea adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; así como un párrafo segundo y tercero al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 105, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, para adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; así como un párrafo segundo y tercero al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, se basa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“El estrés laboral es uno de los problemas de salud a los que se está prestando mayor atención en la actualidad. Esto se debe, fundamentalmente, a que cada vez conocemos más sobre la magnitud e importancia de sus consecuencias.*

*En el trabajo de algunos colectivos es el estrés, tal vez, el trastorno psicológico que más afecta su salud, provocando alteraciones y disfunciones que repercuten tanto en los trabajadores como en el funcionamiento de la empresa. Desde aspectos ambientales, como el ruido; hasta factores interpersonales, como la relación con los compañeros, o la falta de conciliación entre la vida personal y la laboral, pueden ser clasificados como fuentes inagotables de estrés para muchos empleados.*

*¿En qué consiste?*

*El estrés se define como una reacción fisiológica del organismo ante una situación que la persona percibe como amenazante; es una respuesta automática y necesaria para la supervivencia. Cuando esta respuesta natural aparece en exceso, se produce una sobrecarga de tensión que repercute en todo el organismo, y provoca la aparición de enfermedades y alteraciones de la salud que impiden el normal desarrollo y funcionamiento del cuerpo humano.*

*El estrés relacionado con el trabajo se describe como una serie de reacciones físicas y psicológicas que ocurren cuando los trabajadores deben hacer frente a exigencias ocupacionales, que no se corresponden con sus conocimientos, destrezas o habilidades. Las reacciones del trabajador frente al estrés pueden incluir respuestas fisiológicas, emocionales, cognitivas y conductuales:*

* ***Reacciones fisiológicas:*** *aumento del ritmo cardiaco, de la presión sanguínea y de la tensión muscular, sudoración, incremento de la producción y secreción de adrenalina, y respiración superficial con mayor frecuencia.*
* ***Reacciones emocionales****: miedo, irritabilidad. humor depresivo, ansiedad, enojo y motivación disminuida.*
* ***Reacciones cognitivas:*** *atención disminuida, reducción de campo de percepción, olvidos, pensamientos menos efectivos, reducción de la capacidad de solucionar problemas y de aprendizaje.*
* ***Reacciones conductuales:*** *disminución de la productividad, mayor consumo de cigarrillos, drogas y alcohol, cometer errores, entre otros.*

*¿Qué lo produce?*

*El estrés en el ambiente laboral es un aspecto que el trabajador percibe como nocivo y de carácter crónico, sintiéndolo como 'una amenaza' que desencadena un conjunto de reacciones fisiológicas y psicológicas. En general, los estresores laborales se podrían dividir en cuatro categorías:*

* *Ambiente físico de trabajo y contenidos del puesto que se desempeña.*
* *Desempeño de tareas, relaciones interpersonales y desarrollo de la carrera.*
* *Nuevas tecnologías y otros aspectos organizacionales.*
* *Relaciones trabajo-familia (ambos aspectos no se compaginan).*

*Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), México ocupa el primer lugar a nivel mundial en estrés laboral, con 75% de su fuerza laboral bajo esta condición. Le siguen China (73%) y Estados Unidos (59%).*

*Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) calcula que las pérdidas ocasionadas por el estrés laboral representan entre 0.5% y 3.5% del Producto Interno Bruto de los países. En México, las pérdidas económicas suponen entre los 5,000 y 40,000 millones de pesos al año. Lo cual se refleja de forma proporcional en las finanzas de las empresas.*

*Por su parte, Secretaría de Salud asegura que al aumentar las condiciones de estrés en los trabajadores se incrementan el ausentismo, la impuntualidad, la falta de motivación y el índice de incapacidades por enfermedad. Ello impacta también en la productividad y el cumplimiento de objetivos de los colaboradores.*

*Para los organismos internacionales, estas son algunas de las alternativas para reducir los niveles de estrés laboral:*

* *Fomentar una alimentación equilibrada y saludable*
* *Dar opciones para que los empleados hagan ejercicio regularmente, facilitando que tengan a su alcance lugares y actividades acorde a sus gustos y localización.*
* *Realizar actividades de convivencia entre compañeros*
* *Sugerir disciplinas como meditación, yoga o similares*
* *Ofrecer alternativas de horarios flexibles*

*De igual forma, cabe señalar, que por recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los gobiernos pueden ayudar a resolver este grave problema de estrés laboral en los trabajadores, estimulando prácticas laborales solidarias y flexibles, que faciliten a las madres y padres de familia el logro de un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida personal.*

*Siendo precisamente el origen de esta iniciativa de ley que presenta el día de hoy el Partido Verde Ecologista de México, el promover horarios y jornadas flexibles los cual permitirá a empleados y patrones acordar horarios de inicio y salida diferentes a los tradicionales, así como jornadas laborales que puedan ser una mezcla entre el trabajo tradicional en las instalaciones del empleador y el trabajo a distancia en sus distintas variantes.*

*Lo anterior, brindará al trabajador la posibilidad de elegir, de sentirse tomado en cuenta, pero sobre todo de poder conciliar su vida familiar y personal con el horario laboral.*

*En efecto, los nuevos modelos de trabajo requieren diferentes opciones para horarios flexibles y jornadas flexibles que puedan variar en función de la necesidad que tenga el empleado y el empleador en determinado momento.*

*En ese sentido, el empleo flexible permite que los empleados trabajen en horarios que son distintos a los que habitualmente se han acostumbrado, con horas de entrada y salida que pueden ser diferentes a la jornada típica de un día laboral.*

*Países como España, así como algunos otros que han introducido este modelo de horarios y jornadas solidarias y flexibles, han obtenido buenos resultados para disminuir el estrés laboral, pero existen otras ventajas que vale la pena compartir, las cuales dan como resultado un mejor balance entre la vida personal, familiar y laboral en distintos ámbitos, entre esos beneficios encontramos:*

*Ventajas para las empresas*

* *Mayor compromiso y productividad*
* *Mejor imagen pública ante clientes, proveedores y accionistas*
* *Incremento de la competitividad empresarial*
* *Mejora del liderazgo, la comunicación y de la responsabilidad*
* *Mejora cualitativa de la cultura de la empresa*
* *Menos conflictos y mejora del clima laboral*
* *Reducción de costos de supervisión por la confianza mutua*
* *Mayor motivación de los trabajadores*
* *Menor estrés de los empleados*
* *Reducción de costos por rotación y bajas de empleados*
* *Mejor retención de talento, no importando únicamente el salario*

*Ventajas para los trabajadores*

* *Mejora de la autoestima*
* *Mayor motivación*
* *Reducción de estrés*
* *Reducción de costos familiares*
* *Reducción de enfermedades y bajas laborales*
* *Mayor satisfacción por poder conciliar la vida familiar y el trabajo*
* *Disposición de más tiempo para otras actividades*
* *Menor sensación de culpabilidad por no disfrutar de su familia*
* *Sentimiento de equilibrio entre trabajo y familia*
* *Mejor desarrollo profesional en la empresa*
* *Mayor estabilidad laboral, emocional y familiar*

*Ventajas para los familiares*

* *Más tiempo compartido*
* *Más satisfacción*
* *Menos estrés*
* *Trabajo presencial en el hogar*
* *Desarrollo del rol familiar*
* *Más tiempo en familia*
* *Mayor posibilidad de tener más hijos gracias a la conciliación de la vida familiar y laboral*
* *Reducción en el número de rupturas matrimoniales como divorcios y separaciones*
* *Mejor educación paterna y materna*
* *Los hijos e hijas aprenden de los padres*
* *Los niños crecen viendo el trabajo como algo positivo y edificante*

*Ventajas para la sociedad*

* *Una sociedad mejor preparada y estructurada para afrontar nuevos retos*
* *Una sociedad más igualitaria y comprometida*
* *Una sociedad cívica y solidaria*
* *Mayor respeto y comprensión de los diversos roles en el trabajo*
* *Mayor natalidad*
* *Reducción de divorcios y separaciones*

*Ventajas para el gobierno*

* *Más competitividad de las empresas*
* *Mejora del tejido empresarial*
* *Mayor motivación en la clase trabajadora*
* *Mayor empleabilidad nacional*
* *Reducción del gasto sanitario para la atención de patologías como depresión, ansiedad y estrés*
* *Menos siniestralidad laboral*
* *Menores costos de formación*
* *Menores costos por conflictos laborales*

*Por todo ello, es que el día de hoy el Partido Verde Ecologista de México, presenta esta iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con la plena seguridad de que si establecen las jornadas solidarias y flexibles, se logrará un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida personal de las y los trabajadores, pero además se lograran cambios positivos para la empresas y la sociedad en general.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, cuyo objeto es promover horarios y jornadas flexibles los cual permitirá a empleados y patrones acordar horarios de inicio y salida diferentes a los tradicionales.

Coincidimos con el ponente de las ventajas que tiene su propuesta de reforma, la cual sumarían en mucho al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, cuyo objetivo es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Priorizando con esta norma el entorno hacia el interior de los centros de trabajo, aunque cabe mencionar que dentro de los factores de riegos psicosocial abarcan más allá de este entorno, ya que provocan en el trabajador trastornos de ansiedad, trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, que obviamente más allá de lo que eso merma el desempeño del trabajador, trae graves consecuencias al interior del entorno familiar, es por esto que opinamos que la reforma propuesta suma un esfuerzo más para disminuir el estrés laboral y por lo tanto a los factores de riesgo psicosocial dentro de las empresas.

Ahora bien, dentro de la Ley Federal del Trabajo, en el Título Sexto Trabajos Especiales, en el Capítulo XII Trabajo a domicilio, se explican la circunstancias bajo las cuales se desarrolla la relación laboral del patrón y del trabajador a domicilio, circunstancias similares a las descritas dentro de la reforma propuesta para el teletrabajo, pero para el mejor entendimiento del ciudadano se aprueba la reforma como la propone el diputado ponente.

Cabe hacer mención necesaria que como resultado de la medida de aislamiento social tomada para controlar la pandemia por COVID19, esta condición bajo la cual se desarrollaron los trabajos a distancia, trabajos a domicilio, teletrabajos, trabajos home office o como se les haya asignado según se dieron las circunstancias, aumento considerablemente, por lo que es importante impulsar este tipo de reformas.

Lo anteriormente descrito avala la reforma de los artículos 58 y 59, del proyecto de decreto del diputado relator.

En cuanto a la reforma del artículo 61, proponemos a su consideración el eliminar el tercer párrafo, el cual establece el número de horas de trabajo diario que pueden repartirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro horas continuas y como máximo hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por tiempo extraordinario, en esta parte de la propuesta es la que proponemos eliminar, ya que consideramos que es inconstitucional, al exceder la jornada máxima establecida en nuestra Ley Suprema.

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, coincidimos parcialmente con el iniciador de la presente propuesta para adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; y proponemos que del artículo 61 solo se adicione el segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; así como un párrafo segundo al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en la forma siguiente:

**“PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

***ÚNICO.-*** *Se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 58; un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; así como un párrafo segundo al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:*

***Artículo 58.-***

*…*

*Los trabajadores y el patrón podrán convenir, en la prestación de un trabajo personal subordinado, un esquema flexible en el establecimiento de la jornada de trabajo y horario de la misma, de manera que exista la posibilidad permanente de determinar la modalidad que más convenga a ambas partes, ya sea trabajo en las instalaciones físicas que designe el patrón, trabajo a distancia, teletrabajo o una mezcla de las anteriores, sin que pueda exceder los máximos legales.*

*Se entiende por trabajo a distancia para los efectos de esta ley, a la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, en las que el objeto del contrato o relación de trabajo es realizado total o parcialmente en el domicilio del trabajador o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador. El trabajo a distancia que se realiza utilizando tecnologías de la información y la comunicación, será considerado como teletrabajo y a los trabajadores que laboran bajo esta modalidad se les denominará teletrabajadores.*

*Para efectos de optar por un esquema de jornada y horario flexible, el contrato individual de trabajo o el contrato colectivo, en su caso, deberá señalar el número de horas que el trabajador estará a disposición del patrón, así como los mecanismos que permitan que el patrón tenga certeza sobre las particularidades establecidas por el trabajador respecto de la propia jornada de trabajo y la modalidad.*

***Artículo 59.-***

*…*

*…*

*Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, incluyendo el trabajo a distancia y teletrabajo, así como adaptar el horario de inicio y fin de la jornada diaria, a fin de contribuir a un adecuado balance de la vida familiar, personal y laboral.*

*Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa o patrón.*

***Artículo 61.-***

*…*

*El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en un máximo de seis días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.*

***ARTÍCULOS TRANSITORIOS***

***PRIMERO.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.*** *El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.”*

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Berino Granados. (Coordinador) Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez (Secretario) Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Dip. María del Rosario Contreras Pérez. Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS. (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ (SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un tercer párrafo, pasando al orden subsecuentes los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, asimismo adicionar un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 03 de junio del presente año, se acordó turnar a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar un tercer párrafo, pasando al orden subsecuentes los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, asimismo adicionar un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 105, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa planteada por el Diputado Jesús Berino Granados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, para adicionar un tercer párrafo, pasando al orden subsecuente los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, asimismo adicionar un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se basa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“La clase trabajadora de nuestro país está pasando momentos muy difíciles debido a la pandemia causa por COVID-19, mientras que algunos se encuentran trabajando bajo ciertas restricciones, otros más están en paro y percibiendo la mitad de su salario y otros fueron despedidos de sus fuentes de trabajo, nuestra preocupación es por estos últimos que al verse sin empleo, muchos de ellos están decidiendo hacer uso de su derecho de un retiro parcial de sus ahorros.*

*Sin embargo, pretendemos que se encuentren bien informados de los riesgos que se corren al hacer este tipo de retiro, que se pongan a reflexionar que, con este retiro parcial, el cual pudiera ser una ayuda momentánea, se afectarían años de trabajo, ya que reducen sus semanas de cotización para el caso de los asegurados en el IMSS y resta años de servicios en el caso de los afiliados al ISSSTE.*

*Es y ha sido siempre nuestra intención que los trabajadores no se vean enredados en conflictos, en argumentos maliciosos o en engaños por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro.*

*Por eso queremos que de una manera clara y precisa, se les haga saber de manera individual cual sería el porcentaje de semanas que se disminuyen, así como que se les comunique claramente la oportunidad que tienen de reintegrar total o parcialmente los recursos recibidos y con ello recuperar en una proporción determinada sus semanas cotizadas perdidas, esto para el caso de los afiliados al Seguro Social, y en cuanto a los afiliados al ISSSTE, que se les informe cuantos años más tendrían que trabajar como “extra”, siendo nuestro principal objetivo con esta propuesta de iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*Señalaremos algunos datos que son motivación y justificación para nuestro proyecto de decreto de reforma de las leyes al rubro nombradas.*

*En declaraciones realizadas por el Presidente la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), al cierre de marzo de 2020, los recursos administrados en el SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) fueron de 3 billones 914 mil millones de pesos, cifra inferior a los 4 billones 34 mil millones de pesos registrados en febrero de este año, este organismo regula a las instituciones financieras que concentran los ahorros de 66,7 millones de trabajadores, dicha disminución fue provocada por los retiros parciales que apenas iniciaban con esta pandemia.*

*En el mes de abril, hubo 555.247 trabajadores que se quedaron sin empleo, según datos de la seguridad social, reportando dicho mes que más de 267,000 mil empleados han hecho uso de sus ahorros, retiros que equivalen a un monto total de 1.591 millones de pesos, 95.5% por arriba de lo registrado en abril del 2019, faltando los datos que arrojen los meses de mayo y junio.*

*Sin embargo el Presidente de la Asociación Mexicana de AFORES, declaró en varios medios de comunicación, que las AFORES que forman parte de esta asociación, cuentan con liquidez por 47.000 millones de pesos, por lo que pueden hacer frente a esta situación de retiros masivos de los fondos de jubilación, lo mismo declaro el Director de la CONSAR: “Con esa liquidez somos capaces de soportar un escenario de hasta tres millones de retiros por desempleo en los próximos meses”.*

*Por lo que vemos en primera instancia, que el SAR ha probado ser un mecanismo de ahorro seguro y rentable para los trabajadores del país, aún en estos momentos de crisis.*

*Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), es recomendable que el ahorro para el retiro sea el último de los recursos para enfrentar la crisis económica del COVID-19, pues el impacto que genere en la tasa de remplazo-porcentaje que recibirá de pensión el trabajador, respecto a su último salario, podría ser hasta de 9 puntos porcentuales.*

*En ambas leyes se establece un monto máximo al cual puede aspirar el trabajador para el retiro parcial que pretende hacer, que de alguna manera es una cantidad que solo servirá para poco en esta emergencia, pero sí trae un gran perjuicio para su jubilación, por lo que nuestra opinión es congruente con la OCDE.*

*Comprendemos lo que motiva al trabajador a llevar a cabo este retiro parcial, comprendemos que es una salida rápida que ayuda a bajar la presión que se está viviendo en esta pandemia, comprendemos que en estos momento no visualicen las consecuencias que tiene esta decisión en su futuro laboral, por eso es que con esta reforma queremos aportar que el trabajador tenga certeza y convicción en la decisión que tome al respecto.*

*Al realizar nuestra investigación nos percatamos, que si existe preceptos en los que contempla las consecuencias de que el trabajador disponga de los recursos de su cuenta individual, sin embargo pretendemos que sea por mandato de ley que se contemple la aceptación expresa y con la firma autógrafa del trabajador, para que tenga claro las consecuencias que traería el retiro parcial por desempleo que pretende llevar a cabo, debido a que los ubicaría en condiciones desfavorables para su jubilación, así mismo que sea un documento que se debe presentar junto con los demás requisitos que solicitan las autoridades competentes.*

*Esto con especial atención debido a que el esquema de ahorro para el retiro en nuestro país no es un tema menor para que como trabajadores nos retiremos dignamente, cabe hacer mención que nos encontramos entre los países de Latinoamérica, con niveles más bajos en cuanto el ahorro que hacemos para nuestra vejez.*

*Es por esto que nuestro afán es en bienestar del trabajador, ya que estamos seguros de que cuando se le presentan las consecuencias claras de sus acciones, toman decisiones más acertadas, no solo para un presente inmediato, sino también para un futuro inminente, asimismo pretendemos que dicha situación se perpetúe a lo largo de tiempo y que no solo quede como un simple remedio a esta crisis económica sin precedentes.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, la cual tiene como propósito de que el trabajador al momento de llevar a cabo el retiro parcial por desempleo, firme una carta de aceptación de las consecuencias de llevar a cabo dicho retiro.

Como bien señala el iniciador de esta propuesta el pasado mes de abril, fuimos testigos de las cifras alarmantes en materia de desempleo, que fueron dadas a conocer en diversas fuentes, una de ellas reveló la primer Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informando que 12 millones de personas dejaron de trabajar o de buscar empleo por efectos de la pandemia.

El confinamiento en México ha representado una disminución de la fuerza laboral, ya sea por suspensión temporal recibiendo solo un porcentaje de sus percepciones totales o sin percepción de ingresos, pero sobre todo sin certeza de mantener un vínculo laboral.

Dicha situación implicó que a raíz de la disminución de la fuerza laboral o de la población económicamente activa, se incrementó la Población No Económicamente Activa, según el INEGI, la tasa de participación económica en el mes de abril fue de *47.5 por ciento* respecto a la población de 15 años y más, cifra inferior en 12.3 puntos porcentuales a la de marzo del 2019, es decir de 57 millones, se disminuyó a *45 millones.*

Por lo que la suspensión temporal ocasionado por la cuarentena, representó una baja de 12 millones de personas económicamente activas. [[29]](#footnote-29)

México continua con la reactivación gradual de los negocios y empresas, *incorporándose 608 mil personas* a la Población Económicamente Activa (PEA). Los Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondientes al mes de agosto del 2020, de los 12 millones de personas que salieron de la Población Económicamente Activa en abril, se han incorporado alrededor de *7.8 millones* durante el mes de agosto.

Por lo que la población ocupada fue de *50.4 millones de personas* en agosto, con un aumento de 1.9 millones de ocupados en jornadas laborales de 35 a 48 horas semanales, por lo que paso de 20.7 millones a 22.6 millones.

En cuanto a la ocupación ausente con vínculo laboral disminuyó *1.1 millones de personas* en el mes de agosto, al reducirse de *3.7 millones* a *2.6 millones de personas*, siendo que el en mes de abril la cifra llegó a 9.5 millones de personas ausentes con vínculo laboral.[[30]](#footnote-30)

Como se pude observar en las cifras actuales, son miles los trabajadores que buscaron y buscan subsistir por lo menos en el corto plazo, siendo necesario disponer del dinero que se tiene ahorrado en su Afore, siendo una opción conveniente y momentánea. No obstante la mayoría de los trabajadores no es consciente o no conoce las consecuencias a largo plazo que esta alternativa le generará.

Si bien es cierto el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, señala *Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:*

***I.*** *Realizar aportaciones a su cuenta individual, y*

***II.*** *Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:*

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) informa que tan solo en junio de 2020, el número de retiros por desempleo comenzó a reflejar los efectos del covid-19, con un incremento de 57.4% respecto al mismo mes del año anterior.

El 75% de las personas que realizaron retiros por desempleo de su cuenta de ahorro, tienen ingresos entre 1 y 3 salarios mínimos, siendo el saldo promedio de su cuenta entre los 45,000 y 50,000 pesos promedio y los retiros de afores que se realizaron fueron entre 5,000 y 6,000 según información de la CONSAR.[[31]](#footnote-31)

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, coincidimos con el iniciador de la presente propuesta para adicionar un tercer párrafo, pasando al orden subsecuentes los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, asimismo se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En base a todo lo precedentemente abocado, es que resulta oportuna la aprobación de la presente iniciativa, ya que el retiro del dinero de las Afores por desempleo, implica una pérdida de las semanas cotizadas que el trabajador tiene ante Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la cantidad de dinero que podría tener disponible para su retiro, e inclusive el trabajador podría llegar a perder el derecho a jubilarse al retiran el dinero de su afore por desempleo, ya que requiere las 1,250 semanas cotizadas que establece la propia Ley del Seguro Social en su artículo 154 para obtener cesantía en edad avanzada y vejez, provocando que el trabajador perdiera la capacidad de ser elegible para obtener su pensión.[[32]](#footnote-32)

Es por ello la importancia de informar al trabajador que este derecho de retirar su dinero de la Afore, implicará pérdidas de las semanas cotizadas que el empleado ya generó, esta pérdida significará, que el empleado no trabajó durante esas semanas cotizadas, cuando lo cierto es que si se laboró y si se cotizó ante IMSS, estamos seguros que una vez que el trabajador conozca las consecuencias de solicitar un retiro parcial de sus ahorros y con el pleno conocimiento, sea mediante una *carta de aceptación de disminución,* *formato que deberá contener la firma autógrafa del trabajador* y el cual deberá de ser solicitado como parte de los documentos requeridos para llevar a cabo la solicitud de *Retiro parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro.*

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone adicionar un tercer párrafo, pasando al orden subsecuentes los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, asimismo se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,, para quedar en la forma siguiente:

***“PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO***

***PRIMERO.-*** *Se adiciona un tercer párrafo, pasando al orden subsecuente los párrafos restantes, al artículo 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:*

***Artículo 198.*** *…*

*...*

*Situación que se le dará a conocer al trabajador, mediante una carta de aceptación de dicha disminución, formato que deberá contener la firma autógrafa del trabajador y entregarse con los documentos requeridos para llevar a cabo este trámite.*

*...*

*...*

***SEGUNDO.-*** *Se adiciona un tercer párrafo al artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:*

***Artículo 82.*** *…*

*…*

*Situación que se le dará a conocer al trabajador, mediante una carta de aceptación de dicha disminución, formato que deberá contener la firma autógrafa del trabajador y entregarse con los documentos requeridos para llevar a cabo este trámite.*

***T R A N S I T O R I O S***

***ÚNICO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Berino Granados. (Coordinador) Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez (Secretario) Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Dip. María del Rosario Contreras Pérez. Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a octubre de 2020.

**COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS. (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ (SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 191 Bis, y reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se plantea adicionar el artículo 191 Bis, y reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 105, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, para adicionar el artículo 191 Bis, y reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, se basa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“Compañeras y compañeros diputados, como consecuencia de las medidas tomadas por las autoridades sanitarias para evitar entre la población la propagación del Coronavirus en nuestro país, como el distanciamiento social, el cierre de comercios, así como la no realización de actividades que se consideraron no esenciales, entre otras medidas, un muy importante pero sobre todo, un cada vez más creciente número de mexicanas y mexicanos, están viendo seriamente afectadas sus finanzas, sus empleos, pero sobre todo su poder adquisitivo, situación que en pocos días detonará muchos conflictos sociales en todas las regiones del país.*

*En efecto, al menos siete de cada 10 mexicanos consideran que la emergencia sanitaria debido a la pandemia del coronavirus COVID-19 afectó ya su economía familiar, de acuerdo con una encuesta realizada por la empresa consultora Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE) [[33]](#footnote-33).*

*La medición, difundida hace algunos días, reveló que, del 71% de los mexicanos reconoció estar afectado en su economía por la emergencia sanitaria, el 44% respondió que mucho y el 27.7% señaló que poco.*

*De estas afectaciones económicas, el 86.5% está relacionado con cuestiones laborales (26.2%), menores ingresos (24.9%), situación económica general (18.6%), incremento de precios (9.1%) y reducción de ventas en comercios (7.7%).*

*Esta misma encuesta mostró que el 62.3% de los mexicanos considera que las autoridades de salud del país no están preparadas para enfrentar esta situación­.*

*Por otro lado, hace algunos días se dio a conocer, que la economía de México****se contrajo 2.4% en el primer trimestre****frente al mismo periodo del año pasado, según la primera estimación del INEGI [[34]](#footnote-34).*

*En ese sentido, la economía nacional no reportaba una caída de esa magnitud desde 2009, cuando se registró una contracción de 5% en el tercer trimestre.*

*El INEGI**informó que las actividades secundarias -aquellas relacionadas con las industrias- mostraron una tasa negativa de 3.8% anual, mientras que el sector terciario -el de servicios- tuvo una caída de 1.4 .*

*Las actividades primarias -que se refieren a la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza- registraron un crecimiento, de 1.2% en comparación con el mismo trimestre del año pasado.*

*Es por ello, como lo ha venido manifestando en reiteradas ocasiones el Partido Verde Ecologista de México, es necesario que el gobierno federal en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, lleven a cabo de manera urgente, la implementación de medidas encaminadas a la recuperación económica del país, pero sobre todo a que esos millones de mexicanas y mexicanos vuelvan a sentir ese poder adquisitivo que han dejado de percibir desde que se dio inicio a la fase de cuarentena en nuestro país producto de la cuarentena para evitar la propagación del COVID-19.*

*Solo para para corroborar la difícil situación económica que se avecina para millones de mexicanos, basta analizar los Pre Criterios de Política Económica 2021, que hace algunos días, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En ellos reconoce que las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica* ***[[35]](#footnote-35)****:*

* *Disrupción de cadenas de suministro a nivel global.*
* *Mayor incertidumbre.*
* *Volatilidad en los mercados financieros en todo el mundo.*
* *Fuerte caída en la demanda por petróleo y otras materias primas.*
* *Reducción en precios internacionales de los energéticos.*
* *Elevada incertidumbre a nivel global.*
* *Recomposición de portafolios hacia activos con mayor liquidez.*
* *Deterioro de la mayoría de las variables financieras nacionales e internacionales.*
* *Depreciación generalizada de las monedas emergentes.*
* *Aumento en las primas de riesgo de los bonos de economías emergentes.*

*El Partido Verde Ecologista de México, por mi conducto como se ha venido proponiendo en la misma Cámara de Diputados, con la intención de hacer frente a esta difícil situación económica que se está viviendo en nuestro, se propone que las y los trabajadores que están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), puedan contar con una parte de su ahorro, que les ayude a mitigar los fuertes estragos económicos que están sufriendo producto de la pandemia que estamos padeciendo a nivel mundial, mientras se reestablecen las fuentes de empleo al cien por ciento.*

*Por su parte, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el pasado 27 de marzo del presente año, publicó las medidas temporales y extraordinarias para garantizar la ejecución de actividades esenciales de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) [[36]](#footnote-36).*

*Entre ellas, está el retiro parcial por desempleo al que tienen derecho los trabajadores que cotizan al Instituto Mexicano del Seguro Social. De acuerdo al artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para solicitar el retiro parcial de su cuenta, el trabajador debe tener al menos 46 días de desempleo y estar registrado en alguna AFORE.*

*La AFORE entrega los recursos en una sola exhibición para evitar que los trabajadores tengan que acudir en múltiples ocasiones a las sucursales, módulos o unidades especializadas.*

*Este tipo de medidas, sin lugar a dudas son necesarias en estos momentos, para hacer frente a la crisis económica que están padeciendo millones de trabajadores, más sin embargo, el Partido Verde busca ir más allá de este apoyo que la Ley contempla para las personas que se encuentran desempleadas, es por ello, que proponemos cambios a la Ley del Seguro Social, que le brinden a las y los trabajadores asegurados, el derecho de retirar parcialmente de su cuenta individual recursos de sus subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por situaciones como las que estamos viviendo actualmente relativas a pandemias o emergencias sanitarias a nivel nacional o mundial.*

*Por otro lado, para que se pueda hacer válido este derecho, es indispensable que el Gobierno de la República, a través de sus dependencias de la materia, haga una declaratoria de emergencia sanitaria nacional, por causa de fuerza mayor o derivado de una pandemia como la que estamos viviendo por enfermedad.*

*Así mismo, el monto que las y los trabajadores, podrán retirar de su cuenta individual será determinado por la Unidad de Medida y Actualización con una estimación determinada equivalente a los diez mil pesos, entregados en una sola exhibición.*

*Por todas las razones aquí expuestas, es que el partido Verde Ecologista de México, considera que la presente iniciativa de ley, es viable pues es precisamente a través que los trabajadores su propia cuenta de AFORE, puedan disponer de parte de sus ahorros para hacer frente a la difícil situación económica que están enfrentando.”*

**TERCERO. -** Los integrantes de esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa que se refiere al retiro de dinero por parte de los trabajadores de su cuenta individual de AFORE la cual será determinado por la Unidad de Medida y Actualización con una estimación determinada equivalente a los diez mil pesos, entregados en una sola exhibición.

En el mismo contexto, nos es preciso afirmar que la situación por la que estamos pasando en México y en el mundo, no ha sido nada fácil, esta pandemia ha causado un impacto a la economía de manera grave, por lo que es necesario tomar medidas para aminorar esta problemática.

El trabajo se ha visto severamente afectado durante esta pandemia, las perturbaciones a nivel económico y social, han puesto en peligro los medios de vida y el bienestar de muchas personas, surgiendo diversas transformaciones, requiriendo la toma de medidas firmes y optando por descubrir las oportunidades que el cambio trae consigo.

Se requiere de grandes inversiones para llevar a cabo esta transformación y, pero es totalmente necesario priorizar el desarrollo sostenible del trabajo, y generar condiciones para que en caso de desempleo, esta institución financiera que está a cargo del Gobierno, permita percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos.

Hablando de una ponderación, los sistemas de ahorro para el retiro, son administrados por el Estado, quien a su vez disminuiría la tasa de comisiones, inyectando esas cantidades no pagadas en comisiones a su ahorro, dicho esto, aumentaría la tasa de interés ganados y generados, traduciendo esto a un ahorro y a su vez a una inversión mayor, que pudiera utilizarse durante su retiro.

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, coincidimos con el iniciador de la presente propuesta para adicionar el artículo 191 Bis, y reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone adicionar el artículo 191 Bis, y reformar el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar en la forma siguiente:

**“PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 191 Bis y se reforma el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 191 BIS.** Durante el tiempo en el que el país se encuentre bajo una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de alguna enfermedad, declarada por el gobierno federal, el trabajador tendrá derecho a:

I. Retirar parcialmente recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a partir del día que sea declarada por el gobierno federal la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de alguna enfermedad, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar hasta un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en la Ciudad de México.

b) La cantidad a que se refiere el inciso anterior se entregará en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o conforme a las Medidas temporales y extraordinarias que adopte.

**Artículo 198.** La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley **o por situación de emergencia sanitaria previsto en el artículo 191 BIS fracción I**, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley **o por lo dispuesto por el mencionado artículo 191 BIS fracción I,** podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ”

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Berino Granados. (Coordinador) Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez (Secretario) Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Dip. María del Rosario Contreras Pérez. Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a octubre de 2020.

**COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS. (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ (SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO,** en relación alPunto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, mediante el cual se Exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se proteja el Derecho a la Educación de los sectores más desfavorecidos del país”.

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se Exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se proteja el Derecho a la Educación de los sectores más desfavorecidos del país”.

**SEGUNDO. -** Que al no haberse planteado como de urgente y obvia resolución, el Pleno del Congreso del Estado, dispuso que la referida Proposición con Punto de Acuerdo, fuera turnado a esta Comisión para los efectos de estudio y análisis.

**TERCERO. -** Que en cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Oficialía Mayor turno al Coordinador de esta Comisión de Presupuesto, la referida Proposición con Punto de acuerdo para los efectos procedentes.

Revisado el contenido del escrito antes mencionado, esta Comisión de Presupuesto determina realizar las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. -** La educación es uno de los grandes motores que impulsan el desarrollo de una nación. Con un sistema educativo de calidad, además de proveer a nuestra niñez de los conocimientos necesarios para su formación, también se enriquece nuestra cultura, nuestro espíritu y se genera comunidad.

Según informes del Banco Mundial, la educación contribuye significativamente al logro de dos objetivos estratégicos: poner fin a la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida[[37]](#footnote-37).

Según este organismo, si los gobiernos de los países no impulsan una educación de calidad, los estudiantes, futuros profesionistas y líderes del mañana, estarán condenados a vivir en la pobreza y la exclusión, siendo los niños con los que la sociedad está más en deuda, los que más necesitan de una buena educación para prosperar en la vida[[38]](#footnote-38).

Las condiciones del aprendizaje, al igual que sus resultados, son casi siempre peores entre los grupos desfavorecidos, como las comunidades indígenas y comunidades rurales. Con la pandemia actual, dicha brecha se ha hecho más grande, pues el acceso a recursos tecnológicos para los estudiantes de los sectores más desfavorecidos es casi imposible, por lo que tomar clases en casa está fuera de su alcance.

De esta manera, todos los órdenes de gobierno deben de tener entre sus prioridades la educación, por un lado, para elevar su calidad y por otro, para no dejar atrás a aquellos sectores desfavorecidos que, con la nueva normalidad, han quedado desprotegidos y sin acceso al conocimiento.

Todos esperábamos que dicha realidad fuera contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2021, sin embargo, no fue así. Con el nuevo presupuesto, el Ejecutivo Federal desprotegió aún más a los desfavorecidos, dejando atrás su promesa de *“por el bien de todos, primero los pobres”*.

Aunque el presupuesto destinado a educación básica sólo se redujo en 3% en términos reales (de 51,380 mdp a 49,739 mdp) las reducciones y recortes son *“un golpe brutal a la inclusión, a la formación docente y a la educación inicial”*[[39]](#footnote-39).

**SEGUNDO. -** Mexicanos Primero, tras analizar el PPEF 2021, concluyó que el presupuesto del siguiente año recorta programas esenciales para garantizar efectivamente que las niñas, niños y jóvenes no sólo lleguen a la escuela, sino que logren aprendizajes significativos en ella y participen en su proceso educativo[[40]](#footnote-40).

En el proyecto de egresos enviado a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación, se contempla eliminar el exitoso programa de escuelas de tiempo completo, que este año atenderá a 3.6 millones de niñas, niños y jóvenes, en más de 27 mil escuelas del país.

Con el programa de escuelas de tiempo completo, se atiende a población en situación de vulnerabilidad o en contextos de riesgo social, de bajos niveles de logro educativo o altos índices de abandono escolar. Estas instituciones dejarán de ofrecer el servicio de alimentación a estudiantes que carecen de acceso a alimentación en sus hogares, además, se afectará a miles de maestros que quedarán sin ingresos.

También se desaparecerá el programa nacional de convivencia escolar, a través del cual, se apoya a las escuelas que se ubican en zonas con altos índices de violencia. Sumado al programa anterior, también se dejó de contemplar en el presupuesto para el siguiente año los programas de atención a la diversidad de la educación indígena y de atención educativa a la población migrante, a pesar de que son sectores cuyo rezago exige atención prioritaria.

Otro grupo vulnerable que se verá severamente afectado por los recortes planteados en el nuevo presupuesto, es aquel que conglomera a más de 390 mil niños, niñas y adolescentes de comunidades marginadas de zonas urbanas y rurales del país, que asisten a las escuelas CONAFE, pues se contempla un recorte a su presupuesto de 18% para el 2021, sumado al recorte del 5% de este año.

**TERCERO. -** Como bien lo afirma el Banco Mundial, un sistema educativo incluyente se traduce en libertad individual y bienestar social. En el caso de las personas, fomenta el empleo, incrementa el ingreso, mejora la salud y reduce la pobreza. A nivel social, la educación de calidad impulsa el crecimiento económico de largo plazo, estimula la innovación, fortalece las instituciones y promueve la cohesión social.

Sin embargo, estos beneficios dependen en gran medida del aprendizaje. Entregar becas mensuales, sin invertir en programas focalizados, no garantiza el aprendizaje, por lo que el uso de recursos no es óptimo y los niños, niñas y jóvenes de los grupos más desfavorecidos quedarán sin las habilidades necesarias para el futuro.

Les invito, para que, como legisladores, alcemos la voz y no permitamos que se deje al margen el derecho a la educación de las niñas, niños y jóvenes de los grupos más vulnerables del país y de nuestra entidad, pues hoy más que nunca, necesitan del apoyo de sus representantes.

**CUARTO. -**  El punto de acuerdo se sustenta en lo siguiente:

**ÚNICO. -** **Envíese un Exhorto mediante el cual se solicita a la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se proteja el derecho a la educación de los sectores más desfavorecidos del país.**

**QUINTO.-** Esta Comisión de Presupuesto, conocedora de la problemática que existe al no contar con un sistema eficiente que brinde educación al 100% a las niñas, niños y jóvenes, considera que se debe priorizar salvaguardar el presupuesto otorgado a esta área y que no se vea disminuido para el Ejercicio Fiscal 2021.

En base a las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 82, 93, 117 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La LXI Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, envía un Exhorto mediante el cual se solicita a la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se proteja el derecho a la educación de los sectores más desfavorecidos del país.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor (Coordinador), Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda (Secretaria), Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete, Dip. Blanca Eppen Canales, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, Dip. José Benito Ramirez Rosas y la Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXI LEGISLATURA**

Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Coordinador)

Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Secretaria)

Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Blanca Eppen Canales. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Jesús Andrés Loya Cardona. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. José Benito Ramirez Rosas. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO,** en relación alPunto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo,” para que se envié un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicitando una mejor distribución de las participaciones federales para el año 2021

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, solicitando una mejor distribución de las participaciones federales para el año 2021

**SEGUNDO. -** Que al no haberse planteado como de urgente y obvia resolución, el Pleno del Congreso del Estado, dispuso que la referida Proposición con Punto de Acuerdo, fuera turnado a esta Comisión para los efectos de estudio y análisis.

**TERCERO. -** Que en cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Oficialía Mayor turno al Coordinador de esta Comisión de Presupuesto, la referida Proposición con Punto de acuerdo para los efectos procedentes.

Revisado el contenido del escrito antes mencionado, esta Comisión de Presupuesto determina realizar las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. -** Compañeras y compañeros diputados como sabemos nuestro País se erige por un modelo de gobierno federalista, donde se encuentran una serie de ordenamientos jurídicos que tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con la de las entidades federativas y los Municipios, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En virtud de ese sistema hacendario del que cada vez existe mayor inequidad, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cada año presenta para su aprobación ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el proyecto de presupuesto egresos tanto para Estados como municipios.

Como es del conocimiento Público, hace algunas semanas se presentó dicho proyecto de presupuesto de egresos para el año 2021 ante la Cámara de Diputados, en el cual varias de las entidades federativas entre ellas Coahuila, que contribuyen con mayor número de recursos al Producto Interno Bruto del País, se vieron afectadas, en una disminución muy considerable de recursos.

En ese sentido, el Gobernador del Estado Miguel Ángel Riquelme Solís, de manera correcta junto con un grupo de mandatarios estatales (Alianza Federalista), han levantado la voz exigiendo al gobierno federal exista una mejor distribución de los recursos públicos pues no se puede dejar de otorgar recursos en el área de salud o en educación, recortar los programas sociales o dejar de apoyar la construcción y mejoramiento de carreteras, por aferrarse a construir obras faraónicas como la denominada Tren Maya, que según los expertos de muy poco beneficiara al país.

**SEGUNDO. -** Les comento, de acuerdo al proyecto de presupuesto para el 2021, Coahuila va a recibir o está asignado a recibir mil 425 millones de pesos equivalente a un 6.7% menos comparado con este 2020, donde los rubros de Salud con 72 millones de pesos menos, el de la Nómina Educativa con 376 millones a la baja, el Fortamun con el que se apoya a los municipios en forma directa con 72 millones de pesos menos, el seguridad viene en ceros, es decir, el 100 por ciento; así como comunicaciones y transportes con una reducción drástica del 90 por ciento, son los más afectados.

Asimismo, en el presupuesto 2021 existe la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), del cual los municipios obtenían recursos para consolidar este rubro.

En el 2020, Coahuila recibió 108 millones de pesos para el Fortaseg, distribuidos en ocho municipios de los cuales 27 o 28 fueron para Saltillo y 6 para Ramos Arizpe, sin embargo, para este año, para lo que se va a asignar al 2021, este rubro fue eliminado.

**TERCERO. -** De igual forma en reiteradas ocasiones ha expresado en distintos foros el gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, “…que debido a que este año la Recaudación Federal Participable ha sufrido una severa caída, está en serio riesgo la operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas, FEIEF, que iniciará el año que entra con sólo 30 mil millones de pesos, lo que significa que no va haber Fondos de Estabilización para compensar la caída de las participaciones de los estados y que de entrada será peligroso, para la situación económica del país”.

Así mismo, es necesario subrayar, pese a que el presupuesto federal tiene un incremento del 0.3 por ciento en términos reales, el gasto federalizado tendrá una disminución real en 2021 de 5.5 por ciento (108,521.4 mdp), reflejado en menores transferencias de los ramos 23, 28 y 33 a las entidades federativas y municipios.

En virtud de todo lo anterior, al igual que lo propusieron el grupo que integra la alianza federalista hace algunos días, se hace necesario que de manera urgente se diseñe un mecanismo que permita compensar la caída de 5.5 por ciento en el gasto federalizado, pues los estados no pueden recibir menos recursos que el año pasado.

**CUARTO. -**  El punto de acuerdo se sustenta en lo siguiente:

**ÚNICO. -** Que éste H. Pleno del Congreso del Estado, envíe un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de solicitarle que, de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diseñe antes de pasar el dictamen final al Pleno, un proyecto de presupuesto de Egresos para el año 2021, donde se contemple lo siguiente:

1. El establecimiento de un Fondo de estabilización para compensar la caída, que concentre recursos federales no ejercidos, parte de los remanentes del Banco de México y recursos provenientes de la extinción de fideicomisos.

**b)** Un Fondo especial para proyectos estratégicos de infraestructura local.

1. Clarificar los criterios de distribución territorial de los fondos de SCT, Insabi y Fotradis, garantizando que cuando menos no haya una disminución en términos reales con las asignaciones del año pasado.

**d)** Establecer asignaciones para Fortaseg, Fonmetro y Escuelas de Tiempo Completo, entre otros.

**QUINTO. -** Esta Comisión de Presupuesto, comprometida con el desarrollo de nuestra entidad, considera que se deben de mejorar los esquemas de distribución de participaciones, para que se destinen recursos suficientes, sobretodo en rubros prioritarios, como son la infraestructura local y la educación, y no se vean afectados con una disminución, para con esto, mejorar la calidad de vida de todos los coahuilenses.

En base a las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 82, 93, 117 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La LXI Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, envíe un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de solicitarle que de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diseñe antes de pasar el dictamen final al Pleno, un proyecto de presupuesto de Egresos para el año 2021, donde se contemple lo siguiente:

1. El establecimiento de un Fondo de estabilización para compensar la caída, que concentre recursos federales no ejercidos, parte de los remanentes del Banco de México y recursos provenientes de la extinción de fideicomisos.
2. Un Fondo especial para proyectos estratégicos de infraestructura local.
3. Clarificar los criterios de distribución territorial de los fondos de SCT, Insabi y Fotradis, garantizando que cuando menos no haya una disminución en términos reales con las asignaciones del año pasado.
4. Establecer asignaciones para Fortaseg, Fonmetro y Escuelas de Tiempo Completo, entre otros.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor (Coordinador), Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda (Secretaria), Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete, Dip. Blanca Eppen Canales, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, Dip. José Benito Ramirez Rosas y la Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXI LEGISLATURA**

Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Coordinador)

Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Secretaria)

Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Blanca Eppen Canales. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Jesús Andrés Loya Cardona. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. José Benito Ramirez Rosas. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO,** relativo al Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se destinen recursos al Fondo Metropolitano para crear ciudades con los servicios públicos y la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se destinen recursos al Fondo Metropolitano para crear ciudades con los servicios públicos y la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

**SEGUNDO. -** Que al no haberse planteado como de urgente y obvia resolución, el Pleno del Congreso del Estado, dispuso que la referida Proposición con Punto de Acuerdo, fuera turnado a esta Comisión para los efectos de estudio y análisis.

**TERCERO. -** Que en cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Oficialía Mayor turno al Coordinador de esta Comisión de Presupuesto, la referida Proposición con Punto de acuerdo para los efectos procedentes.

Revisado el contenido del escrito antes mencionado, esta Comisión de Presupuesto determina realizar las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. -** Coahuila es uno de los grandes motores de México. Su contribución al Producto Interno Bruto de nuestro país, lo ubican en el séptimo lugar dentro de las entidades que más aportan al desarrollo de México[[41]](#footnote-41). Dicho crecimiento no se ha dado por casualidad, es gracias al trabajo coordinado entre el gobierno del estado y los municipios.

Con el boom económico, aumenta el flujo de población que migra de otras entidades hacia nuestro estado. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la población en Coahuila pasó de 1.6 millones de habitantes en 1980 a 2.7 millones en 2010, es decir, en un lapso de 30 años casi se ha duplicado el número de habitantes[[42]](#footnote-42).

La mayor parte de la migración se ha dado hacia las grandes ciudades y zonas metropolitanas de nuestra entidad, que concentran una gran parte de las industrias y servicios. Este boom poblacional ha incrementado el tamaño de las 5 zonas metropolitanas de nuestra entidad: la zona metropolitana de Saltillo, la zona metropolitana de la Laguna, la zona metropolitana de Piedras Negras y la zona metropolitana de Monclova.

Una consecuencia del aumento poblacional en las grandes ciudades de nuestro estado, es el crecimiento significativo de la demanda de servicios públicos que ofrecen los municipios, además, los gobiernos locales tienen que afrontar el aumento del número de vehículos que transitan por las vialidades, lo que ocasiona un déficit en la infraestructura vial.

**SEGUNDO. -** El aumento de la demanda genera grandes costos para las ciudades, pues tienen que destinar gran parte de sus recursos en aumentar la capacidad de los servicios públicos, que si bien es su responsabilidad, al tener un crecimiento tan acelerado de la población, los ingresos locales no bastan para cubrir las necesidades de todos los habitantes.

Ciudades como Ramos Arizpe, cuya población pasó de 40 mil habitantes en el año 2000, a casi 100 mil en 2015, es decir, en 15 años casi triplicó su población, es un claro ejemplo del crecimiento en la demanda de servicios públicos en tan poco tiempo[[43]](#footnote-43).

Ante tal crecimiento de las ciudades y su incapacidad económica para hacer frente al rápido aumento de la demanda de servicios brindados por los municipios, en 2006 se creó el fondo metropolitano, que en la actualidad está contemplado en la fracción V del artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Con dicho fondo federal, se permite financiar y ejecutar estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura, ya sean nuevos o en proceso, que promuevan el desarrollo regional y urbano con una adecuada planeación del ordenamiento territorial; que impulsen la competitividad económica, la sostenibilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, con el objetivo de tener ciudades que impulsen la creación de prosperidad, desarrollo social y el empleo.

**TERCERO. -** A pesar de los grandes beneficios del fondo metropolitano, desde el presupuesto de egresos de la federación del 2019 han disminuido en términos reales los recursos destinados al mismo, a tal grado que en el presupuesto planteado por el presidente López Obrador para el 2021[[44]](#footnote-44), se elimina del Presupuesto de Egresos el fondo metropolitano, a pesar de que la ley dice:

*“Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de* ***carácter obligatorio*** *que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.*

*La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: […]*

*V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas* ***contemplando, entre otros, el fondo metropolitano****.[[45]](#footnote-45)”*

De esta manera, el gobierno federal demuestra que no está en sus prioridades generar ciudades sustentables, incluyentes y con calidad de vida. Es por ello que el día de hoy, ante la urgente necesidad de brindar mecanismos de coordinación a los municipios que integran las distintas zonas metropolitanas de Coahuila, para crear una decente provisión de servicios públicos y bienes fundamentales, que difícilmente podrían financiar por su cuenta.

**CUARTO. -**  El punto de acuerdo se sustenta en lo siguiente:

**ÚNICO. - Se Exhorta a la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se destinen recursos al Fondo Metropolitano para crear ciudades con los servicios públicos y la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.**

**QUINTO.-** Esta Comisión de Presupuesto, comprometida con el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas ubicadas dentro de la entidad, considera que se deben destinar recursos, para mejorar los servicios públicos y la infraestructura necesaria, mejorando así la calidad de viva de sus habitantes.

En base a las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 82, 93, 117 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La LXI Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, envía un Exhorto a la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se destinen recursos al Fondo Metropolitano para crear ciudades con los servicios públicos y la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor (Coordinador), Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda (Secretaria), Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete, Dip. Blanca Eppen Canales, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, Dip. José Benito Ramirez Rosas y la Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXI LEGISLATURA**

Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Coordinador)

Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Secretaria)

Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Blanca Eppen Canales. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Jesús Andrés Loya Cardona. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. José Benito Ramirez Rosas. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO,** en relación al Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, a que integre en su proyecto de inversiones de Asociaciones Público Privadas para el ejercicio 2021, el proyecto del libramiento Morelos-Zaragoza.

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada el 07 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila por el que se Exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, a que integre en su proyecto de inversiones de asociaciones público privadas para el ejercicio 2021, el proyecto del libramiento Morelos-Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que al no haberse planteado como de urgente y obvia resolución, el Pleno del Congreso del Estado, dispuso que la referida Proposición con Punto de Acuerdo, fuera turnado a esta Comisión para los efectos de estudio y análisis.

**TERCERO. -** Que en cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Oficialía Mayor turno al Coordinador de esta Comisión de Presupuesto, la referida Proposición con Punto de acuerdo para los efectos procedentes.

Revisado el contenido del escrito antes mencionado, esta Comisión de Presupuesto determina realizar las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. -** En Unidad Democrática de Coahuila, estamos convencidos de que no hay mejor programa social, que un buen empleo. Sin embargo, el problema surge cuando no existen las condiciones para que los empleos se generen.

Los Gobiernos no crean empleos, más bien generan las condiciones para que los empresarios con sus inversiones generen los empleos. Ahora bien, para que haya inversión debe haber confianza y seguridad en el empresario y esta seguridad se la da las instituciones del gobierno, y un sólido estado de derecho, es decir, un ambiente de legalidad donde la ley se cumple, pero también deben existir las condiciones mínimas para resultar atractivos a aquellos inversionistas que están en la búsqueda de un destino económico en el cual piensan invertir.

Por ello, el día de hoy estamos poniendo nuevamente el dedo en el renglón, en una asignatura pendiente que demandan los acuñenses y los coahuilenses que viven en la región de los cinco manantiales, y es la construcción del Libramiento Morelos-Zaragoza.

Y es que ante la ausencia de respuesta por parte de la Federación, se está explorando la posibilidad de destinar parte de lo recaudado con ingresos propios, particularmente el Impuesto Sobre Nómina, de la mano con los nuevos instrumentos que hemos aprobado desde este Congreso, como son las Asociaciones Público Privadas, a través de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila, la cual contempla la posibilidad del desarrollo de proyectos de mediano y largo plazo entre un desarrollador y una entidad pública conforme a los requisitos y procedimientos específicos, cuando tengan la finalidad de realizar inversión pública productiva.

**SEGUNDO. -** Uno de estos proyectos que sin duda representa un impulso económico a los municipios involucrados y cercanos a los cinco manantiales, a Acuña y a todo el Estado, es el libramiento Morelos-Zaragoza el cual sin duda dotará a la región y a la entidad de infraestructura carretera de primer nivel.

Y es que recordemos que Acuña es parte del eje carretero internacional *"port to plains"*, que va desde Canadá hasta México o de México hasta Canadá, y naturalmente necesita estar a la altura y contar con infraestructura de punta que haga atractiva a la región como destino económico y claro, genere una derrama económica y los empleos que de ésta deriven.

**TERCERO. -** Lo que buscamos con este proyecto es la conexión no solo de Acuña, sino de todo el Estado con Canadá y Estados Unidos, particularmente los estados de Texas, Oklahoma, Nuevo México, Colorado, Dakota del Sur, Dakota del Norte, Nebraska.

Por ello, queremos pedir a través de este punto de acuerdo que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado considere el proyecto de este importante libramiento en el plan agresivo de inversión que ya han anunciado, precisamente para desarrollar lo que a Coahuila le corresponde de este eje carretero *“Port to Plains”*, lo cual sin duda permitirá dar impulso económico a los municipios involucrados y cercanos, con infraestructura carretera de primer nivel.

**CUARTO. -**  El punto de acuerdo se sustenta en lo siguiente:

**ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, a que integre en su proyecto de inversiones de asociaciones público privadas para el ejercicio 2021, el proyecto del libramiento Morelos-Zaragoza.

**QUINTO.-** Esta Comisión de Presupuesto, comprometida con el desarrollo de nuestra entidad, considera que una de las áreas más prioritarias en las que se debe destinar recursos públicos, es lo destinado a la infraestructura, por lo que deben de llevarse a cabo inversiones importantes en proyectos, sobre todo aquellos que mejoren las vías de comunicación con los Estados Unidos y Canadá.

En base a las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 82, 93, 117 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, a que de ser posible integre en su proyecto de inversiones de Asociaciones Público Privadas para el ejercicio 2021, el proyecto del libramiento Morelos-Zaragoza.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor (Coordinador), Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda (Secretaria), Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete, Dip. Blanca Eppen Canales, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, Dip. José Benito Ramirez Rosas y la Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXI LEGISLATURA**

Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Coordinador)

Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Secretaria)

Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Blanca Eppen Canales. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Jesús Andrés Loya Cardona. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. José Benito Ramirez Rosas. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. <https://consaludmental.org/general/onu-aprueba-resolucion-especifica-salud-mental-derechos-humanos/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/SaludMentalOneUNWeb.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/estreslaboral/1erjornada/07-Panorama-Trastornos-Mentales.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Boletín epidemiológico de la Seestadistcretaría de Salud, 2018. <https://newsweekespanol.com/2018/10/datos-y-retos-de-la-salud-mental-en-coahuila/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Encuesta Nacional de los Hogares 2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-8)
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-9)
10. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\_nva.sre?id\_tratado=127&depositario=0 [↑](#footnote-ref-10)
11. Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029\_spa.pdf;jsessionid=DE0FE99152DE4FC600DAF065F8867FC4?sequence=1 [↑](#footnote-ref-11)
12. Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029\_spa.pdf;jsessionid=DE0FE99152DE4FC600DAF065F8867FC4?sequence= [↑](#footnote-ref-12)
13. Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029\_spa.pdf;jsessionid=DE0FE99152DE4FC600DAF065F8867FC4?sequence= [↑](#footnote-ref-13)
14. Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental: Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos https://www.who.int/topics/human\_rights/Legislacion\_salud\_mental\_DH.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. Ley General de Salud [↑](#footnote-ref-15)
16. Ley General de Salud [↑](#footnote-ref-16)
17. https://coahuila.gob.mx/noticias/index/instala-gobernador-miguel-riquelme-consejo-estatal-de-salud-mental-y-adicciones-20-02-20 [↑](#footnote-ref-17)
18. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-18)
19. Plan estatal de Desarrollo 2017-2023 (https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/PED2017-2023/Plan\_Estatal\_Desarrollo\_baja.pdf) [↑](#footnote-ref-19)
20. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas [↑](#footnote-ref-20)
21. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas [↑](#footnote-ref-21)
22. Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza (http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/76-PS-21-SEP-2018.PDF) [↑](#footnote-ref-22)
23. Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-23)
24. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-24)
25. <https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-mundial-estadistica> [↑](#footnote-ref-25)
26. Ballesteros, E. (2019). Hostigamiento y acoso sexual dentro de las empresas. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/gestion/Hostigamiento-y-acoso-sexual-dentro-de-las-empresas-20190718-0088.html> [↑](#footnote-ref-26)
27. Levaggi, V. (2013). Estudio "Acoso sexual en el trabajo y masculinidad. Exploración con hombres de la población general: Centroamérica y República Dominicana". Disponible en: <http://www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_205747/lang--es/index.html> [↑](#footnote-ref-27)
28. INEGI (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/> [↑](#footnote-ref-28)
29. Resultados de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) del INEGI. ABRIL 2020 [↑](#footnote-ref-29)
30. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/iooe/enoeNvaEdcion2020_09_28.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
31. CONSAR\_ mx resumen de retiro por desempleo de su cuenta de ahorro para el retiro [↑](#footnote-ref-31)
32. Artículo 154 de la Ley del Seguro Social [↑](#footnote-ref-32)
33. <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/15/7-de-cada-10-mexicanos-dicen-que-el-covid-19-ya-afecto-su-economia> [↑](#footnote-ref-33)
34. .- <https://www.animalpolitico.com/2020/04/economia-mexico-caida-pib-peor-baja-11-anos/> [↑](#footnote-ref-34)
35. Véase, “Pre-Criterios 2021”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disponible en:

    [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\_Publicas/docs/paquete\_economico/precg pe/precgpe\_2021.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precg%20pe/precgpe_2021.pdf) [↑](#footnote-ref-35)
36. Véase, “Medidas temporales y extraordinarias para garantizar la ejecución de actividades esenciales de las AFORE”, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 27 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/consar/articulos/medidas-temporales-y-extraordinarias-para-garantizar-la-ejecucion-deactividades-esenciales-en-materia-financiera-de-operaciones-y-atencion-a-trabajadores-239109> [↑](#footnote-ref-36)
37. Banco Mundial. Aprender para hacer realidad la promesa de educación. 2018. Consulado en: https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/28340/211096ovSP.PDF?sequence=64&isAllowed=y [↑](#footnote-ref-37)
38. Ibíd [↑](#footnote-ref-38)
39. Mexicanos Primero. Nota de análisis del PPEF 2021. Consultado en https://s3-us-west-2.amazonaws.com/static-mexicanosprimero.org/2020/notatecnica/nota\_analisis\_PPEF\_10092020.pdf [↑](#footnote-ref-39)
40. Ibíd [↑](#footnote-ref-40)
41. Líder empresarial. Las entidades que más aportaron al PIB en México. Consultado en https://www.liderempresarial.com/las-entidades-que-mas-aportaron-al-pib-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-41)
42. INEGI. Cuentame.. Coahuila de Zaragoza. Consultado en:

    http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/dinamica.aspx?tema=me&e=05 [↑](#footnote-ref-42)
43. Íbid [↑](#footnote-ref-43)
44. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Finanzas Públicas. Consulta en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\_Publicas/Paquete\_Economico\_y\_Presupuesto [↑](#footnote-ref-44)
45. Congreso de la Unión. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano. Consultado en:

    http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\_060120.pdf [↑](#footnote-ref-45)